

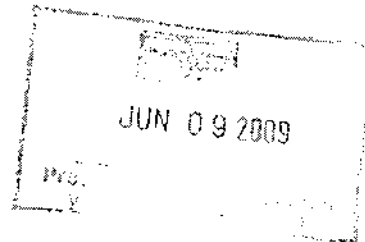
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-073-016

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



### RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar el 28 de mayo de 2009 en el CSEE de Arecibo. Comparecieron ambas partes. Por la parte Querellante la representante del menor Sra. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación su Representante Legal la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, la Sra. Yadira Padilla Rodríguez, Trabajadora Social, la Sra. Ana Pedraza Rodríguez, Directora, la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial y el Sr. Wilfredo Nieves, Facilitador Docente.

La Querrela versa un asunto sobre incumplimiento con el pago de Beca de Transportación por Servicios Relacionados. La cantidad adeudada al estudiante de epígrafe corresponde a los años escolares 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009. Conforme al testimonio vertido durante el procedimiento el personal de la Escuela [REDACTED], no gestionó la entrega de nóminas para cumplir con la emisión de pagos por este concepto. La abogada del Departamento de Educación, Lcda. Arocho Cruz solicita el término de sesenta (60) días para que se proceda con los pagos correspondientes, desde nivel central debido a que la escuela no otorgó los fondos.

La parte Querellante solicita que la Querrela permanezca abierta para propósitos de su cumplimiento. Este Foro procede de conformidad por la reclamación de la parte Querellante. El Departamento de Educación deberá cumplir con el desembolso de pagos correspondientes a esta beca de transportación para el Estudiante. Se le apercibe a la parte Querellante de su renuncia al término establecido para la Resolución de esta Querrela en los 45 días.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y en virtud de la autoridad que nos confiere. la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de*

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

Pag. 2

*Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, Se ordena ara su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

1. Cumpla la parte Querellada con la presentación de moción informativa a la fecha del 16 de junio de 2009 sobre el estado del caso.
2. Pague el Departamento de Educación en o antes del 15 de agosto de 2009 la cantidad adeudada por concepto de Beca de Transportación y correspondiente al año escolar 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009. Conforme y a tono con la evidencia documental de las nóminas presentadas del estudiante.
3. Conforme al requerimiento de la parte Querellante esta Querella permanecerá abierta para propósitos de asgurar su cumplimiento.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 3 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente RESOLUCIÓN PARCIAL y ORDEN y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [redacted] su dirección: Urb. Brisas de Tortuguero Calle Río Indio #84 Vega Baja Puerto Rico 00693 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas, Se ordena ara su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

1. Cumpla l: *Falta la* entación de moción informativa a  
la fecha de: *una página* estado del caso.
2. Pague el I: *Trino* no antes del 15 de agosto de 2009  
la cantida de Beca de Transportación y  
corresponde... *en* *el* *aula* escolar 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009.  
Conforme y a tono con la evidencia documental de las nóminas  
presentadas del estudiante.
3. Conforme al requerimiento de la parte Querellante esta Querrela  
permanecerá abierta para propósitos de asegurar su cumplimiento.

REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 3 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente RESOLUCIÓN PARCIAL y ORDEN y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [redacted] su dirección: Urb. Brisas de Tortuguero Calle Rio Indio #84 Vega Baja Puerto Rico 00693 y a la Leda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viriana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

*[Signature]*  
MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2033 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

JUN 3 4 2009

JUN 12 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

\*\*\*\*\*
[Redacted]
Querellante
V.S.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-114-020
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción Informativa

ORDEN URGENTE

El 11 de junio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory mar de Jesús Aponte, un escrito titulado MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL y otro, MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 18 de junio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Durante la vista administrativa la representante legal de la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 12 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría a la siguiente dirección: Urb. Sabanera, 392 Camino Los jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

JUN 25 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Administrativos

\*\*\*\*\*  
[Redacted]  
Querellante  
V.S.  
DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2009-114-020  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

**ORDEN**

El 18 de junio de 2009 se celebró una vista sobre el estado de los procedimientos en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted], madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Heriberto Quiñones Echevarría. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte.

El licenciado Quiñones Echevarría informa que para el comienzo del próximo año escolar la parte querellante se propone visitar las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación. Informa que se realizaron los referidos para la terapia ocupacional y de habla y lenguaje. Solicita que se le ordene a la parte querellada entregue copia del expediente del estudiante y someta la contestación a la querrela.

Las partes renuncian al término de los 45 días para emitir la resolución y solicitan que la querrela se mantenga abierta hasta tanto se resuelvan las controversias pendientes. En o antes del 4 de septiembre de 2009, se emitirá la resolución de la presente querrela. De ser necesario extender nuevamente el término la/s parte/s deberá/n así solicitarlo.

Según lo informado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 26 de junio de 2008 se deberá entregar copia del expediente del estudiante y someter la contestación a la querrela.

**SEGUNDO:** En o antes del 21 de agosto de 2009, el licenciado Heriberto Quiñones Echevarría deberá someter moción informando la posición de la parte querellada en torno a las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 23 de junio de 2008.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría a la siguiente dirección postal: Urb. Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-108-067

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**ORDEN VISTA MOSTRAR CAUSA Y SEGUIMIENTO**

Examinadas las mociones presentadas por la parte querellante alegando incumplimiento con la orden del Foro de proveer el equipo, se señala vista para mostrar causa el 14 de julio de 2009, a las 10:30 a.m. en la Nueva Sede. Si el Departamento interesa poner su posición por escrito, debe notificar la moción en o antes del 13 de julio de 2009.

En esta vista se discutirán los otros asuntos pendientes sobre la reunión de COMPU.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de junio de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Calle Manuel M. Sama, 1215 Bo. Venezuela, San Juan PR 00926 y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

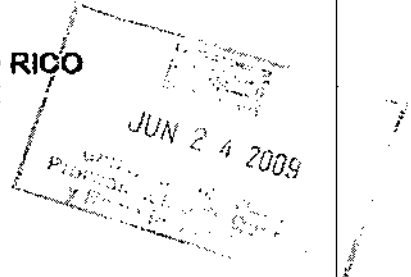
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2008-108-063

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**ORDEN VISTA MOSTRAR CAUSA Y SEGUIMIENTO**

Examinadas las mociones presentadas por la parte querellante alegando incumplimiento con la orden del Foro de proveer el equipo, se señala vista para mostrar causa el 14 de julio de 2009, a las 10:00 a.m. en la Nueva Sede. Si el Departamento interesa poner su posición por escrito, debe notificar la moción en o antes del 13 de julio de 2009.

En esta vista se discutirán los otros asuntos pendientes sobre la reunión de COMPU.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de junio de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Calle Manuel M. Sama, 1215 Bo. Venezuela, San Juan PR 00926 y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

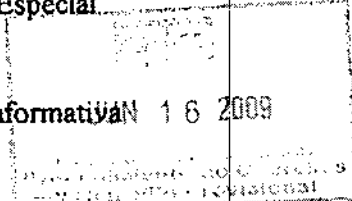
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querella Número: 2009-114-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa N 16 2009



**ORDEN**

El 12 de junio de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Heriberto Quiñones Echevarría un escrito titulado **MOCIÓN PARA QUE SE MODIFIQUE EL OBJETIVO DE LA VISTA SEÑALADA**. En la moción el licenciado Quiñones Echevarría solicita, por las razones expresadas en la moción, que el 18 de junio de 2009 se celebre, en lugar de la vista en su fondo, una vista para coordinar los asuntos pendientes en la querella. Solicita se tome conocimiento de lo informado


Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Según solicitado por la parte querellante, el 18 de junio de 2009, en lugar de llevarse a cabo la vista en su fondo, se celebrará una reunión para discutir la posición del Departamento de Educación ante las alegaciones y solicitud de la parte querellante, y el estado de los asuntos pendientes.

**REGISTRESE, ARCHIVESE, NOTIFIQUESE.**

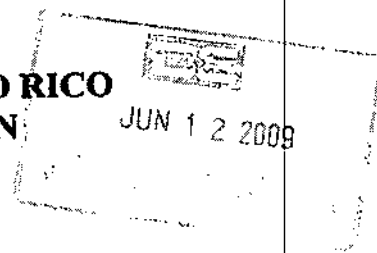
Dado en Ponce, Puerto Rico a 16 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Sra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la representación legal de la parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría a la siguiente dirección: Urb. Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**



\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querella Número: 2009-114-030

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

**ORDEN URGENTE**

El 11 de junio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito la licenciada de Jesús Aponte informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 18 de junio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

**Se ORDENA lo siguiente:**

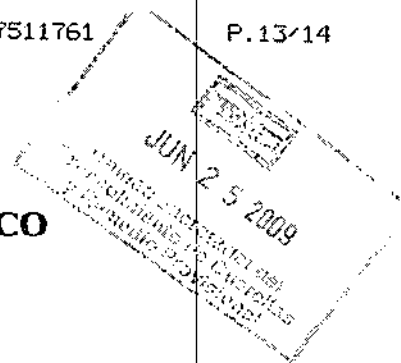
**PRIMERO:** Durante la vista administrativa la representante legal de la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 12 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié via fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: PMB 330, RR 36, Box 1390, San Juan, Puerto Rico, 00926

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

V.S.

**DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

Re: Querella Número: 2009-114-030

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCIÓN**

El 18 de junio de 2009 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte.

Las partes informan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** En o antes del 6 de julio de 2009 el Departamento de Educación realizará el pago de la beca de transportación adeudada del los meses de enero a mayo de 2009.

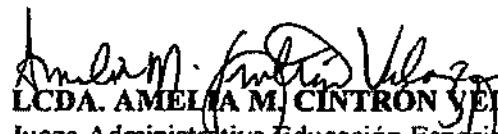
**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos que ponen fin a la controversia de la presente querella, procede a su **CIERRE Y ARCHIVO.**

Se le aperece a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 22 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la Resolución y envié vía fax copia fiel y exacta a: Leda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. Mercedes Alcalá a siguiente dirección postal: PMB 330, RR 36, Box 1390, San Juan, Puerto Rico, 00926.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

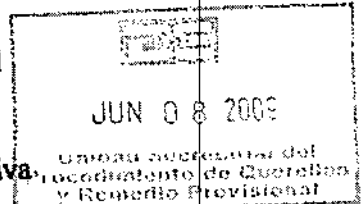
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-114-027

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa



**ORDEN URGENTE**

El 2 de junio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 8 de junio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Durante la vista administrativa el representante legal de la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 5 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. [Redacted] a la siguiente dirección: Santa Eulalia 1792, Urb. Sagrado Corazón, San Juan, Puerto Rico, 00926.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querella Número: 2009-114-020 <sup>026</sup>

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

JUN 08 2009  
SECRETARÍA GENERAL DEL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Y RECURSOS HUMANOS

**ORDEN URGENTE**

El 2 de junio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 8 de junio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Durante la vista administrativa el representante legal de la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 5 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. [Redacted] la siguiente dirección: Santa Eulalia 1792, Urb. Sagrado Corazón, San Juan, Puerto Rico, 00926.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

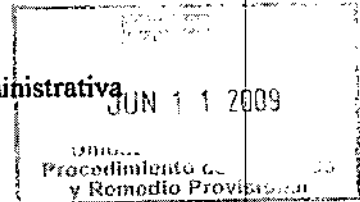
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] Querellante  
V.S.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2009-114-026

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN**

El 8 de junio de 2009 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante, junto a la Sra. [Redacted] intercesora. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez y la Sra. Dorelis rebollo, Supervisora de Zona.

Las partes informan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Se realizaron los referidos para evaluación de habla y lenguaje, procesamiento auditivo, física y psicológica.

**SEGUNDO:** Se realizará una reunión de COMPU el 10 de junio de 2009 a las 10:30 en el Distrito Escolar de San Juan V para la revisión del PEI 2009-2010, discusión de un informe de la evaluación ocupacional, y la necesidad o no de una evaluación visual-funcional

Según lo discutido en la vista, esta jueza entiende que corresponde el reembolso de los servicios de terapia ocupacional y de habla y lenguaje de diciembre de 2008 a mayo de 2009 y de terapia psicológica de diciembre de 2008 a abril 22 de 2009. Los padres deberán entregar las facturas originales de estos servicios. Luego de presentadas las facturas, el Departamento de Educación deberá hacer el pago dentro de los siguientes 30 días laborables.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo,


habiendo las partes llegado a acuerdos que ponen fin a la controversia de la presente querrela, procede a su **CIERRE Y ARCHIVO**.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 10 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la Resolución y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sr. [REDACTED] siguiente dirección postal: Santa Eulalia 1792, Urb. Sagrado Corazón, San Juan, Puerto Rico, 00926.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*

Querrela Número: 2009-114-036

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

JUN 03 2009

El 29 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA**. Informa la prueba testifical, pericial y documental a presentar en la vista pautada para el 9 de junio de 2009 a las 3:30 p.m. en la Nueva sede de la División Legal del Departamento de Educación. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

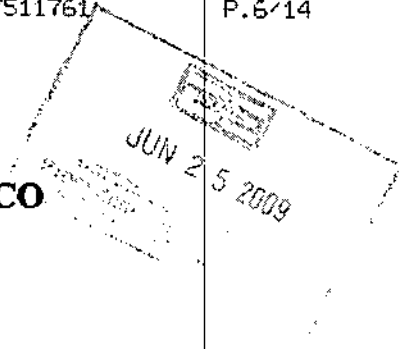
Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 2 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la representación legal de la parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección: S.L.P.R., Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2009-114-032

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**ORDEN**

El 12 de junio de 2009 se emitió, a solicitud del licenciado Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante, una orden para la celebración de la vista administrativa el 16 de junio de 2009. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte. El licenciado Osvaldo Burgos Pérez no compareció ni excusó su incomparecencia.

El 17 de junio de 2009 se recibió del licenciado Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA (ENMENDADA)**. Solicita se tome conocimiento de la prueba a presentar en la vista.


Se toma conocimiento de la prueba de la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 30 de junio de 2009 el licenciado Osvaldo Burgos deberá coordinar con la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, e informar mediante moción escrita, fechas alternas para la celebración de la vista administrativa.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 23 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante \*

V.S. \*

DEPARTAMENTO DE \*

EDUCACIÓN \*

Querellado \*

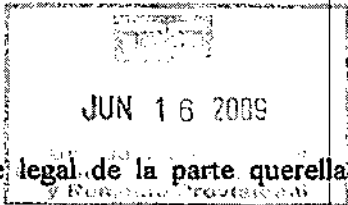
\*\*\*\*\*

Querella Número: 2009-114-031

Sobre: Educación Especial

Asunto: Contestación a Querella

**ORDEN**



El 15 de junio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte un escrito titulado **CONTESTACIÓN ENMENDADA A LA QUERELLA**. En esta moción licenciala De Jesús Aponte somete la contestación enmendada a la querella expresando la posición de la parte querellada en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la querella. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Examinada la moción presentada por la parte querellada se toma conocimiento de lo informado y se da por cumplida la orden dada el 12 de junio de 2009.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 16 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante \*

V.S. \*

DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN \*

Querellado \*

\*\*\*\*\*

Querella Número: 2009-114-031

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

**ORDEN URGENTE**

El 11 de junio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito la licenciada de Jesús Aponte informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 2 de julio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.


**Se ORDENA lo siguiente:**

**PRIMERO:** En o antes del 19 de junio de 2009, la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 12 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted]  
Querellante  
\*  
V.S.  
\*  
DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN  
\*  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Querrelia Número: 2009-114-031

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

JUN 08 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Provisionales

**ORDEN URGENTE**

El 3 de junio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 2 de julio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

**Se ORDENA lo siguiente:**

**PRIMERO:** En o antes del 15 de junio de 2009, el representante legal de la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 8 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) RE: Querrela NUM.: 09-114-040  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Vista Administrativa

JUN 25 2009  
Unidad Ejecutiva de  
Procedimiento de  
y Remedio Pro...

RESOLUCION

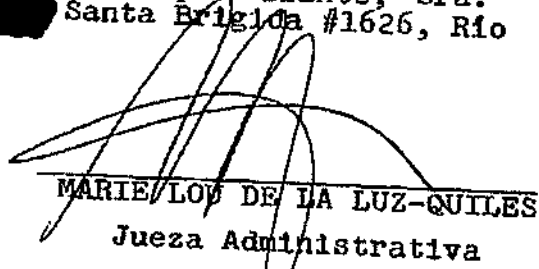
Examinado el escrito presentado por el Sr. Melvin O. Collazo, Investigador Docente en la que certifica que las partes llegaron a unos acuerdos, procedemos con el cierre y archivo de la querrela de autos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] Santa Brígida #1626, Río Piedras, Puerto Rico, 00926.



MARIE LOV DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

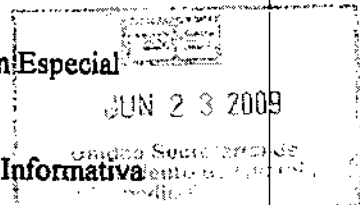
\*\*\*\*\*

████████████████████ \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querella Número: 2009-114-039

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa



**ORDEN URGENTE**

El 19 de junio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito la licenciada de Jesús Aponte informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 2 de julio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

**Se ORDENA lo siguiente:**

**PRIMERO:** En o antes del 26 de junio de 2009, la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 22 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Lcda. Gracia María Berríos Cabán a la siguiente dirección: S.L.P.R., PMB 128, Apartado 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante  
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

) RE: Querrela NUM.: 09-114-037  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Vista Administrativa

JUN 25 2009  
Unidad Socioeducativa  
Procedimiento de  
y Remedio

RESOLUCION

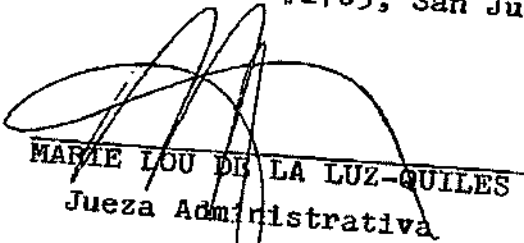
Examinado el escrito presentado por el Sr. Melvin O. Collazo, Investigador Docente en la que certifica que las partes llegaron a unos acuerdos, procedemos con el cierre y archivo de la querrela de autos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted], Sagrado Corazón, Santa Pracedes #1705, San Juan, Puerto Rico, 00926.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-GUILLES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

V.S.

**DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2009-114-036

Sobre: Educación Especial

Asunto: Transferencia Vista Administrativa

JUN 03 2009

**ORDEN URGENTE**

El 26 de mayo de 2009 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante de la parte querellante, un escrito titulado **MOCIÓN PARA SOLICITAR TRASLADO DE VISTA**. En esta moción solicita la transferencia de la vista para una fecha posterior a la pauta ya que durante ese día tiene un adiestramiento del Proyecto de Educación Especial de Servicios Legales de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Se deja sin efecto la orden de la celebración de la vista del 4 de junio de 2009.

**SEGUNDO:** La celebración de la vista administrativa para el 9 de junio de 2009, a las 3:30 p.m. en la Nueva Sede de la División Legal del Departamento de Educación.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico a 2 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación al fax: (787) 751-1761 y a la parte Querellante: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: S.L.P.R., P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370.

*Amelia M. Centron Vilazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VILAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

JUN 12 2009

\*\*\*\*\*
[Redacted]
Querellante
V.S.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-114-034

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

ORDEN URGENTE

El 2 de junio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL y otro, MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista transferida para el 16 de junio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Durante la vista administrativa el representante legal de la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 12 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] la siguiente dirección: Reparto Metropolitano, Calle 34 S-E #1261, San Juan, Puerto Rico, 00921.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante

Vs.

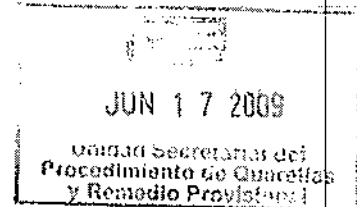
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-002-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El pasado 15 de junio de 2009 la parte querellante presentó un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO*.

Se toma conocimiento de la información vertida en referencia al caso de autos de lo solicitado en la moción alusiva.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et. seq.), la Ley 51 de 7 de junio de 1996, Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, toma conocimiento de la información vertida por la parte Querellante, Este Foro Administrativo toma conocimiento de lo solicitado y lo informado por la parte Querellante por lo que se resuelve y se **ORDENA** lo siguiente:

1. El estudiante de autos deberá contar, comenzando el semestre escolar 2009-2010 con los tintes para impresora, *Modelo Canon IP 1800 #30 y 31*. Conforme a lo Ordenado por este Foro Administrativo en Resolución Parcial y Orden el 12 de mayo de 2009.
2. Ante el incumplimiento específico de Res. Parcial y Orden expedida el 12 de mayo de 2009, se impone sanción económica a favor de la parte Querellante conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme* (3.L.P.R.A. secc. 2170 a), la misma será por la cantidad de \$150.00 dólares a ser pagados en un término de 30 días calendario.
3. Cumpla el Departamento de Educación con el pago de beca de transportación del semestre de enero a mayo de 2009 en un término perentorio de treinta (30) días.

Res. y Orden  
SADEL A. NEGRON ARCE  
Pág. 2

NO EXITE CONTROVERSIA CON REFERENCIA A ESTA QUERRELLA, EN CUMPLIMIENTO CON NUESTRA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES EL 13 DE MAYO DE 2009, PROCEDE ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**

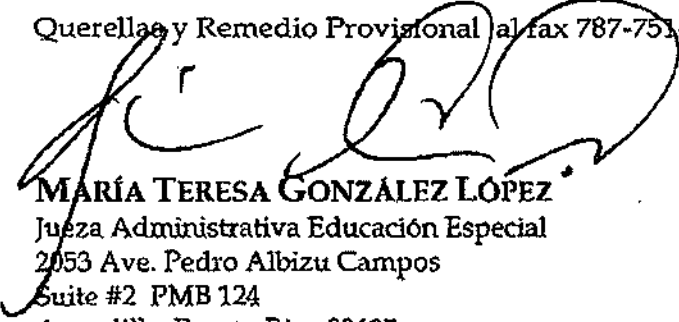
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P.O Box 5000 Suite 942 Aguada, Puerto Rico 00602 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

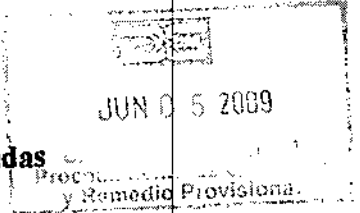
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] Querellante  
V.S.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Querrelia Número: <sup>2009</sup> 2008-005-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ordenes incumplidas



**ORDEN URGENTE**

El 29 de abril de 2009 se emitió una **ORDEN** en la que se le otorgó a la licenciada Bernadette Arocho Crespo, representante legal del Departamento de Educación hasta el 22 de mayo de 2009 para que informara sobre el estado del pago de la beca de transportación adeudada.

Al día de hoy, y pasado el término, la parte querellada ha incumplido la orden y no ha sometido la moción correspondiente.

El 22 de mayo de 2009 se recibió de la Sra. [Redacted], madre de la estudiante querellante, una carta suscrita por ésta. En dicha carta informa que según información brindada por la Sra. Lilliam Villanueva no se ha recibido a Nivel Central, documento alguno sobre la beca de enero a diciembre de 2008.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del viernes, 15 de junio de 2009, la representante legal de la parte querellada, licenciada Bernadette Arocho Crespo deberá someter la información requerida.

**SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLADA QUE DE INCUMPLIR NUESTRA ORDEN SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN ECONÓMICA.**

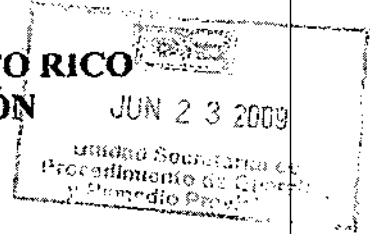
**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 4 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Bernadette Arocho Crespo, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte Querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: HC-01 Box 4702, Aibonito, Puerto Rico, 00705.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**



\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-005-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

**ORDEN URGENTE**

El 18 de junio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querrellada, licenciada Bernadette Arocho Cruz, un escrito titulado, **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE TERMINO**. En dicha moción la licenciada Arocho Cruz informa que los documentos para el pago de la beca de transportación ya fueron entregados a Nivel Central. Solicita un término de diez días para informar sobre la fecha del pago.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 30 de junio de 2009 la licenciada Bernadette Arocho Cruz, representante legal de la parte querrellada, deberá someter una moción en la que informe la fecha en que se hará entrega del cheque de beca de transportación adeudado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 19 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte Querellante, Sra.

[Redacted] a la siguiente dirección: HC-01 Box 4702, Aibonito, Puerto Rico, 00705.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

**QUERELLANTE**  
  
**Vs.**  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA**

**QUERELLA NÚM. 2008-053-008**  
**SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL**  
**ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA**

**RESOLUCION  
CIERRE Y ARCHIVO**

JUN 15 2009

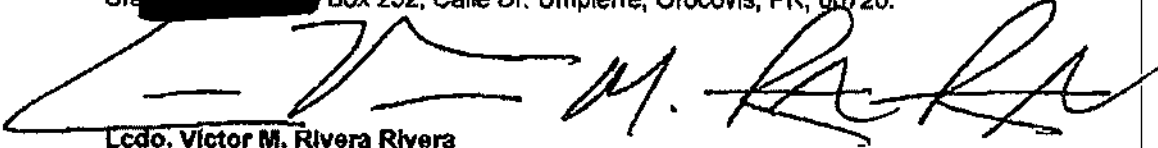
Ha transcurrido tiempo razonable y no se ha recibido comunicación alguna de las partes de la querrela de epígrafe. Revisando Querrela y Orden concluimos que el remedio peticionado en querrela ha sido concedido por el Departamento de Educación. Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la presente querrela.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSI**A se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 13 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [Redacted] Box 252, Calle Dr. Umpierre, Orocovis, PR, 00720.



**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7667

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

RE: Querrela #08-064-<sup>060</sup>~~010~~  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

JUN 26 2009  
[Stamp]

RESOLUCION y ORDEN

El pasado 30 de octubre de 2008 la madre del estudiante [REDACTED] radicó la presente querrela por derecho propio a favor de su hijo. En la misma se solicita los servicios relacionados y ubicación escolar. El estudiante está admitido en el Programa de Educación Especial ya que presenta síndrome de Asperger (autismo) Déficit de Atención, problemas de motor fino, rezagos de aprendizaje y trastornos del habla.

La madre acudió por derecho propio a tres (3) reuniones conciliadoras los días 7 y 20 de noviembre y 16 de diciembre de 2009, ante el Sr. Melvin Collazo y la Supervisora de Zona, la Sra. María M. Robles. En síntesis se solicitaba seguridad escolar, asistente de servicios y reubicación escolar. Al no lograr acuerdos entre las partes se señala Vista Administrativa para el 14 de enero de 2009.

En la Vista Administrativa del 14 de enero de 2009, la madre del menor acude por derecho propio y le expresa a la juez que desea compra de servicios. Se le ordena que se enmienda la presente querrela y contrate representación legal y se reseñale la misma para el 30 de enero de 2009.

La parte querellante enmienda, a través, de su representación legal la presente querrela el 20 de enero de 2009 y notifica su prueba el 21 de enero de 2009.

Querrela #08-064-010

Página dos

La vista del 30 de enero de 2009 se convierte en un estado de los procedimientos para que el Departamento de Educación ofreciera ubicación para el estudiante.

El pasado 22 de abril de 2009, el Departamento de Educación ofreció las siguientes escuelas: Distrito de Carolina (Escuela [REDACTED] y la Escuela [REDACTED]); Distrito San Juan I (Inst. [REDACTED]); Distrito San Juan II (Escuela [REDACTED] y Distrito Trujillo Alto (Escuela [REDACTED])

En la Vista Administrativa se acordó sólo visitar Escuela [REDACTED], Escuela [REDACTED] y Escuela [REDACTED]

La Escuela [REDACTED] a fue rechazada de plano porque fue visitada por mamá antes de la vista y encontró que el salón de autismo es uno donde se encuentran estudiantes desde la edad de 3 años a 21, lo que incumple con las necesidades del estudiante.

El Instituto [REDACTED] se rechazó porque aún no tiene en función un salón de autismo sino que es un proyecto a largo plazo.

La parte querellante visitó las Escuelas Francisco Matías Lugo, Escuela Amalia Expósito y Escuela Jesús T. Piñero el día 4 de mayo de 2009 y rindió una moción informativa el 5 de mayo donde expone las razones por las cuales estas escuelas no cumplen con las necesidades del estudiante.

El 13 de mayo de 2009 las partes redactan el PEI del estudiante y la alternativa de ubicación es un salón regular de 8 a 10 estudiantes con funcionamiento similar y edades pares, con servicio de Trabajador I y Salón Recurso.

Querrela #08-064-010  
Página tres

El 27 de mayo de 2009 se celebra la Vista Administrativa en su fondo. Por el Departamento de Educación comparece el Lic. Sullivan y el Sr. Harry Piñeiro, Supervisor de Zona. La parte querellante compareció por sí y acompañada de su representante legal, la Lic. Yolanda Machado Torres.

La parte querellante expone que cumplió con lo acordado en la vista del 22 de abril de 2009 y ante el hallazgo que el Departamento de Educación carece de una alternativa de ubicación apropiada de acuerdo al PEI, se reitera en su solicitud de compra de servicio en una institución privada. Debemos aclarar que para la vista del 22 de abril de 2009 la parte querellante sometió tanto a esta juzgadora de hechos como a la parte querellada un Programa Educativo para el curso escolar 2009-2010 en el [REDACTED]

El Departamento de Educación desde el pasado 30 de octubre de 2008 no ha podido presentar una ubicación escolar apropiada para el estudiante [REDACTED] ez.

Se ordena al Departamento de Educación que proceda sin dilación alguna a realizar los trámites necesarios para contratar la compra de servicios educativos y servicios relacionados para el año escolar 2009-2010 en el [REDACTED]

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

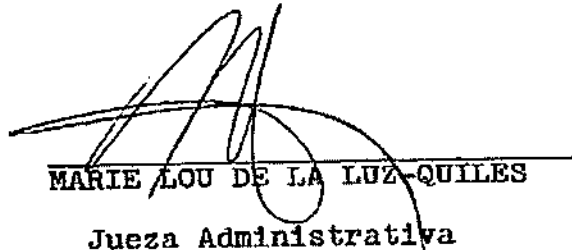
Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 26



Querrelia #08-064-010  
Página Cuatro

de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Pedro Solivan Sobrino, representante legal del Departamento de Educación vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Yolanda Machado Torres, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., vía facsimil (787) 274-0784.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_ )

RE: QUERRELLA NUM.: 09-100-013  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

El día 20 de mayo de 2009 y el día 5 de junio de 2009 se señalaron las Vista Administrativas de la querrela de epígrafe.

La controversia gira en torno a la ubicación del estudiante.

Mediante moción informativa la parte querellada se allana a la solicitud de la parte querellante que el estudiante sea ubicado en el equipo pre-vocacional de la Escuela [REDACTED]

Examinado el testimonio de la madre querellante y los documentos presentados, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena a la parte querellada que ubique al estudiante [REDACTED] en el equipo pre-vocacional de la Escuela [REDACTED] ya que según informó la Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Carolina I, la Sra. Wanda Vázquez hay espacio disponible para dicha ubicación.

(2) La controversia ha sido resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. §

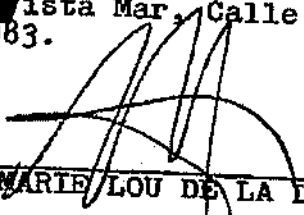
Querrela #09-100-013  
Página dos

1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996,  
ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de  
Junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el  
el original de la presente Resolución y envié copia fiel  
y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Direc-  
tora Unidad Educación Especial, División Legal del Depar-  
tamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández,  
Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales,  
vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte que-  
rellante, Sra. [REDACTED] Vista Mar, Calle Murcia #239,  
Carolina, Puerto Rico, 00983.

  
MARIE/LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

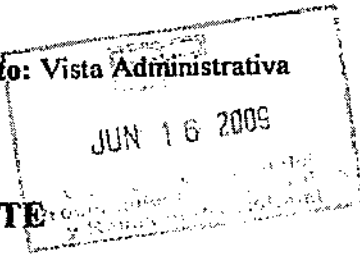
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted]  
Querellante  
V.S.  
DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2009-062-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN URGENTE**

El 3 de junio de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Salinas. Compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Vanessa Mercado Collazo, el licenciado Jaime L. Vázquez Bernier y como perito a la Dra. Mayda G. Rivera, Psicóloga Clínica. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra Silnarys Casas, Investigadora Docente, la Sra. Ada Nazario, Supervisora de Zona, la Sra. Gloria Rivera, Directora Escolar, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial, la Sra. [Redacted], Maestra de Kindergarten y la Sra. Johana Rivera, Asistente de Servicios.

Durante la vista administrativa, la parte querellante presentó como testigo a la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante y a la Dra. Mayda Rivera, Psicóloga Clínica. Durante la exposición de esta parte se indicó que el estudiante sería traslado, por razón de mudanza de la familia para San Juan. Por lo que el Departamento de Educación tiene la obligación en ley de ofrecer alternativas de ubicación en el Distrito Escolar a la que se traslada la estudiante.

Por lo que la Sra. [Redacted] se compromete a realizar el trámite de traslado de expediente en o antes del 5 de junio de 2009.

Según lo solicitado y acordado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de una reunión de COMPU en o antes del 19 de junio de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Juan. La Sra. Carmen Larregui o su delegao/a deberá coordinar esta reunión de COMPU.

**SEGUNDO:** En o antes del 26 de junio de 2009, la parte querellante deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU. En su defecto,


solicitará la celebración de la vista de seguimiento

**TERCERO:** En o antes del 24 de julio de 2009, se emitirá la Resolución de la Querrela ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 15 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcda. Vanessa Mercado Collazo a la siguiente dirección postal: 312 Ave. De Diego, Museum Tower, Suite 505, San Juan, Puerto Rico, 00909-1758.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VÉAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

V.S.

**DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN**

Querellado

\*\*\*\*\*

Querella Número: 2009-062-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

JUN 03 2009

**ORDEN**

El 28 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Vanesa Mercado Collazo, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA**. En dicha moción la licenciada Mercado Collazo informa sobre la prueba documental y testifical que presentará en la vista a celebrarse el 3 de junio de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.


El 29 de mayo de 2009 la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte sometió una moción titulada **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA TESTIFICAL ADICIONAL**. Informa sobre la presentación del testimonio adicional de la Dra. Omayra Santiago, Psicóloga Escolar. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellante y querellada.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 2 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Sra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la representación legal de la parte Querellante, Lcda. Vanesa Mercado Collazo a la siguiente dirección: 312 Ave. De Diego, Museum Tower, Suite 505, San Juan, Puerto Rico, 00909-1758.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-059-005  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*

JUN 08 2009  
Unidad  
Procedimiento de Recursos  
y Remedios Provisionales

ORDEN

El 1 de junio de 2009 se este Juez emitió un documento titulado Orden, a los fines de describir lo sucedido y Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de mayo de 2009:

1. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en un término de diez (10) días calendario, específicamente hasta el 30 de mayo de 2009, realice las gestiones pertinentes para solicitar a la Corporación Clínica Pediátrica -donde el estudiante recibía las terapias -, una certificación de las asistencias y terapias brindadas al Querellante o una certificación negativa, del periodo que comprende el año escolar 2007-2008.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que a la brevedad posible al estudiante [Redacted] se le realice una Evaluación Psicoeducativa por la Dra. Omayra Santiago.
3. A las Partes que coordinen y celebren una reunión de COMPU en la primera semana de agosto de 2009 para discutir los resultados de la Evaluación Psicoeducativa.
4. A la Parte Querellante que en las próximas dos semanas visite y evalúe la [Redacted] recomendada por la Parte Querellante como ubicación alterna.

Además, las Partes deberían informar a este Juez, mediante moción, el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

Posteriormente, el 3 de junio de 2009 la Parte Querellante sometió *Moción de Orden*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. El Juez Administrativo dictó Orden el 1 de junio de 2009 para que, entre otras cosas, las Partes coordinen y celebren una reunión de COMPU en la primera semana de agosto de 2009 para discutir los resultados de la Evaluación Psicoeducativa Ordenada al Departamento de Educación.
2. La Parte Querellante determinó contratar a los siguientes peritos para este caso: Hipólita García Crespo, Psicóloga; Manelie Flores Rodríguez, Terapista Ocupacional; Margarita Oliver Franceschini, Patóloga del Habla y Lenguaje; [Redacted], Maestra de Educación Especial. Todas ellas estarán evaluando a Edwin y todos los documentos relacionados para comparecer como peritos de la Parte Querellante en la reunión de COMPU y en la vista administrativa.
3. La Parte Querellante solicita al Juez que ordene que la reunión de COMPU se celebre el día 5 de agosto de 2009 desde las 8:30 AM en las instalaciones del Distrito Escolar de Rio Grande.
4. Por otro lado, en la Orden del 1 de junio de 2009, el Juez Administrativo Ordena a la Parte Querellante que en las próximas dos semanas visite y evalúe la Academia [Redacted].
5. Entendemos que en la Vista del 20 de mayo de 2009 el Juez Administrativo dirigió esta Orden en particular a la Parte Querellada, por lo que solicitamos que se aclare si es correcto que la Orden de visitar y evaluar dicha escuela, va dirigida a la Parte Querellada y no a la Querellante.
6. Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que conceda la solicitud hecha en este escrita y ordene que la reunión de COMPU se celebre el 5 de agosto de 2009, y

que aclare si la Orden de visitar y evaluar la Academia [REDACTED] va dirigida a la Parte Querellada o a la Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción sometida por la Parte Querellante el 3 de junio de 2009.

1. SE ORDENA a las Partes que coordinen y celebren una reunión de COMPU para el 5 de agosto de 2009 a las 8:30 AM en el Distrito Escolar de Rio Grande, para discutir los resultados de la Evaluación Psicoeducativa realizada al estudiante.
2. SE ACLARA que la Orden de visitar y evaluar la Academia [REDACTED] va dirigida a la Parte Querellada, Departamento de Educación.

Por anuencia de la Parte Querellante, la presente Querella continuará abierta hasta el 30 de septiembre de 2009

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787)757-2985



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061



Jun 09 2009 1:21PM

Juan Palerm Nevares

7877564061

p. 1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querrelada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2009-059-011

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCIÓN**

El 11 de mayo de 2009, fecha en la cual estaba pautada la vista administrativa del presente caso, las Partes acordaron celebrar una reunión de COMPU.

El 13 de mayo de 2009 este Juez Ordenó a las Partes que durante la semana del 18 al 22 de mayo de 2009, celebrasen una reunión de COMPU en la Escuela Elemental [REDACTED] de Rio Grande, con la asistencia del Sr. Sánchez, Director escolar; la Maestra de Educación Especial, [REDACTED]; la Supervisora de Zona, Sra. Magaly Santos Valcárcel; incluyendo al maestro de Salón Hogar; y de los padres de la estudiante.

Además, se separó la fecha del 9 de junio de 2009 a las 10:30 AM para celebrar vista administrativa.

El 21 de mayo de 2009, la Parte Querellante informó mediante Moción que la reunión de COMPU para el caso de referencia se llevaría a cabo el miércoles 20 de mayo de 2009 a la 1:30 PM en la Escuela [REDACTED] de Rio Grande.

El 1 de junio de 2009 la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Arnaldo Elías Tirado, envió *Moción Informativa*, para informar que la reunión de COMPU del caso de referencia se llevó a cabo el 20 de mayo de 2009 en la Escuela [REDACTED] de Rio Grande, donde se logró un acuerdo satisfactorio para la Parte Querellante. Por lo cual, se solicita dar fin a la presente Querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 1 de junio de 2009 por la Parte Querellante, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 9 de junio de 2009, y no habiendo controversia alguna por resolver, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

Jun 09 2009 1:21PM Juan Palerm Nevares

7877564061

P.2

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Arnaldo Díaz Tirado**, Apartado 191841, San Juan, P.R. 00919-1841, y al fax (787) 765-6461, y por correo a la Parte Querellante, **[REDACTED]** P.O. Box 43001, Departamento 518, Río Grande, P.R. 00745



**JUAN PALERM NEVARES**

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-06-'09 13:12 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>QUERELLA NÚM. 2009-059-013</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA</p>
--	--	--

**RESOLUCIÓN**

El 11 de mayo de 2009, fecha en la cual estaba pautada la vista administrativa del presente caso, las Partes acordaron celebrar una reunión de COMPU.

El 13 de mayo de 2009 este Juez Ordenó a las Partes que durante la semana del 18 al 22 de mayo de 2009, celebrasen una reunión de COMPU en la Escuela Elemental [redacted] de Rio Grande, con la asistencia del Sr. Sánchez, Director escolar; la Maestra de Educación Especial, [redacted] la Supervisora de Zona, Sra. Magaly Santos Valcárcel; incluyendo al maestro de Salón Hogar; y de los padres de la estudiante.

Además, se separó la fecha del 9 de junio de 2009 a las 10:30 AM para celebrar vista administrativa.

El 21 de mayo de 2009, la Parte Querellante informó mediante Moción que la reunión de COMPU para el caso de referencia se llevaría a cabo el miércoles 20 de mayo de 2009 a la 1:30 PM en la Escuela [redacted] de Rio Grande.

El 1 de junio de 2009 la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Arnaldo Elías Tirado, envió *Moción Informativa*, para informar que la reunión de COMPU del caso de referencia se llevó a cabo el 20 de mayo de 2009 en la Escuela [redacted] de Rio Grande, donde se logró un acuerdo satisfactorio para la Parte Querellante. Por lo cual, se solicita dar fin a la presente Querrela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 1 de junio de 2009 por la Parte Querellante, **Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa** señalada para el 9 de junio de 2009, y no habiendo controversia alguna por resolver, **SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO** de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

Jun 09 2009 1:37PM Juan Palerm Nevares


7877564061

P. 2

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Arnaldo Díaz Tirado**, Apartado 191841, San Juan, P.R. 00919-1841, y al fax (787) 765-6461, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 43001, Departamento 518, Rio Grande, P.R. 00745

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-06-'09 13:27 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querrela Número: 2009-063-001

Querellante \*

V.S. \*

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*

Querellado \*

Asunto: Moción Informativa

\*\*\*\*\*

JUN 08 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Recursos Administrativos

**ORDEN**

El 28 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 11 de junio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

**Se ORDENA lo siguiente:**

**PRIMERO:** Durante la celebración de la vista el representante legal de la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVESE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 5 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: P.O. Box 552, San Germán, Puerto Rico, 00683.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

V.S.

**DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN**

Querellado

\*\*\*\*\*

Re: Querella Número: 2009-063-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JUN 12 2009  
Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 11 de junio de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de San Germán. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. Amarilis Pérez, Investigadora Docente, la Sra. Leyda del Toro, Supervisora de Zona, el Sr. Héctor L. Soto, Director Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista las partes se expresaron en torno a las alegaciones de la querella y los remedios solicitados. Se le entregó a la Sra. [Redacted] la cita para la Evaluación ocupacional. La misma será el 15 de junio de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Germán.

La Sra. [Redacted] informó que el 5 de mayo de 2009 solicitó por Remedio Provisional el servicio de terapia visual. Expresó que aún no le habían contestado. Se acordó que en o antes del 19 de junio de 2009 la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional le enviaría la contestación a su solicitud. Informó además, que matriculó a su hijo en la Escuela [Redacted]. Se le recomendó que para inicios del próximo semestre escolar solicitara una reunión de COMPU para discutir las evaluaciones recientes realizadas a [Redacted] y establecer claramente los acomodados razonables para éste.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo,

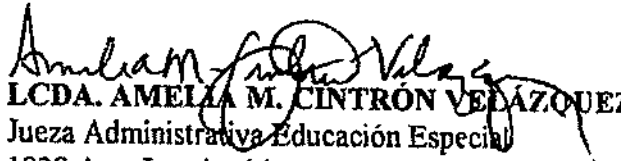
habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, procede a su **CIERRE Y ARCHIVO**.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 11 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 552, San Germán, Puerto Rico, 00683.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEDAÑO**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

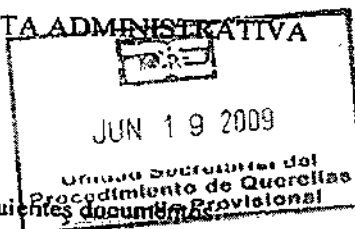
[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-031-013  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*



ORDEN

El 12 de junio de 2009 el Lcdo. José A. Torres Valentín, envió los siguientes documentos:

I. *Querrela Enmendada*, donde solicita lo siguiente:

- a. Reunir el COMPU de manera inmediata para redactar el PEI que se utilizará en el escuela privada.
- b. La compra de servicios educativos y relacionados en [Redacted] ubicada en Caguas, P.R. conforme a las necesidades específicas y diagnósticos del menor, la cual tiene un costo de matrícula estimado en \$1,200.00 una mensualidad estimada en \$450, más los costos de los libros, seguros, almuerzos y materiales que conlleve el año escolar.
- c. El reembolso de 275.00 correspondiente a los gastos por servicios de evaluación Psicoeducativa, realizada por la Dra. Hernández Moll.
- d. El pago de honorarios de abogado a favor de la Parte Querellante.
- e. Cualquier otro remedio que proceda en derecho proceda.

II. *Solicitud de Orden Mientras se Dilucida la Controversia*, mediante la cual solicita que se autorice matricular al Querellante en [Redacted] costo del DE, mientras se resuelve el caso; y se ordene al DE comprar los servicios educativos y relacionados que ofrecerá [Redacted] al estudiante durante el año escolar 2009-2010.

Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos sometidos por el Lcdo. José A. Torres Valentín, el 12 de junio de 2009, compareciendo como representante legal de la Parte Querellante.

SE ORDENA a la Parte Querellada a contestar la Querrela Enmendada en el término de diez (10) días.

NO HA LUGAR a lo solicitado de matricular al estudiante en [Redacted] para el año escolar 2009-2010, a costo del DE, mientras se resuelve el caso.

Se le advierte a Las Parte que deben anunciar toda la prueba con no menos de cinco (5) días de antelación e ir preparadas para resolver la controversia en su totalidad en la Vista Administrativa del presente caso, señalada para el 9 de julio de 2009 a la 1:00 PM en el CSEE de Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan PR, 00925, y al fax (787) 753-7577

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 12-06-'09 11:25 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-031-013

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

JUN 22 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Por Intercepción

- El 12 de junio de 2009 el Lcdo. José A. Torres Valentín, envió los siguientes documentos:
- Querrela Enmendada*, donde solicita lo siguiente:
    - Reunir el COMPU de manera inmediata para redactar el PEI que se utilizará en el escuela privada.
    - La compra de servicios educativos y relacionados en [redacted] ubicada en Caguas, P.R. conforme a las necesidades específicas y diagnósticos del menor, la cual tiene un costo de matrícula estimado en \$1,200.00 una mensualidad estimada en \$450, más los costos de los libros, seguros, almuerzos y materiales que conlleve el año escolar.
    - El reembolso de 275.00 correspondiente a los gastos por servicios de evaluación Psicoeducativa, realizada por la Dra. Hernández Moll.
    - El pago de honorarios de abogado a favor de la Parte Querellante.
    - Cualquier otro remedio que proceda en derecho proceda.

II. *Solicitud de Orden Mientras se Dilucida la Controversia*, mediante la cual solicita que se autorice matricular al Querellante en [redacted] a costo del DE, mientras se resuelve el caso; y se ordene al DE comprar los servicios educativos y relacionados que ofrecerá [redacted] al estudiante durante el año escolar 2009-2010.

Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos sometidos por el Lcdo. José A. Torres Valentín, el 12 de junio de 2009, compareciendo como representante legal de la Parte Querellante.

SE ORDENA a la Parte Querellada a contestar la Querrela Enmendada en el término de diez (10) días. NO HA LUGAR a lo solicitado de matricular al estudiante en [redacted] para el año escolar 2009-2010, a costo del DE, mientras se resuelve el caso.

Se le advierte a Las Parte que deben anunciar toda la prueba con no menos de cinco (5) días de antelación e ir preparadas para resolver la controversia en su totalidad en la Vista Administrativa del presente caso, señalada para el 9 de julio de 2009 a la 1:00 PM en el CSEE de Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan PR, 00925, y al fax (787) 753-7577

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-06-'09 11:52 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios F001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

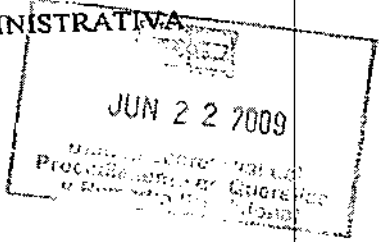
[Redacted]

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-031-011  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

El 16 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [Redacted] el Sr. [Redacted] padres del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraim Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas; la Sra. Carmen Peña Torres, Supervisora de Educación Especial de Gurabo; el Sr. Víctor M. Quiñones, Director de la Escuela [Redacted] de Gurabo, y la Maestra de Educación Especial [Redacted].

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expuso que el estudiante de 16 años de edad está ubicado en la Escuela [Redacted] de Gurabo, en un grupo de Vida Independiente con 9 estudiantes de entre 14 y 15 años de edad. Sin embargo, el Salón de Vida Independiente está en pésimas condiciones, y los equipos no funcionan: la lavadora-secadora, no funciona, el techo tiene filtraciones, las gavetas de los gaveteros no abren, los abanicos no sirven y hace mucho calor.

La Querellante también expuso, que no obstante lo Ordenado en una querrela anterior (2006-013-001), y de que en el COMPU del 13 de febrero 2008 se determinó y se solicitó un T1, el estudiante no recibe los servicios; y destacó la importancia de que el estudiante tenga su propio T1 porque en el Salón de Vida Independiente sólo está la Maestra y una sola Asistente de Servicios que está asignada a otro niño en particular, y cuando falta la T1 la maestra solicita que el Querellante se quede en la clase.

Sobre la terapia Ocupacional, la Querellante informó que fue recomendada en el COMPU/PEI 2008-2009, sin embargo, sólo recibió 1 terapia en la escuela, porque fue admitido el 5 de mayo de 2009 y ya finalizaba el año escolar.

Al respecto, la Parte Querellada ofreció para el año escolar 2009-2010 ubicación en la Escuela [Redacted] en un Salón de Vida Independiente con 12 o 13 estudiantes.

La Maestra actual del estudiante explicó que el estudiante está completamente apegado a ella y no es funcional cuando está separado, o sea, que no se le puede asignar una tarea y separarse de él porque se descontrola. Expresó la maestra que en dos reuniones de COMPU se ha solicitado un T1 para el estudiante.

La Parte Querellada se allanó a la solicitud de un T1 que atienda al estudiante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones pertinentes para asignar un Asistente de Servicios (T1) que atienda al estudiante [REDACTED] que comience funciones el primer día del año escolar 2009-2010, que inicia el 3 de agosto 2009, so pena de sanciones.
2. Que coordine con la Corporación Clínicas Pediátricas para que el estudiante reciba la terapia Ocupacional, según recomendada - una sesión por semana de 45 minutos -, comenzando en agosto de 2009, so pena de sanciones.

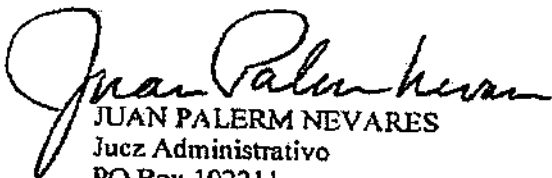
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 16 de junio 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Bonneville Heights, Calle Fajardo, Núm. 10, Caguas, P.R. 00725



JUAN PALERM NEVARES  
Jucz Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-06-'09 11:36 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

JUN 10 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Recurso de Excepción

[REDACTED]	)	RE: QUERRELLA #09-064-009
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

RESOLUCION y ORDEN

El día 2 de junio y 4 de junio de 2009 se celebraron las Vistas Administrativas de la querrela en el Distrito Escolar de San Juan I. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús, el Sr. Harry Piñeiro y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente. La parte querellante informó que a su hijo no le han dado las ayudas que necesita y no se ha discutido la evaluación psicológica. La parte querellada informó que en agosto es el inicio del semestre escolar el estudiante tendrá los servicios de salón recurso con la maestra [REDACTED] en la Escuela [REDACTED].

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) La parte querellada deberá proveer los servicios educativos de salón recurso al estudiante [REDACTED] con la maestra [REDACTED]. Dicha maestra le será asignada para que la ofrezca en agosto de 2009 el servicio de salón recurso según dispone el PEI.
- (2) Se ordena que se realice un COMPU el día 7 de agosto de 2009, a las 8:30 A.M., en la Escuela [REDACTED].

Querrela #09-064-009

Página dos

██████████ para realizar el PEI 2008-2009, discutir la evaluación psico-educativa y realizar los referidos.

(3) La madre querellante estará pendiente de que los servicios sean ofrecidos según recomendados.

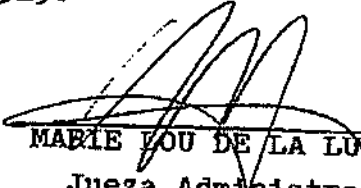
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autso el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. ██████████ Calle Merhoff #337, Villa Palmeras, San Juan, Puerto Rico, 00915.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 20-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] \*

QUERRELLA NÚM. 2009-034-012

Parte Querellante

\*

VS.

\*

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\*

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

\*

\*

JUN 23 2009

RESOLUCIÓN

El 17 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció por la Parte Querellante la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted]. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Grizelideth Álvarez Soto, Directora de la Escuela [Redacted] y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante su intervención, la Parte Querellante expuso que a la estudiante no se le ofrecen los acomodos razonables, porque nunca ha habido un COMPU/PEI en donde se determinen. La Querellante también informó que se realizó una evaluación Psicológica el 20 de marzo de 2009.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que en agosto de 2008 se intentó realizar un COMPU/PEI. Que el 5 de mayo 2009 se realizó reunión de COMPU, donde se discutió la evaluación Psicológica; y que también el 18 de mayo 2009 hubo reunión de COMPU. Sobre los acomodos razonables, la Querella informó que ha ofrecido ubicación en la Escuela [Redacted] en Humacao, en un Salón P.E.A., con un programa de integración a grupos regulares en materia aún no determinadas.

La Parte Querellante expresó estar de acuerdo con lo ofrecido por la Parte Querellada.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, realice las gestiones pertinentes para ubicar a la estudiante [Redacted] en la Escuela [Redacted] de Humacao para el año escolar 2009-2010.

Además, las Partes acordaron lo siguiente:

1. Coordinar y celebrar una reunión de COMPU durante la primera semana de clases - en agosto 2009 - del año escolar 2009-2010, en la Escuela [Redacted] con la presencia de la Sra. Carmen Machin, Supervisora General de Docencia del CET de Las Piedras, del Director y de los Maestros anteriores, así como también del nuevo Director y Maestros que impactarán a la estudiante.
2. Coordinar y celebrar una segunda reunión de COMPU durante la última semana de agosto 2009, con la presencia de los padres de la estudiante, la Maestra [Redacted] la Directora de la Escuela [Redacted] los nuevos Maestros del Salón P.E.A., y los Maestros de Salones Regulares donde estará integrada la menor, con la finalidad de redactar el PEI que incluya los detalles y acomodos razonables correspondientes.

RECEIVED 23-06-'09 11:24 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado y acordado en la Vista Administrativa del 17 de junio de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 01, Box 17029, Bo. Mariana R. Humacao, P.R. 00791, y a la Sra. Griseldeth Alvarez Soto, Directora de la Escuela Antonio Rosa Guzmán, al fax (787) 852-3625



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tcl. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 23-06-'09 11:24 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-034-011  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

JUN 17 2009

RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa del presente caso estaba pautada para el 1 de junio de 2009 a las 2:00 PM en el CSEE de Las Piedras. Sin embargo, la Parte Querellante, no compareció por motivo de que su representación legal estaba hospitalizada.

El 3 de junio de 2009 se Ordenó a la Parte Querellante que en un término no mayor de diez (10) días calendario, su abogado compareciese formalmente ante este Juez, primordialmente vía fax, para anunciar su representación legal, y solicitase un nuevo señalamiento de vista, indicando las fechas disponibles.

Además, se le apercibió a la Parte Querellante, que de no responder en el término establecido, se procederá con el cierre y archivo del presente caso, por entender falta de interés en resolver los asuntos del mismo.

Posteriormente, el 8 de junio de 2009 la Parte Querellada sometió *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La Parte Querellante ha radicado una acción contra el Departamento de Educación mediante la cual hace unas alegaciones relacionadas a una aparente lesión que sufrió la estudiante en la Escuela [Redacted] y a que las asistentes no tienen paciencia. La Parte Querellante solicita que se pongan asistentes que amen su trabajo que tengan vocación las que tienen están por trabajar y ganarse los chavos".
2. Que lo alegado por la Parte Querellante en este caso está fuera de la jurisdicción de este Foro Administrativo y que el asunto corresponde ser atendido a través del procedimiento de quejas del Departamento de Educación.
3. Que este Foro Administrativo tiene jurisdicción para atender Querellas relacionadas a los servicios de educación especial y servicios relacionados por el Departamento de Educación.
4. Que lo alegado en esta Querella no está relacionado con los servicios de educación especial, sino que más bien se trata de alegaciones en contra de funcionarios del Departamento de Educación. Ante una alegación como la presentada en esta Querella este Foro Administrativo carece de autoridad para otorgar un remedio adecuado.
5. Que por consiguiente procede la desestimación de la presente Querella y que se deje sin efecto el señalamiento de vista administrativa.
6. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto para todos los fines pertinentes, desestime la presente Querella y se exprese según proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción sometida por la Parte Querellada el 8 de junio de 2009.

RECEIVED 17-06-'09 12:16

FROM- 7877564061

TO-

Querellas y Remedios

P001/002



ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiendo res pondido la Parte Querellante, según Ordenado el 3 de junio de 2009, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 01, Box 16784, Humacao, P.R. 00791



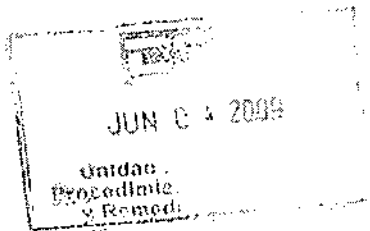
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 17-06-'09 12:16 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] ) RE: Querrela #09-030-002  
Parte Querellante ) Sobre: Educación Especial  
Vs. ) Asunto: Vista Administrativa  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )



RESOLUCION y ORDEN

Los días 11 de mayo de 2009 y 21 de mayo de 2009 se celebraron las Vistas Administrativas de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED], en representación de los mejores intereses de [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho, la Sra. Elizabeth Gómez, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Guaynabo, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, la Sra. Ana L. Albizu, Directora de la Escuela [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial.

La parte querellante informó que el equipo asistivo recomendado para su hija no ha sido entregado.

La parte querellada informó que la computadora asignada a la estudiante querellante una "Notebook Dell" #000000 2230 fue entregada en la Escuela [REDACTED]. La Sra. Ana Albizu informó que en la escuela que ella dirige hubo un robo el 24 de marzo de 2009 donde se llevaron la computadora asignada a la estudiante. La Sra. Albizu informó que el día 16 de enero de 2009 se fue por enfermedad. No obstante fue a la escuela el día 12 de febrero de 2009 y recibió la computadora. La Sra. Albizu alegó que no sabía de quien era la computadora ya que no decía el nombre de la estudiante. La

Querrela #09-030-002  
Página dos

Sra. Albizu informó que guardó la computadora en el archivo de su oficina y luego fue el robo.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querellada que investigue por el procedimiento de queja las alegaciones de la Sra. Ana Albizu.

(2) Se le ordena a la Sra. Ana Albizu que entregue toda la documentación de las querellas sometidas a la Policía sobre el robo ocurrido en la Escuela [REDACTED]

(3) Se ordena a la parte querellada que tome conocimiento de lo alegado por la Sra. Ana Albizu sobre el equipo que fue entregado en la Escuela [REDACTED] y no fue debidamente entregado a la estudiante [REDACTED]

(4) Se ordena a la parte querellada que realice todas las gestiones necesarias para que en agosto de 2009 todo el equipo asistivo recomendado a la estudiante [REDACTED] esté en la Escuela [REDACTED]. La parte querellada deberá entregar una nueva "Notebook Dell" según las especificaciones e la evaluación en asistencia tecnológica y así como el equipo restante.

(5) La parte querellada notificará mediante moción del estricto cumplimiento de la presente Resolución y Orden.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act." (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del tér-

Querrela #09-030-002  
Página tres

mino de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

REGISTRESE, NOTIFIQUE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 3  
de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la Sra. [REDACTED], Cond. Hannia María, Torre I, Apto. 1002, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

JUN 25 2009  
Unidad Secretarial de Querrelas y Remedios

\*\*\*\*\*  
[Redacted]  
Querellante  
  
V.S.  
  
DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2009-027-003  
  
Sobre: Educación Especial  
  
Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCIÓN**

El 24 de junio de 2009 se recibió de la Sra. [Redacted] Facilitadora Docente de Guánica una carta suscrita por esta. En esta carta la Sra. Silva Hernández informa que el 1 de junio de 2009 hubo una reunión con la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Informa que en esa reunión se acordó que para el próximo año escolar 2009-2010 el estudiante recibiría el servicio del Maestro de Educación Física Adaptada.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, ordena su **CIERRE Y ARCHIVO**.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 24 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Glonmar de L. Andújar Matos, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle Yaguer #111, Guánica, Puerto Rico, 00653.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: Querrela #09-030-024
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	o	
_____	)	

JUN 0 5 2009  
 Oficina de  
 Procedimiento de Querrelas  
 y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 21 de mayo de 2009 se señaló la Vista Administrativa de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho, la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial y la Sra. Elizabeth Gómez, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Guaynabo.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena que se revise el PEI 2009-2010 en la Escuela [REDACTED]

(2) Se ordena que se deje sin efecto la queja presentada. La madre querellante informó no tener interés en continuar con la misma. No obstante se le informó sobre la falta de jurisdicción del presente foro en dicha reclamación.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cie-

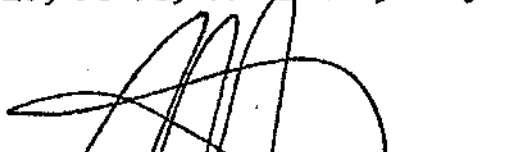
Querrela #09-030-024  
Página dos

rre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4  
de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Bo. Ríos, Sector Tomé, HC-02, Box 10166, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

RE: Querrela Núm. 09-030-023  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

JUN 03 2009

RESOLUCION y ORDEN

El día 21 de mayo de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistieron la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de la estudiante [REDACTED]

Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho, la Sra. Elizabeth Gómez, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Guaynabo, la Sra. [REDACTED], maestra de Educación Especial, la Sra. Diana Rosado, Directora de la Escuela [REDACTED] y la Sra. Wendy Pratts, Trabajadora Social de la Escuela [REDACTED]

La controversia gira en torno a la solicitud de un asistente de servicios educativos para la estudiante.

La parte querellante informó sobre las condiciones físicas y los problemas de salud que tiene la estudiante. A su vez expresaron sobre los problemas que tiene en las destrezas académicas. El PEI le recomendó un asistente de servicios educativos.

La parte querellada por conducto de sus funcionarios reconocen la necesidad del nombramiento de un asistente de servicios educativos. No obstante, el Distrito Escolar de



Querrela #09-030-023  
Página dos

Guaynabo, aún no ha emitido una recomendación al respecto.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querellada evaluar y justificar la plaza solicitada del Asistente de Servicios Educativos a base del expediente de la estudiante.

(2) Se le ordena a la parte querellada que una vez la plaza esté debidamente justificada proceda con la recomendación en Recursos Humanos para que pueda proceder con el nombramiento.

(3) La parte querellada nombrará el Asistente de Servicios Educativos para el inicio del curso escolar en Agosto de 2009 una vez este debidamente justificada la plaza.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] HC-01, Box 22656, Caguas, Puerto Rico, 00726.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) RE: 09-030-025  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Vista Administrativa  
)  
)  
o  
o

JUN 02 2009

RESOLUCION y ORDEN

El día 21 de mayo de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho, la Sra. Elizabeth Gómez, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Guaynabo y la Sra. María M. Coss Martínez, Directora Escolar de la Escuela [REDACTED].

La controversia gira en torno a la ubicación del estudiante. Luego de un diálogo entre las partes se llegaron a los siguientes acuerdos:

(1) El estudiante [REDACTED] será pre-ubicado en la Escuela [REDACTED] en el salón de autismo de alto funcionamiento con la maestra [REDACTED].

(2) La parte querellada deberá proveer para que al estudiante se le ofrezcan los servicios relacionados recomendados en el PEI.

Querrela #09-030-025  
Página dos

(3) Se ordena a la parte querellada que provea el servicio educativo y los servicios relacionados al estudiante [REDACTED] según dispone el PEI a partir del semestre escolar que inicia en agosto de 2009.

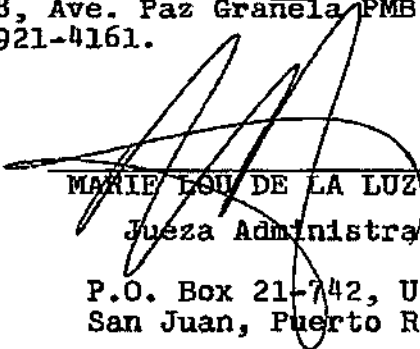
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § (1400) et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Iglesias 1308, Ave. Paz Granelá PMB 121, San Juan, Puerto Rico, 00921-4161.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

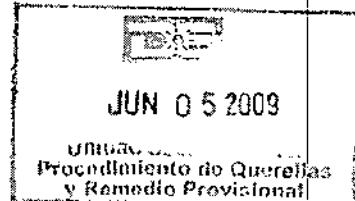
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )

RE: QUERELLA NUM.: 09-030-011  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION Y ORDEN

El día 31 de marzo de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada, asistieron la Lic. Bernadette Arocho, y la Sra. Bárbara Bellber, Supervisora de Zona del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Guaynabo.

La parte querellante presentó una querrela en la que alega la falta de maestro de salón recurso en la Escuela [REDACTED]. La parte querellada reconoce la necesidad de un maestro de Educación Especial e informó que el día 2 de febrero de 2009 se entregó la solicitud en los canales pertinentes para que el puesto fuera autorizado. La madre querellante informa que se le está ofreciendo provisionalmente el servicio de salón recurso a su hija [REDACTED] por conducto de la Sra. [REDACTED].

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena a la parte querellada que continúe ofreciendo el servicio de salón recurso a la estudiante [REDACTED] de forma provisional por con-

ducto de la Sra. [REDACTED] hasta que la plaza solicitada esté nombrada.

(2) Se ordena a la parte querrellada que con carácter de urgencia proceda al nombramiento de la plaza de maestro de educación especial para la Escuela [REDACTED]

[REDACTED] Dicho nombramiento deberá estar en funciones en o antes del inicio del semestre escolar que comienza en agosto de 2009.

(3) La parte querrellada informará mediante moción del cumplimiento específico de la presente Resolución y Orden.

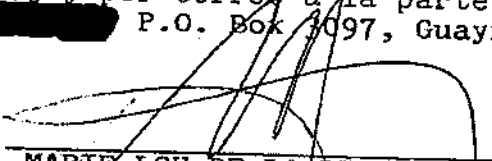
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración".

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

6 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querrelante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 2097, Guaynabo, Puerto Rico, 00970.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

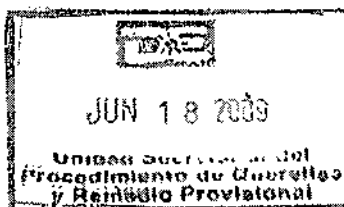
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

) RE: QUERRELLA NUM.: 09-030-031  
)  
o Sobre: Eduoación Especial  
o Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION

El día 15 de junio de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Silka Lucerna y la Sra. Amarilis Rodríguez, Supervisora Docente.

La controversia gira en torno a la ubicación escolar de el estudiante [REDACTED].

La parte querellante informó que el estudiante será ubicado en el Colegio [REDACTED] para el semestre escolar que inicia en agosto de 2009.

Luego de escuchar el testimonio de la parte querellante, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena que se celebre un COMPU el día 26 de junio de 2009, a las 9:30 A.M., en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan para discutir las evaluaciones recientes, realizar referidos y proveer fechas de admisión a los servicios relacionados recomendados.

(2) La controversia de ubicación se tornó académica.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. ss 1400

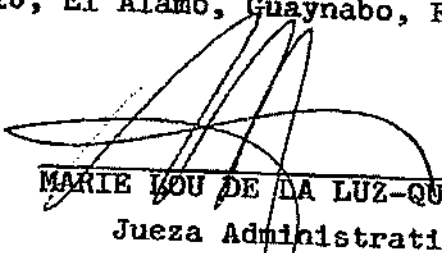
Querrela #09-030-031  
Página dos

et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de junio de 2009.

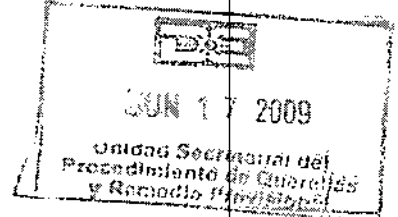
**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Silka Hernández, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] San Jacinto #10, El Alamo, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.

  
**MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES**  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: Querrela Núm.: 09-030-041
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	o	



RESOLUCION

El día 15 de junio de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic Silka Lucena, la Sra. Amarilis Rodríguez, Supervisora Docente, la Dra. Elizabeth Ortega, superintendente de Escuela del Distrito Escolar de Guaynabo y la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED].

La controversia gira en torno a la ubicación escolar del estudiante.

La parte querellada ofreció la Escuela Mariano Abril Elemental en un salón contenido de problemas específicos de aprendizaje con la maestra [REDACTED]. La parte querellante aceptó dicha ubicación ya que es lo recomendado por el PEI.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

- (1) Se ordena que el estudiante [REDACTED] sea matriculado en la Escuela [REDACTED] en salón contenido con la maestra [REDACTED]. El servicio educativo comenzará en agosto de 2009.



Querrela #09-030-041  
Página dos

(2) La parte querrellada ofrecerá al estudiante [REDACTED] los servicios relacionados recomendados en el PEI.


EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

17 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, via facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Silka Lucena, representante legal del Departamento de Educación via facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] HC-01, Box 5575, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) RE: Querrela Núm.: 09-030-030  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Vista Administrativa  
)  
)  
o  
o

RESOLUCION

El día 3 de junio de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo.

La parte querellante mediante llamada telefónica informó que el Asistente de Servicios Educativos fue nombrado. La querrela fue debidamente resuelta por la parte querellada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] Bo. Juan Domingo, Progreso #2003, Guaynabo, P.R. 00900 y al Lic. Pedro A. Solivan, vía facsimil (787) 751-1073.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 211-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-111-009

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

JUN 15 2009

RESOLUCIÓN

El 5 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Ana Torres Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Bayamón I; y la Sra. Santa Báez Muñiz, Directora de la Escuela [redacted].

En su intervención, la Parte Querellante explicó que en febrero de 2008 en una reunión de COMPU se determinó la necesidad de un Asistente de Servicios; el cual se solicitó, pero nunca fue provisto.

Que en agosto de 2008 el estudiante estaba ubicado en un salón regular de 1er grado de la Escuela [redacted]. Sin embargo, los maestros expresaron que no podían atender al estudiante [redacted] sin el T1 y recomendaron ubicarlo en otra escuela. Por lo cual, en septiembre de 2008 el estudiante fue reubicado en la Escuela [redacted] en un salón contenido con programa de Autismo, por el resto del año escolar.

La Querellante también expresó que en marzo de 2009 se celebró reunión de COMPU en la Escuela [redacted] y se redactó el PEI 2009-2010 donde se justifica la necesidad del Asistente de Servicios para que el estudiante puede asistir a 1er grado en la misma escuela. La Querellante agregó que se realizó la solicitud del T1, y que todavía no ha sido asignado.

Es menester destacar que todas las Partes están de acuerdo con la necesidad del T1 para que el estudiante pueda tomar el curso de 1er grado.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones pertinentes para nombrar un Asistente de Servicios (T1) para atender y asistir al estudiante [redacted] en la corriente regular 1er grado en la Escuela [redacted] de Bayamón I.

El Asistente de Servicios deberá entrar en funciones el primer día de clases del año escolar 2009-2010 que comienza el 3 de agosto de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de junio de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 15-06-'09 11:12 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a **15** de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Santa Catalina, Calle A, Núm. K-1, Bayamón, P.R. 00957



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-06-'09 11:12 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: Querrela #09-111-008
Parte Querellante	o	Sobre: EDUCACION ESPECIAL
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	o	
	o	

JUN 05 2009

Secretariat del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Administrativos

RESOLUCION

Mediante llamada telefónica, el Sr. [REDACTED]

[REDACTED] informó que no desea continuar con la querrela. Informó que la parte querellada cumplió con lo solicitado.

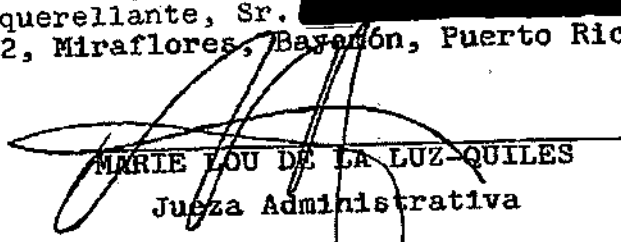
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy

3 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED], Calle 57-A, Bloque 45 #22, Miraflores, Bayamón, Puerto Rico, 00957.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-098-017  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

JUN 24 2009  
UNION

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 25 de marzo de 2009.  
El 8 de junio de 2009 se cumplió el término de setenta y cinco (75) días que la Ley dispone para resolver la Querrella desde su radicación.

El 17 de junio de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente, que por disposición de Ley debe resolver la Querrella en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día de 1 de agosto 2009.

El 18 de junio de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 9 de julio de 2009 a las 11:00 AM en el CSEE de Caguas.

Posteriormente, el 23 de junio de 2009 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, envió vía fax a este Juez Administrativo, un documento de Acuerdos Totales de Reunión de Conciliación, donde consta que se da por terminada la Querrella.

Dicha información se comprobó vía telefónica con la Parte Querellante, Sra. [Redacted] quien nos informó que está de acuerdo con el cierre y archivo del caso, ante los acuerdos logrados en la reunión de Conciliación.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 9 de julio de 2009, y no habiendo controversia alguna por resolver, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [Redacted] Urb. Condado Moderno, Calle 9, Núm. G-19, Caguas, P.R. 00725

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 24-06-'09 09:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-014-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JUN 22 2009  
Unid. Procedimientos y Sanción

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

El 22 de mayo de 2009 la parte Querellante mediante su representante la Sra. [REDACTED] madre del menor [REDACTED] envió un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA*. Informa la parte Querellante que no se ha cumplido con la Orden decretada por este Foro Administrativo respecto al pago de beca de transportación para el estudiante de autos.

La parte Querellante solicita que este Foro Administrativo imponga sanciones económicas por motivo del incumplimiento de la agencia.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en la Moción de la parte querellante por lo que resuelve y **ORDENA** lo siguiente:

1. Se impone sanción económica por concepto de incumplimiento del Departamento de Educación a favor de la parte Querellante conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme* (3.L.P.R.A. secc. 2170(a), la

Resolución Final y Orden

Pág. 2

sanción por la cantidad de \$150.00 será pagada en un término de treinta (30) días a partir de esta Orden.

2. Pague el Departamento de Educación a la fecha de 30 de junio de 2009 la totalidad de la deuda por concepto de beca de transportación del estudiante.

**SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER ESTE FORO ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la *Sra.* [REDACTED] a su dirección en *HC -03 Box 12489 Camuy, Puerto Rico 00627* y a la *Lcda. Sylka Lucena Pérez* y a la *Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
 Suite #2 PMB 124  
 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
 Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 852-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

013-021

Parte Querellante

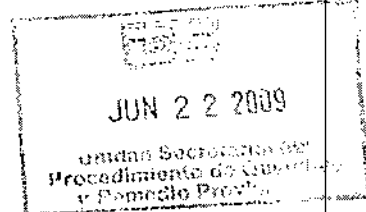
QUERELLA NÚM. 2009-098-022

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

El 16 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció el Sr. [redacted] padre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas; y la Sra. Elene Lamboy, Supervisora de Zona de Educación Especial de Aguas Buenas.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante explicó que el COMPU de mayo 2008, determinó que el estudiante necesita los servicios de un T1; y que en el COMPU del 21 de mayo 2009, se reitera la necesidad de un T1 que atienda al estudiante para el año escolar 2009-2010.

El Querellante también expresó que dada la condición de Autismo del estudiante y de que no puede estar solo, es imprescindible la compañía constante de un Asistente de Servicios.

Al respecto, la Parte Querellada informó que el 2 de febrero de 2009 la Directora escolar, Sra. María M. Candelaria, y la Supervisora de Educación Especial, Sra. Elena Lamboy, solicitaron a la Secretaria Asociada de Educación Especial, un T1 – preferiblemente un varón – para el estudiante Anchael.

Para finalizar la Vista y contando con la anuencia de la Parte Querellada, SE ORDENÓ que el Departamento de Educación, realice las gestiones pertinentes para contratar y proveer un Asistente de Servicios (T1) al estudiante [redacted] para atenderlo continuamente y sin interrupción desde el primer día de clases del año escolar 2009-2010 que comienza el día 3 de agosto 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 16 de junio de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 22-06-'09 12:15 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Urb. Villa Carmen, Calle Naguabo, Núm. K-5, Caguas, P.R. 00725



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-06-'09 12:15 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-013-019  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

El 16 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció el Sr. [Redacted] padre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante explicó que el 18 de abril 2008, llenó la Solicitud de Servicios para Beca de Transportación, la cual fue aprobada el 24 de junio 2008. Que el 25 de agosto de 2008 se celebró reunión de COMPU con la Maestra de Educación Especial, Sra. [Redacted] y la Directora Escolar, Sra. Carmencita Morales, para solicitar el servicio de Beca de Transportación Educativa para el año escolar 2008-2009 y completar la documentación. Que el 2 de febrero de 2009 la Sra. Liliam Villanueva solicitó copia de los documentos (Minuta, COMPU), a la Maestra [Redacted] quien le envió los documentos originales al Departamento de Educación. Sin embargo, el 14 de mayo de 2009 el Querellante se reunió con el Sr. González, Supervisor General, quien le indicó que los documentos se extraviaron. Posteriormente el 22 de mayo de 2009, la Sra. Silmarys Casas nuevamente envió los documentos en original al Departamento de Educación. La Parte Querellante solicita que se le pague la Beca de Transportación correspondiente al año escolar 2009-2010.

Al respecto, la Parte Querellada informó que el costo de la Beca de Transportación de de \$0.43 centavos por 5 días a la semana. Que aunque se trabajó en las nominas para tramitarlo en finanzas, aún no se ha podido determinar cuánto es el pago.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término máximo de veinte (20) días le pague a la Parte Querellante lo correspondiente al servicio de Beca de Transportación durante el año escolar 2008-2009, según evidencia presentada en la Vista por la Parte Querellada.

La Parte Querellada debe realizar el pago ordinario o por nomina especial Se adjuntan, además, los siguientes documentos:

- a. Solicitud de Transportación del 18 de abril de 2008.
- b. Minuta de Reunión de COMPU del 25 de agosto de 2008.
- c. Solicitud de Presupuesto 2008-2009 del 25 de agosto de 2008.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querrelante, Sr. [REDACTED] Urbanización Palmas del Turabo, Calle Orotava #4, Caguas PR, 00727-6770



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-06-'09 12:19 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/006

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante,

Vs.

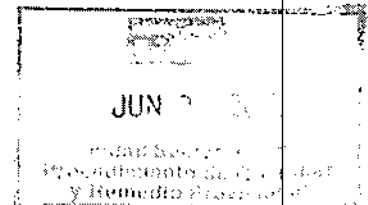
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-014-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



### RESOLUCIÓN

En virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* y el *Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente RESOLUCIÓN:

El 27 de abril de 2009 se radicó la Querrela que dió inicio a este procedimiento.

El 8 de junio de 2009 la parte Querrellada envió un escrito titulado: **MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACION.**

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y solicitada por la parte Querrellada. Luego de evaluar el expediente del caso así como la solicitud de la parte Querrellada, procedemos a desestimar la Querrela de autos debido a que las alegaciones aducidas por la parte Querellante no deben ser atendidas por este Foro Administrativo.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 *et seq.*), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 *et seq.* y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo desestima la Querrela de epígrafe.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial

Resolución  
RICHARD A. QUINTANILLA HERNÁNDEZ  
Pag. 2

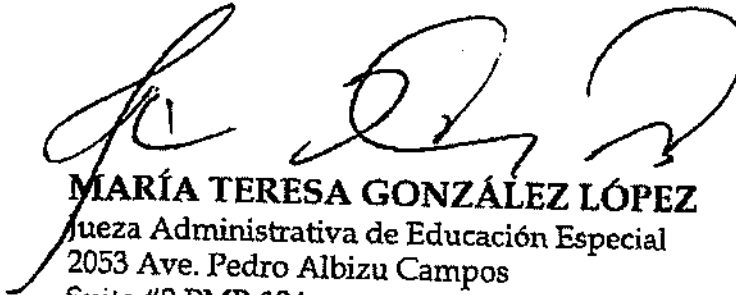
mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la Querellante la *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo: Num. 56 Calle San José Camuy, Puerto Rico 00627 *Lcda. Bernadete Arocho Cruz y a la Lcda. Glorimar Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa de Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB-124  
Aguadilla, Puerto Rico 00603  
Tel.: 787-347-1263; Fax: 787-882-040

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-016-009

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

JUN 03 2009

ORDEN

El 27 de mayo de 2009 este Juez emitió un documento titulado *Orden de Transferencia de Vista*, a los fines de Declarar Nula la Renuncia a Términos suscrita por la Parte Querellante el 19 de mayo de 2009, de Cancelar la Vista señalada para el 22 de junio 2009 y Transferir la Vista para el 15 de junio de 2009, último día del periodo de cuarenta y cinco (45) días.

Posteriormente, el 1 de junio de 2009, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante, presentó un documento titulado *Solicitud de Reconsideración*, mediante la cual solicita reconsideración para la Orden de Transferencia de Vista para el 15 de junio y deje en efecto el señalamiento de Vista del 22 de junio de 2009. Este Juez toma conocimiento del contenido del documento presentado por la Parte Querellante el 1 de junio de 2009.

Es menester informar que el documento de extensión de términos ya se declaró nulo ante la alegación de la Parte Querellante de que no estuvo de acuerdo con la renuncia de términos y que se le dejó sin alternativas. Por tanto, sin una extensión voluntaria de términos, no corresponde que la fecha de la vista se extienda pasado el 15 de junio, fecha en que se señaló la vista y vence el término de los 45 días.

Además, la fecha del 22 de junio 2009, ya no está disponible para celebrar la vista del presente caso, porque ha sido ocupada por otro señalamiento de vista en el Distrito Escolar de Canóvanas.

SE DECLARA NO HA LUGAR A LA MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN.

La Parte Querellante puede comparecer a la vista señalada para el 15 de junio a las 9AM en las Oficinas Centrales de Hato Rey, o solicitar debidamente y de forma voluntaria una transferencia de vista con una renuncia de términos, dado que las tres fechas próximas disponibles que este Juez tiene para celebrar la vista administrativa del presente caso son: 29 y 30 de junio, y 2 de julio.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 03-06-'09 10:25 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-019-006  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*  
\*

JUN 17 2009  
Unidad Secretarial: 100  
Procedimiento de Quejas y Remedio Provisorio

ORDEN

Se autó la Vista Administrativa del presente caso para el 11 de junio de 2009, donde compareció la Sra. [Redacted], madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Leslie González Mendoza, Facilitadora Docente de Educación Especial del CSEE de Morovis; la Sra. María J. Rosado González, Directora de la Escuela S.U. [Redacted] la Sra. [Redacted] Maestra de Inglés; la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial; la Maestra [Redacted] y la Trabajadora Social Escolar, Katherine Díaz Parés.

En menester destacar que al comenzar la Vista, este Juez le preguntó a la Parte Querellante que expresara el asunto a tratar; a lo que la Parte Querellante contestó que guardará silencio sobre los asuntos del caso, hasta tanto consultase con algún abogado, e informó que el 22 de junio de 2009 tiene cita en Servicios Legales de Manatí.

La Parte Querellante renunció a los términos, por motivo de que solicitó tiempo para consultar y ser representada por un abogado.

La Parte Querellante firmó un documento, que aparece en el expediente donde una renuncia a los términos dispuestos por ley para resolver la presente Querrela, y la misma podrá permanecer abierta hasta el 30 de agosto de 2009.

Para finalizar, se le concedió a la Parte Querellante hasta el 6 de julio de 2009, para notificar mediante moción su representación legal, informar el asunto a tratar, solicitar una nueva fecha para celebrar vista administrativa, o cerrar el caso.

Además, se le apercibió a la Parte Querellante que no recibir comunicación para el 6 de julio de 2009, se procederá con el cierre y archivo del caso.

Posteriormente, el 15 de junio de 2009 la Parte Querellada envió *Moción Informativa y Otros Asuntos*, a través de la cual expone lo siguiente:

1. La Querrela de epígrafe se radicó el 22 de abril de 2009.
2. La orden de vista administrativa se recibió el 12 de mayo de 2009 donde se notificaba la celebración de la vista para el día 8 de junio de 2009 en las oficinas del Distrito Escolar de Ciales.
3. Posteriormente, el 26 de mayo recibimos una Transferencia de vista, remitido por este Honorable Juez, en el que informaba el reaseñalamiento de vista para el 11 de junio de 2009 en las oficinas del Distrito Escolar de Ciales.
4. La niña Glanelys Zoé Rivera Rivera cursa el tercer grado en la Escuela Segunda Unidad Toribio Rivera del Distrito Escolar de Ciales para el año escolar 2008-2009.
5. No fue posible celebrar la vista mencionada en el párrafo 3, debido a que estando presentes las Partes del caso, informó la Parte Querellante que se encontraba en trámites con las Oficinas de Servicios Legales para que le proveyeran asistencia legal; por lo que solicitaba término para poder dialogar y entrevistarse con su abogado.

RECEIVED 17-06-'09 12:13 FROM- 7877564061 TO- Querrelas y Remedios P001/002



7. La Parte Querellante señala en la hoja de presentación de Querrela que los motivos que la conducen a radicar la presente Querrela fueron los siguientes:
- a. Asuntos relacionados al Comité de Programación y Ubicación (COMPU).
  - b. La falta de maestro(a) de Educación Especial.
  - c. Otros asuntos: "Negligencia de la seguridad de mi hija, es la alternativa más restrictiva el salón de clase".
8. Según surge del expediente legal del siguiente caso; la Parte Querellada ha realizado varios trámites por proveer los remedios reclamados por la Parte Querellante. Entre éstos cabe mencionar lo siguiente:
- a. Informan los maestros que el día 29 de enero de 2009 hubo un incidente de indisciplina por parte de algunos estudiantes en contra de la estudiante de epígrafe.
  - b. El día 2 de febrero de 2009 la Sra. [REDACTED] completa un documento titulado Formulario para referir estudiantes, dirigido a la Trabajadora Social Escolar, Srta. Katherine Díaz Parés.
  - c. El día 9 de febrero de 2009 se reunió el COMPU para dilucidar este incidente donde se llegaron a unos acuerdos.
  - d. El 24 de marzo de 2009 indican ocurrió el segundo incidente de agresión de parte de estudiante hacia la Querellante.
  - e. Luego de este incidente, la madre de la estudiante, Sra. [REDACTED], decide no enviar a la niña a la escuela por su seguridad. Los funcionarios escolares hacen arreglos para proveer los servicios educativos a la menor, ya sea enviándole el material educativo a la menor o coordinando para tomar sus exámenes.
  - f. El 12 de mayo de 2009 se reúne el COMPU donde se discute la ubicación para la estudiante. En esta reunión se acuerda que la estudiante será ubicada en el 4to grado en corriente regular con servicios de Salón Recurso. El estudiante con quien ocurrió el incidente del 24 de marzo de 2009, permanecerá en el 3er grado; salón que está ubicado en un área distinta a la que estará ubicada la estudiante.
  - g. En la hora de almuerzo los estudiantes de K-3 almorzarán en el periodo de 11:30 AM a 12:30 PM, mientras que los estudiantes de 4-9 almorzarán de 12:30 OM a 1:30 PM.
  - h. El guardia escolar y los maestros supervisaran el periodo de las meriendas.
  - i. Se trabajará con un Plan de Modificación de Conducta tanto para el estudiante agresor, como para la estudiante víctima.
9. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo expuesto y que proceda según corresponda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellada el 15 de junio de 2009.

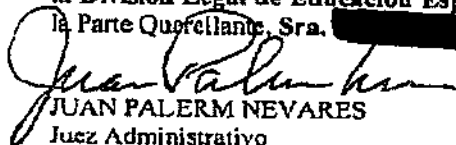
Por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 6 de julio de 2009, comparezca personalmente o por conducto de su abogado y solicite un nuevo señalamiento de vista, expresando las razones para la misma.  
 La Parte Querellante deberá notificar primordialmente vía fax, toda información relevante relacionada con la presente Querrela.

Se le apercibe a la Parte Querellante, que de no responder en el término establecido, se procederá con el cierre y archivo de la presente Querrela.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Motos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Bo. Frontón Virón, P.O. Box 709, Ciales, P.R. 00638

  
 JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo

PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 17-06-'09 12:13 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-020-007

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

JUN 16 2009

RESOLUCIÓN

El 9 de junio de 2009 se señaló y se notificó a las Partes, una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 2 de julio de 2009 a la 1:00 PM en el CSEE de Caguas.

El 12 de junio de 2009 la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], envió vía fax una comunicación, cuya copia se adjunta, mediante la cual informa que por motivos de salud del estudiante [REDACTED] no va a continuar con la presente Querrela ya que tiene que viajar a los Estados Unidos con el menor.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento de la comunicación enviada el 12 de junio de 2009 por la Parte Querellante. Se Deja Sin Efecto el señalamiento de Vista Administrativa del 2 de julio de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 1433, Cidra, P.R. 00739

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

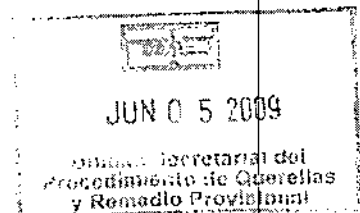
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-073-017

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar en la División Legal de Educación Especial en la nueva Sede del Departamento de Educación el 4 de junio de 2009. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] la madre en representación del menor de epígrafe. Por la parte Querellada compareció su Representante Legal Bernadette Arocho Cruz, la Sra. Alicia López Acevedo, Directora Escolar y la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial de la Escuela Ramón Vilá Mayo.

El menor de epígrafe tiene diagnóstico de *Déficit de Atención*, el mismo fue registrado en el Distrito Escolar Vega Baja, donde inicialmente se procedió con la determinación de elegibilidad en el 2007. Actualmente se encuentra ubicado en el Distrito Escolar San Juan III.

Durante el procedimiento de la vista las partes consignaron para record que el documento de elegibilidad no consta en el expediente del menor. Posteriormente, luego de ser radicada la Querrela, la parte Querellada determinó no elegible al estudiante de autos. Dicho documento obra en el expediente de la Querrela y tiene fecha de 4 de mayo de 2009.

El estudiante según el testimonio de las partes en la vista, podría ser provisto de servicios a través de la Sección 504 en el Escuela [REDACTED] donde está actualmente ubicado. El personal escolar deberá examinar la situación anteriormente descrita y referir de acuerdo a los servicios que el estudiante requiera.

RESOLUCIÓN

Pag. 2

Este Foro Administrativo luego del testimonio y prueba documental vertida, luego de una adecuada ponderación desestima la Querella presentada debido a que el estudiante no cumple con los criterios de elegibilidad del Programa de Educación Especial.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRÁ 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo desestima el asunto presentado y **ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCEBIMIENTO:**

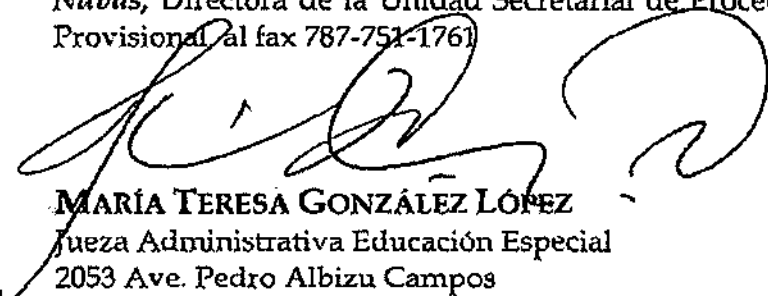
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 5 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] dirección: Urb. San Agustín Calle San Cristóbal #141 Vega Baja, Puerto Rico 00693 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz* y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

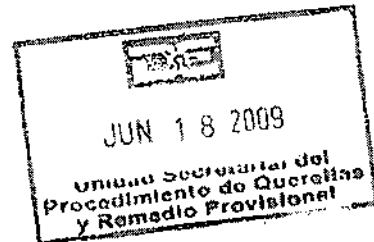
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-073-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



### ORDEN

El 17 de junio de 2009 la parte Querrellada, por conducto de su representante legal Lcdo. Efraín Méndez Morales envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

Se toma conocimiento de la información vertida en la Moción alusiva.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querrellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Elsa Otero - Supervisores de Zona de Educación Especial.
- b. Sra. Marta Aponte - Directora Escolar.
- c. Maestra Educación Especial.

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor
- b. Minutas de reuniones
- c. Informes de evaluaciones de Diagnósticos
- d. Re- evaluaciones de Servicios Relacionados

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de junio de 2009.

Orden [REDACTED]

Pág. 2

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Urb. Ciudad Real, Calle Araguez #754 Vega Baja Puerto Rico 00693 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales* y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2033 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

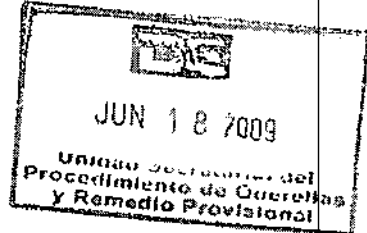
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-073-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 17 de junio de 2009 la parte Querrellada, por conducto de su representante legal Lcdo. Efraín Méndez Morales envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

Se toma conocimiento de la información vertida en la moción alusiva.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querrellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

*I. Prueba Testifical-*

- a. Sra. Olga Pabón- Supervisores de Zona Distrito Escolar de Vega Baja.

*II. Prueba Documental-*

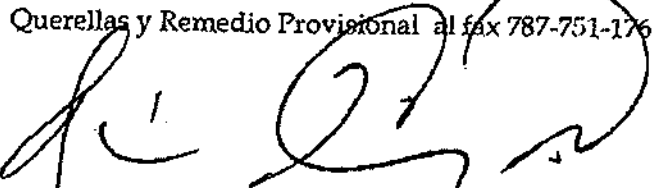
- a. Expediente Educación Especial del menor
- b. Minutas de reuniones
- c. Informes de evaluación de diagnóstico
- d. Re-Evaluaciones de servicios relacionados.

Orden  
Pág 2

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [redacted] a su dirección: Brisas de Tortuguero Río Bayamón, Buzón #24 Vega Baja, Puerto Rico 00693 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales* y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



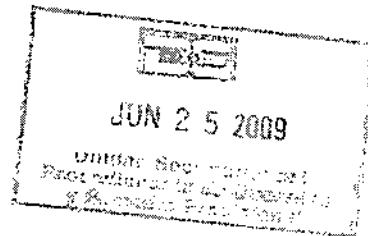
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-073-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



### RESOLUCIÓN Y ORDEN

El pasado 24 de junio de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso de autos en el CSEE de Arecibo. Por la parte Querellante compareció la madre del menor, la Sra. [REDACTED]. Por la parte Querellada comparecieron su representante legal, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Sra. Ana S. Pedroza, Directora Escolar.

La Querrela para la atención de este Foro Administrativo versa un asunto relacionado a traslado del expediente de servicios relacionados en el área ocupacional. El estudiante estuvo por casi dos semestres sin los servicios porque la especialista asignada a la escuela donde esta ubicado [REDACTED] del Distrito Escolar de Vega Baja se marcho por periodo de maternidad. La parte querellante realizo gestiones para que el menor de autos recibiera las terapias ocupacionales en el Barceloneta donde las recibía con anterioridad ya que estaba ubicado en este Distrito.

Este foro declara **HA LUGAR** la solicitud de la parte Querellante y resuelve de conformidad y **ORDENA** sea trasladado el expediente del menor para la Corp. de SIDH de Barceloneta a través de la gestiones del CSEE de Arecibo, para que el menor reciba dichas terapias una vez por semana a partir de agosto de 2009.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y **ORDENA** lo siguiente:

Pág. 2

1. **TRASLADO DE EXPEDIENTE DE TERAPIAS OCUPACIONALES:**  
Cumpla el Departamento de Educación en un término de quince (15) días calendario a partir de decretada esta Resolución con la el traslado del expediente a la Corp. SIDH de Barceloneta y cumpla con estos servicios a partir de agosto de 2009.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] su dirección: Urb. Brisas de Tortuguero Calle Río Indio #84 Vega Baja Puerto Rico 00693 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

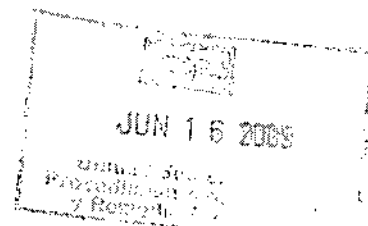
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-073-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

El 16 de junio de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 16 de junio de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELA*. Se toma conocimiento de la información vertida en las mociones alusivas.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sr. Wilfredo Nieves - Supervisor de Zona de Educación Especial, Distrito Escolar de Vega Baja.
- b. Sra. Ana Pedroza, Directora Escolar, Escuela [REDACTED] Distrito Escolar Vega Baja.
- c. Maestro de Educación Especial, Escuela [REDACTED] Distrito Escolar Vega Baja.

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor.

Orden  
Pág. 2

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querrelante [REDACTED] su dirección: Urb. Brisas de Tortuguero Calle Río Indio #84 Vega Baja Puerto Rico 00693 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jefeza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

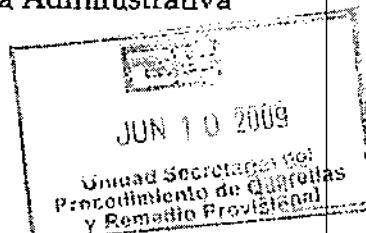
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-073-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

La parte Querellante por conducto de su madre y representante, la Sra. [REDACTED] envió un escrito titulado *MOCIÓN INFORMATIVA*. La Sra. [REDACTED] alega su preocupación sobre el cumplimiento de lo Ordenado por esta Jueza en fecha de 26 de abril de 2009 en atención al caso de autos.

A esta fecha ya han transcurrido los días término para que el Departamento de Educación cumpliera con la Orden emitida por este Foro.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. En fecha de 15 de junio de 2009 informe la parte Querellada el estado de la compra del equipo recomendado para la estudiante de esta Querella con número de cifra de cuenta 2009-4414-111-01111000-1009-007 por la cantidad de \$1,850.00.
2. Además exprese la parte Querellada sus alegaciones sobre la compra de equipo mediante Remedio Provisional para la parte Querellante; de ser desatendida nuestra Orden este Foro procederá conforme a derecho.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección P.O. Box 237 Vega Baja, Puerto Rico 00694 y a la *Leda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-073-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JUN 22 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Querella de autos versa un asunto sobre equipo de asistencia tecnológica que no ha sido provisto desde el 29 de enero de 2007 conforme a Evaluación de Asistencia Tecnológica de 2006.

Este Foro Administrativo decretó Orden posterior a la vista efectuada, en fecha de 26 de abril de 2009. Se desprende conforme a lo alegado por la parte Querellante que la parte Querellada no ha cumplido con lo ordenado por esta Jueza.

La autorización de fondos de la Secretaria Asociada de Educación Especial tiene fecha de 26 de marzo de 2009. Este Foro Administrativo debe velar porque se asegure a la fecha de 30 de junio de 2009 la entrega efectiva del referido equipo.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve finalmente la Querella de autos **ORDENANDO** lo siguiente:

- 1. Cumpla el Departamento de Educación en un término perentorio de diez (10) días con la entrega efectiva de dicho equipo del cual ya había procedido la Secretaria Asociada de Educación Especial con la autorización de fondos el 26 de marzo de 2009.

Resolución y Orden

Pg. 2

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.  
APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 237 Vega Baja, Puerto Rico 00694 y a la *Lcda.* *Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial


2063 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO


	)	RE: QUERELLA #09-101-020
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Queellada	)	
	o	
	o	

JUN 2 2009

RESOLUCION

El día 29 de mayo de 2009 se señaló la Vista Administrativa de seguimiento en la querella de epígrafe.

La parte querellada informó que el día 8 de mayo de 2009 se celebró el COMPU de ubicación según ordenamos.


Las partes acordaron que la estudiante será ubicada en la Escuela Nocturna 

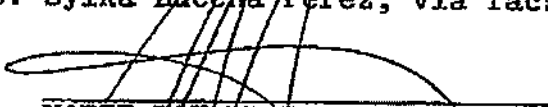
La controversia objeto de la querella fue resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facasimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante a la Sra.  Apartado 4177, Mayaguez, P.R. 00681 y a la Lic. Sylka Lucena Pérez, vía facsimil (787) 751-1073.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUIÑES  
 Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted]  
Querellante \*  
\*  
V.S. \*  
\*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-108-032

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

JUN 16 2009  
Departamento de Educación  
y Recreación

**ORDEN URGENTE**

El 15 de junio de 2009 se recibió del representante legal de la parte querrellada, licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En el primer escrito el licenciado Solivan Sobrino informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 1 de julio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querrellada en la vista administrativa.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 22 de junio de 2009, el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, representante legal de la parte querrellada, deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 16 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección: S.L.P.R., P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370.

*Amelia M. Cintron Velez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted]  
Querellante \*  
\*  
V.S. \*  
\*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querella Número: 2009-108-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

JUN 23 2009  
Unidad Ejecutiva de  
Procedimientos Administrativos  
y Remedios

**ORDEN URGENTE**

El 15 de junio de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito el licenciado Solivan Sobrino informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 2 de julio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

**Se ORDENA lo siguiente:**

**PRIMERO:** En o antes del 26 de junio de 2009, el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, representante legal de la parte querellada, deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 22 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Ave. Sur 3512, The Residences 733, Carolina, Puerto Rico, 00987.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

V.S.

**DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN**

Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2009-108-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

**ORDEN URGENTE**

El 15 de junio de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En el primer escrito el licenciado Solivan Sobrino informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 9 de julio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.


**Se ORDENA lo siguiente:**

**PRIMERO:** En o antes del 1 de junio de 2009, el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, representante legal de la parte querellada, deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVESE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 22 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Bo. Capetillo, calle 7 #1019, Río Piedras, Puerto Rico, 00925.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

JUN 23 2009

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

V.S.

**DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN**

Querellado

\*\*\*\*\*

Querella Número: 2009-108-027

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

**ORDEN URGENTE**

El 15 de junio de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito el licenciado Solivan Sobrino informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 9 de julio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

**Se ORDENA lo siguiente:**

**PRIMERO:** En o antes del 1 de junio de 2009, el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, representante legal de la parte querellada, deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 22 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié via fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Calle Luis Córdoba Chirino #1035, San Juan, Puerto Rico, 00924.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

V.S.

**DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN**

Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-108-025

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

**ORDEN URGENTE**

El 11 de junio de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En el primer escrito la licenciada Solivan Sobrino informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el **1 de julio de 2009**. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.


Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del **19 de junio de 2009**, el representante legal de la parte querellada, licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 12 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. [Redacted] a la siguiente dirección: BO 3T, Hacienda Jiménez, HC-04 Box 11694, Río Grande, Puerto Rico, 00745.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

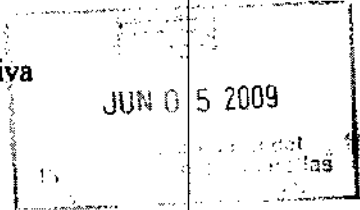
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querella Número: 2009-070-026

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa



**ORDEN**

El 28 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 16 de junio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

**Se ORDENA lo siguiente:**

**PRIMERO:** En o antes del 12 de junio de 2009, el representante legal de la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 4 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Andreas Court, 370 Calle 10, Box 83, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

**QUERELLANTE**

vs.

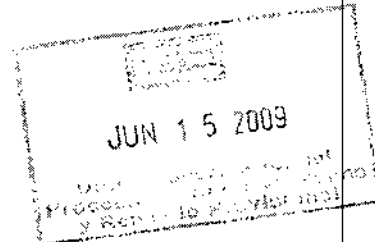
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA**

**QUERRELLA NUM. 2009-071-002**

**SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL**

**ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA**

**ORDEN**



El día 12 de junio de 2009, en la Escuela [redacted] distrito escolar de Utuado se celebró Vista Administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [redacted] madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Dixie Vélez Lafontaine, Directora Escolar y Lcda. Sylka Lucena Pérez.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden emitida el día 13 de mayo de 2009.

Madre de menor querellante informó al foro administrativo que el DE incumplió con Resolución Parcial y Orden.

La Lcda. Pérez Lucena informó que la Sra. Mari Carmen Nieves, compradora en el CET de Aracibo informó a la Sra. Elizabeth Santana, Supervisora de Educación Especial en Utuado, que envió siete cotizaciones en mayo de 2007 para la compra del equipo de la estudiante. además, petición los fondos a nivel central del DE. Recibió solamente una sola cotización y el 21 de mayo de 2009 enviaron a Mari Carmen Nieves cifra de cuenta estatal que carece de fondos para la compra de los equipos de A.T. Además, informaron que la Sra. Haydee Alica, Directora, CET, Aracibo se comunicó con la Sra. Santana informando que la Sra. Mercedes Figueroa se comprometió a adquirir y tener los equipos disponibles para el mes de agosto de 2009.

**Por el incumplimiento de Resolución Parcial y Orden se impone al DE sanción económica por la cantidad de \$200.00 dólares.**

Se emite la siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO:** En o antes del día lunes, 10 de agosto de 2009, el Departamento de Educación adquiera y entregue a escuela todo los equipos de Asistencia Tecnológica.

**SEGUNDO:** El día martes, 11 de junio de 2009, la parte querelante via moción informe al foro administrativo sobre cumplimiento de Orden.

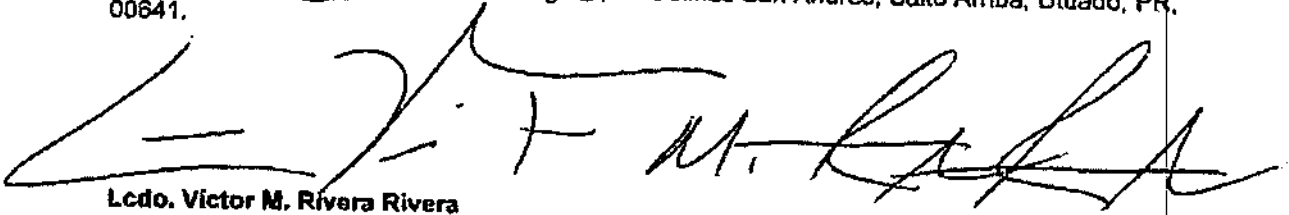
**TERCERO:** En o antes del día 10 de agosto de 2009, el DE pague a parte querellante sanción económica por incumplimiento de Resolución Parcial y Orden emitida el 13 de mayo de 2009.

**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy, 13 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] #8 Colinas San Andrés, Salto Arriba, Utuado, PR, 00641.



**Lcdo. Victor M. Rivera Rivera**  
 Juez Administrativo Educación Especial  
 #663 Calle Hernández  
 San Juan, Puerto Rico 00907  
 TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

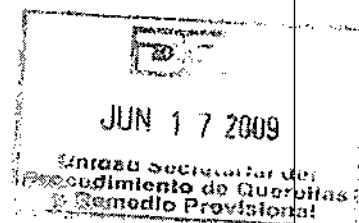
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-015

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



### RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista del caso de autos tuvo lugar el 5 de junio de 2009 en el CSEE de Bayamón. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre y representante de la menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, la [REDACTED] Maestra de Educación Especial y la Sra. María Grajales, Investigadora Docente del CSEE de Bayamón.

La Querrela de autos versa un asunto relacionado a ubicación escolar recomendada, reevaluaciones de la menor y el asistente de servicios para trabajar con las necesidades de la estudiante. La estudiante tiene seis (6) años de edad y las condiciones de: *ADDH, presenta convulsiones, es fronteriza y tiene problemas de aprendizaje.*

Las partes vierten para record las estipulaciones contenidas en minuta de COMPU sobre la ubicación para la menor en salón especial a tiempo completo en la categoría de retardo mental educable. Sobre las reevaluaciones la estudiante requiere que se analicen las áreas: auditiva y visual funcional, neurológicas, ortopédicas y otras recomendadas por especialistas. El planteamiento de la parte Querellada conforme a este particular, es que muchos de estos referidos deben ser a través de servicios de salud y que son algunos los que cubre el Departamento de Educación.

La maestra de educación especial, Sra. [REDACTED] indica que el COMPU podrá trabajar con los referidos próximamente para el beneficio de la estudiante. Con relación al asistente de servicios para la estudiante, la parte Querellante alega que el mismo fue nombrado en la escuela anterior donde se encontraba la menor ubicada, sin embargo cuando se procedió con el cambio a la Escuela [REDACTED]

no se aseguraron los servicios de este personal para contribuir con las necesidades de la menor.

Expresa la parte Querellada a preguntas de esta Jueza que en el PEI de la estudiante se recomiendan y se avalan los servicios de Trabajador/a I para la menor de autos. La parte Querellada mediante su representante legal, la Lcda. Arocho Cruz no presenta objeción sobre este asunto, no sin antes dejar claro la importancia y el deber de cotejar o identificar la plaza y de estar disponible la misma se analice a esos efectos.

Este Foro Administrativo, conforme a la prueba presentada por las partes, resuelve la querrela de autos y ordena se proceda mediante COMPU con los referidos requeridos para la estudiante, además a partir del próximo semestre escolar 2009-2010 se cumpla con el nombramiento efectivo de asistente para suplir las necesidades de la estudiante conforme al PEI vigente que contempla dichos servicios y a lo vertido por las partes durante la vista.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela y ORDENA lo siguiente:

1. Cumplan las partes mediante COMPU con el análisis de los referidos conforme a los especialistas, para los servicios relacionados o las evaluaciones necesarias para la estudiante en o antes de 30 de junio de 2009.
2. Cumpla la parte Querellada con lo estipulado en el PEI vigente sobre los servicios de asistente y garantice la continuidad de servicios de este personal partir de agosto 2009 en la Escuela [REDACTED] Distrito Escolar de Vega Alta.

**NO EXITE CONTROVERSIA CON REFERENCIA A ESTA QUERELLA, ESTE FORO PROCEDE A ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Calle 7 N-11 Urb. Villa Linares Vega Alta, Puerto Rico 00602 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz* y a la *Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Juza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-071-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JUN 03 2009

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar en el CSEE de Arecibo el 2 de junio de 2009. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] en representación del menor [REDACTED]. Por la parte Querellada compareció a la vista la Sra. Nilsa I. Soto, Supervisora.

La Querella ante nuestra atención, presenta un asunto sobre los servicios relacionados específicamente una evaluación psicológica y las terapias recomendadas en el área de habla y lenguaje y la terapia ocupacional.

La parte Querellante alegó que se le había aprobado el Remedio Provisional desde el 6 de abril de 2009, debido a que el Departamento de Educación no cuenta con los especialistas para proveerle el servicio ni en el Distrito Escolar de Utuado ni en el CSEE de Arecibo.

El menor tiene la edad de tres (3) años y tiene un diagnóstico de *Autismo*. Según se desprende del testimonio de las partes el estudiante requiere los servicios relacionados de terapia en el área de habla y lenguaje, ocupacional y no cuenta con los servicios debido a que el Departamento de Educación no ha podido proveer los mismos conforme a lo expresado anteriormente. Se presento la *Determinación de Elegibilidad de 2 de octubre de 2008* se marca como *Exhibit 1*.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos* (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro administrativo Ordena para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

1. Reúnase el COMPU en o antes del 30 de junio de 2009 en aras de trabajar las recomendaciones sobre la evaluación de terapia psicológica para el estudiante, de este requiere dicho servicio.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

Pág. 2

2. Procede el Remedio Provisional y la extensión de contrato a la especialista Zulma González, quien esta disponible para atender y admitir al menor a los servicios en el área de habla y lenguaje para el periodo de verano y en lo sucesivo de ser necesario. Provéanse las terapias en el área ocupacional con algún especialista mediante Remedio obviándose el término de los veinte (20) días.
3. Evalúe el personal del CSEE de Arecibo la admisión a terapia en el área de habla y lenguaje, ocupacional y psicológica de ser esta recomendada en o antes del 15 de agosto de 2009, para que el estudiante pueda ser provisto de estos servicios.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 3 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] Dirección: Barrio Box 1021 Utuado, Puerto Rico 00621 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-072-022</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

**RESOLUCIÓN**

La vista administrativa del caso de autos decretada por este Foro no se llevo a efecto en la fecha ordenada el 25 de junio de 2009. La Querrela de la estudiante [REDACTED] solicita que se brinde el servicio de terapia del habla de forma inmediata.

A la llegada de esta Jueza al CSEE de Bayamón para examinar este señalamiento y otros la abogada del Departamento de Educación, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, informó y presentó documento a los fines de admitir al estudiante de epígrafe para los servicios relacionados en el área de habla y lenguaje el 2 de julio de 2009 a las 2:00 p. m. en la Clínica Vega Alta (centro).

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo acoge el remedio solicitado por la parte Querellante y la resolución de dicho remedio por gestión de la parte Querellada.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Resolución

Pag. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: La Ponderosa #2 C-83 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LOPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

**[REDACTED]**  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-022

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JUN 16 2009  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
UNIDAD DE EDUCACION ESPECIAL  
HATO REY, P.R. 00909

**ORDEN**

El 16 de junio de 2009 la parte Querrellada, por conducto de su representante legal Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 16 de junio de 2009 la parte Querrellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*. Se toma conocimiento de la información vertida en las mociones alusivas.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querrellada y ORDENA lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

*I. Prueba Testifical-*

- a. Sra. Rebeca Irriarry - Supervisora de Zona de Educación Especial, Distrito Escolar de Vega Alta.

*II. Prueba Documental-*

- a. Expediente Educación Especial del menor.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante **[REDACTED]** su dirección: La Ponderosa #2 C-83 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jefeza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



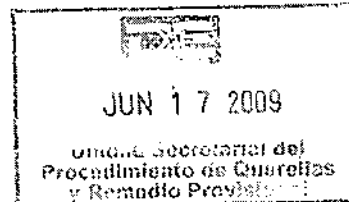
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-024

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

El 16 de junio de 2009 la parte Querrellada, por conducto de su representante legal, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA*.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en la moción alusiva.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en la moción presentadas por el abogado de la parte Querellante y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de testigos para la vista de autos:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. [REDACTED] Madre del menor.
- b. Evaluadores del menor
- c. Funcionarios del Departamento de Educación. Incluyendo la Directora Escolar demás funcionarios.

**II. Prueba Pericial-**

- a. Dra. Sandra Ralat- Psicóloga Clínica

**III. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor.
- b. Evaluaciones del menor querellante. (Incluyendo, Evaluación Psicológica realizada por Dra. Sandra Ralat)
- c. Programa Educativo Individualizado
- d. Curriculum Vitae de la Dra. Sandra Ralat
- e. Minutas de reunión (varias)
- f. Comunicaciones de la madre del menor a Escuela y Distrito Escolar.
- g. Comunicaciones del abogado de la parte Querellante al Distrito Escolar.

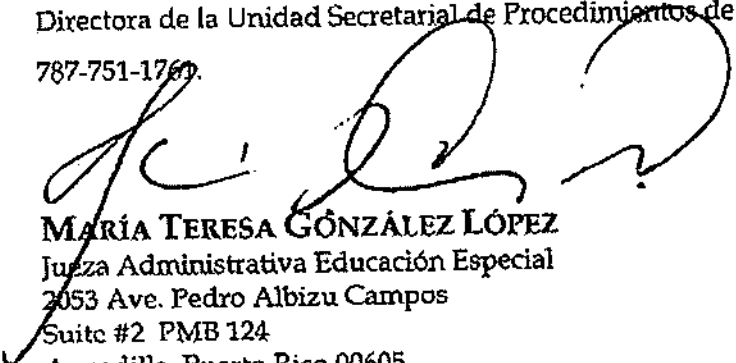
Orden  
Pag. 2

- h. Certificaciones médicas del menor.
- i. Record médico y psicológico del menor y certificaciones de condición.
- j. Referidos
- k. Expediente ante el Tribunal de Menores en el caso [REDACTED]  
(Incluyendo Querrela, memorandos de derecho y asuntos procesales del caso)

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.  
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] madre del menor a su dirección: Bo. Breñas HC 77 Box 7920 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y al *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez*, representante legal del menor, a su dirección: P.O Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y al fax: 787-751-0621 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús* y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1769.



**MARÍA TERESA GÓNZALEZ LÓPEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
 Suite #2 PMB 124  
 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-023

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JUN 16 2009

ORDEN

El 16 de junio de 2009 la parte Querrellada, por conducto de su representante legal Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 16 de junio de 2009 la parte Querrellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*. Se toma conocimiento de la información vertida en las mociones alusivas.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querrellada y ORDENA lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

*I. Prueba Testifical-*

- a. Sra. Rebeca Iriarry - Supervisora de Zona de Educación Especial, Distrito Escolar de Vega Alta.

*II. Prueba Documental-*

- a. Expediente Educación Especial del menor.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: Bo. Bajuras HC 91 Bzn. 8941 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jefeza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263. Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-072-023</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

### RESOLUCIÓN Y ORDEN

El pasado 25 de junio de 2009 tuvo lugar la vista administrativa el caso de autos en el CSEE de Bayamón. Compareció por la parte Querellante, la Sra. [REDACTED] madre del menor de epígrafe. Por la parte Querellada la representante legal, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. Rebeca Irizarry Basile, Supervisora de Zona Educación Especial y la Sra. María M. Grajales, Investigadora.

La Querrela establece un asunto relacionado a los servicios de terapia ocupacional para el menor [REDACTED]. Conforme a las alegaciones de la parte Querellante el menor ha permanecido sin los servicios de terapia ocupacional por más de un año. La especialista que atendía al menor dejó de ofrecer los servicios y el Departamento de Educación no ha podido trasladar el expediente de terapia ocupacional del estudiante para que reciba los servicios de terapia ocupacional de forma inmediata. El menor fue re-evaluado en el área ocupacional y las partes informan que no se ha discutido dicha re-evaluación.

Este Foro Administrativo ORDENA que se verifique en las facilidades del CSEE la re-evaluación ocupacional para que sea discutida con la parte Querellante. Además se dispone y adjudica el remedio solicitado por la parte Querellante para que se le brinde atención en el área ocupacional a partir de agosto de 2009 conforme a lo avalado en el COMPU constituido.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Resuelve la Querrela presentada y ORDENA lo siguiente:

Resolución y Orden

Pag. 2

1. Cumpla el Departamento de Educación con la entrega efectiva de re-evaluación ocupacional realizada al estudiante y discuta la misma en COMPU en la misma fecha de la vista de autos
2. Cumpla el Departamento de Educación con la admisión a terapia en el área ocupacional para el menor de epígrafe a partir de agosto de 2009.
3. Evalúe el especialista en esta área el rezago presentado por el estudiante, si alguno, debido a la carencia de estos servicios de terapia y determine la frecuencia para compensar dichos servicios.

**SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA RELACIONADA A ESTA QUERRELLA, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

**APERCIBIMIENTO:**

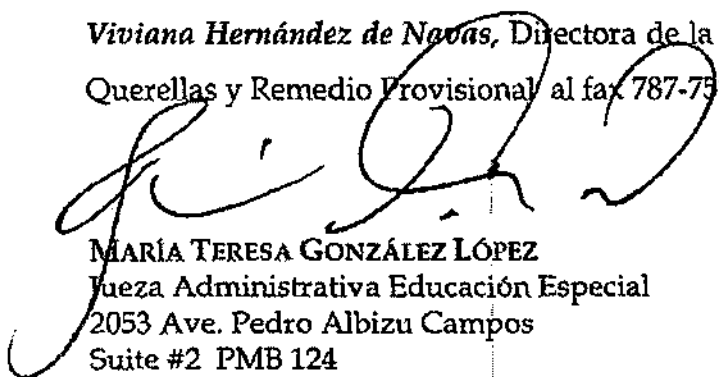
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apcrbice a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Bo. Bajuras HC 91 Bzn. 8941 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

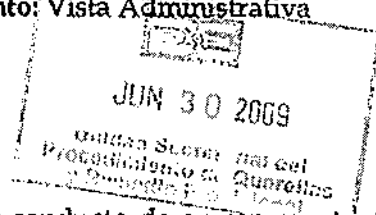
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

025  
Re: Querrela Número: 2009-072-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 29 de junio de 2009 la parte Querrellada, por conducto de su representante legal la Lcda. Bernadette Arocho Cruz envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 29 de junio de 2009 la parte Querrellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querrellada y ORDENA lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

I. Prueba Testifical-

- a. Sra. Rebeca Irizarry - Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Toa Alta.

II. Prueba Documental-

- a. Expediente Educación Especial del menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 30 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: P.O Box 1892 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz y a la Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787/751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Avc. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tcl. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-072-024

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JUN 16 2009

**ORDEN**

El 16 de junio de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 16 de junio de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA*. Se toma conocimiento de la información vertida en las mociones alusivas.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA **AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Rebeca Iriarray - Supervisores de Zona de Educación Especial, Distrito Escolar de Vega Alta.
- b. Sra. Maritza Quintana, Directora Escolar, Escuela Francisco [Redacted] Distrito Escolar de Vega Alta.
- c. Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial, Escuela [Redacted] Distrito Escolar de Vega Alta.
- d. Sra. Betzaida Santana, Trabajadora Social Escolar, Escuela [Redacted] Distrito Escolar de Vega Alta.

**II. Prueba Documental-**

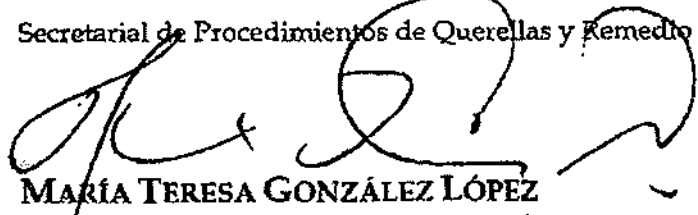
- a. Expediente Educación Especial del menor.

Orden  
Pág. 2

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] su dirección: Bo. Breñas HC 77 Box 7920 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

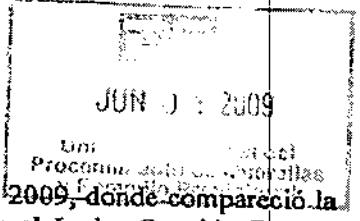
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-103-005  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

ORDEN



Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 22 de mayo de 2009, donde compareció la Sra. [redacted] madre la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División [redacted], la Sra. [redacted] Maestra de Educación Especial de la Escuela [redacted] la Sra. María del R. Múndera Ayala, Directora de la Escuela Andrés Grillasca Salas de Ponce I; la Sra. Melissa L. Santiago Pagán, Investigadora Docente del Departamento de Educación; la Sra. Virginia Torres Ortiz, en representación de la Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Ponce I; la Sra. [redacted] Maestra de Computadora de la [redacted] la Sra. Linda I. Guzmán Rodríguez, Asistente de Servicios de la estudiante; la Sra. [redacted] Maestra de Educación Especial; y la Sra. [redacted] Maestra de Educación Especial.

En menester destacar que las Partes se reunieron previo a la Vista, e informaron que acordaron lo siguiente:

1. Que el 4 de junio de 2009 a la 1:00 PM realizaran una visita a la institución privada CODERI para verificar lo correspondiente.
2. Que coordinaron una reunión de COMPU para el 8 de junio de 2009 a las 8:30 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Ponce II.
3. Que para la reunión de COMPU debe asistir la Supervisora General Regional de Ponce.
4. Que el 15 de junio de 2009 informaran por escrito a este Juez.

Para finalizar, la Parte Querellante renunció a los términos por motivo de que estarán realizando la visita a CODERI y de que celebraran reunión de COMPU.

- Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos -.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones pertinentes con la finalidad de que la Supervisora General de la Región Educativa de Ponce, Sra. Iris Rodríguez, comparezca a la reunión de COMPU del 8 de junio de 2009. En caso de que no pueda asistir la Sra. Iris Rodríguez, deberá comparecer otra persona que la represente y/o sustituya.
2. A las Partes, que el 15 de junio de 2009 informen a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU y de la visita a CODERI.

Además, de ser necesario, las Partes deberán solicitar a este Juez un nuevo señalamiento de vista e informar fechas disponibles.

Por anuencia de la parte Querellante, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 29 de junio 2009.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urbanización Valle Verde #815 Calle Vereda, Ponce PR, 00716-3514



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-104-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

JUN 23 2009  
Unidad Secretarial de  
Procedimiento

**ORDEN URGENTE**

El 16 de junio de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado William Pellot Ocasio, un escrito titulado, **MOCIÓN INFORMANDO INCUMPLIMIENTO**. En dicha moción el licenciado Pellot Ocasio informa que no se ha cumplido con la orden de la reunión de COMPU con la Supervisora General de Español, el Sr. Radamés Cruz y la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene la celebración, so pena de sanciones económicas.

Se toma conocimiento y se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la reunión de COMPU en o antes del 30 de junio de 2009. Se le advierte a la parte querellada que de incumplir con esta orden se le impondrán sanciones económicas.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 19 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte Querellante, Lcdo. William Pellot Ocasio a siguiente dirección: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico,

00940-1309.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted]  
Querellante  
V.S.  
**DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN**  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Re: Querella Número: 2009-104-~~009~~<sup>008</sup>

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JUN 08 2009  
Unidad de  
Procesamiento  
y Distribución

**ORDEN URGENTE**

El 2 de junio de 2009 se celebró la vista en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente. La licenciada Bernadette Arocho Cruz, representante legal de la parte querellada, excusó su incomparecencia

La Sra. Melissa Santiago informa que la evaluación psicológica se realizará el 5 de junio de 2009. Sobre la ubicación para el próximo año escolar, se auscultarán las siguientes alternativas: Escuela Hemeterio Colón o Escuela Sor Isolina Ferré del Distrito Escolar de Ponce II.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 12 de junio de 2009, la licenciada Bernadette Arocho Cruz, representante legal de la parte querellada, deberá someter una moción para informar la ubicación ofrecida a la estudiante para el próximo año escolar.

Esta jueza emitirá la resolución en o antes del 12 de junio de 2009, fecha límite para cumplir con el término de los 45 días.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 5 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Bda. Bélgica, Calle Colombia #4118, Ponce, Puerto Rico, 00717.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION.  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] ) RE: QUERRELLA NUM.: 09-114-004  
Parte Querellante ) Sobre: Educación Especial  
Vs. ° Asunto: Vista Administrativa  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION °  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_ )

JUN 05 2009

RESOLUCION

El día 18 de mayo de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante envió una moción solicitando la desestimación de la querrela. Se nos notificó que la controversia de nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos fue resuelta por la parte querellada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Reparto Metropolitano, Calle 34 SE #1261, San Juan, Puerto Rico, 00921.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

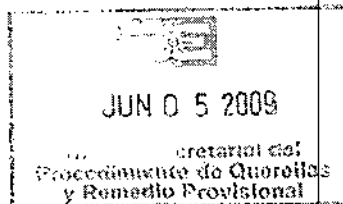
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

*2009-113-010*

[REDACTED] )  
 Parte Querellante )  
 Vs. )  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
 Parte Querellada )

**RE: Querrela Núm.: ~~08-108-020~~**  
**Sobre: Educación Especial**  
**Asunto: Vista Administrativa**



RESOLUCION

El día 28 de mayo de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de San Juan II. Por la parte querellante asistió el Sr. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Lic. Silka Lucena.

La controversia gira en torno a que el estudiante no ha recibido las terapias de habla recomendadas.

La parte querellante informó que recibió cita de admisión para el día 29 de mayo de 2009 con la Corporación ECO.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) El estudiante [REDACTED] tiene un implante coclear, la parte querellada deberá proveer el servicio de terapia de habla y lenguaje según dispone el PEI. La terapeuta del habla y lenguaje que impacte al estudiante debe tener conocimiento de como proveer las terapias cuando un estudiante tiene un implante coclear. De no poder proveerse adecuadamente se solicitará el Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud

Querrela #08-108-020  
Página dos

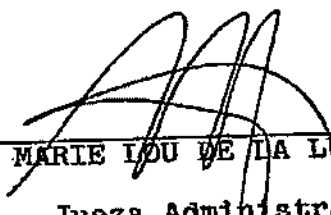
de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4  
 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Silka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED], Cond. Quintana, Torre A, Calle Francia, Apto. 207, Hato Rey, Puerto Rico, 00917.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

JUN 25 2009  
Unidad de  
Procesamiento  
& Remedio

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

V.S.

**DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN**

Querellado

\*\*\*\*\*

\* Re: Querrela Número: 2009-104-012  
\*  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\*  
\* Asunto: Vista Administrativa  
\*

**RESOLUCIÓN**

El 23 de junio de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Elizabeth Vélez, Supervisora de Zona.

La licenciada de Jesús Aponte informa que no existe controversia en cuanto al pago de la beca de transportación adeudada. La Sra. Melissa Santiago realizó las gestiones para que la Sra. [Redacted] completara el Formulario 811 para el pago de la beca. En o antes del 3 de julio de 2009, la Sra. Elizabeth Vélez verificará el estado de los pagos de los otros cheques adeudados. De ser necesario, se someterán nuevamente las nóminas originales para el debido proceso de pago.

En o antes del 24 de julio de 2009, el Departamento de Educación deberá realizar el pago de la beca de transportación adeudada

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 24 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Río Canas, 2625 Calle Nilo, Ponce, Puerto Rico, 00728-1720.

*[Signature]*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



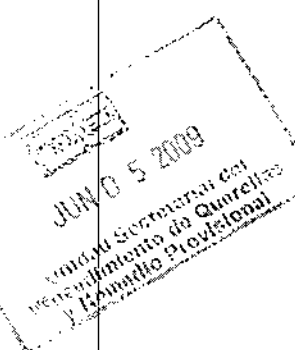
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

\*\*\*\*\*
[Redacted]
Querellante
V.S.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-005-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ordenes incumplidas



ORDEN URGENTE

El 29 de abril de 2009 se emitió una ORDEN en la que se le otorgó a la licenciada Bernadette Arocho Crespo, representante legal del Departamento de Educación hasta el 15 de mayo de 2009 para que informara sobre lo relacionado a la adquisición de la camilla para uso del estudiante.

Al día de hoy, y pasado el término, la parte querellada ha incumplido la orden y no ha sometido la moción correspondiente.

El 20 de mayo de 2009 se recibió de la licenciada Dilianette Santini Rivera, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA. En esta moción la licenciada Santini Rivera expresa que la parte querellada no se ha expresado en relación a la camilla para el estudiante.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del viernes, 15 de junio de 2009, la representante legal de la parte querellada, licenciada Bernadette Arocho Crespo deberá someter la información requerida.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLADA QUE DE INCUMPLIR NUESTRA ORDEN SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN ECONÓMICA.

REGISTRESE, ARCHIVESE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 4 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en copia de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié via fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Bernadette Arocho Crespo, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte Querellante, Lcda Dilianette Santini Rivera a la siguiente dirección: P.O. Box 552, Aibonito, Puerto Rico, 00705.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

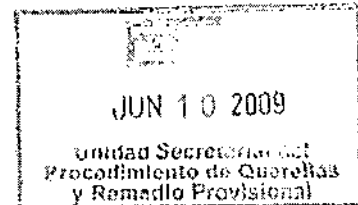
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-006-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN**

El 8 de junio de 2009 la parte Querellante mediante su representante Sra. [REDACTED] [REDACTED] envió un escrito notificando el incumplimiento con Orden decretada el pasado 25 de mayo de 2009. Este Foro Administrativo declarara **HA LUGAR** la solicitud de la parte Querellante y procede de conformidad con los planteamientos de la parte Querellante en aras de hacer cumplir lo ordenado por esta Jueza en referencia al caso.

En fecha de 25 de mayo de 2009, este Foro decretó Orden para que se procediera con el pago correspondiente a beca educativa de transportación sobre el caso de autos en fecha cierta. Según se desprende en el documento presentado por la parte Querellante, la parte Querellada no ha cumplido con los pagos alusivos, en contravención a nuestra Orden.

Alega la parte Querellante que se procedió con un cheque como pago parcial correspondiente al periodo de agosto a diciembre de 2008 recibido por la Querellante en fecha de 18 de mayo de 2009. Se incumple por la parte Querellada en lo correspondiente a las fechas de octubre 2007 a mayo 2008 y de enero de 2009 a mayo de 2009.

**I. PAGO DE BECA EDUCATIVA: (ORDEN DE 25 DE MAYO DE 2009)**

*Cumpla el Departamento de Educación con el pago correspondiente a la beca educativa por la cantidad global a la fecha de 29 de mayo de 2009.*

Tal y como versa el párrafo que antecede la parte Querellada debió proceder con el desembolso efectivo de la cantidad adeudada a la parte Querellante en esta fecha ya que durante el procedimiento se hizo constar que se estaría enviando a mensajero para que se entregara este cheque a la parte Querellante, conforme al testimonio vertido por las funcionarias del Departamento de Educación presentes en la vista.

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

PAGINA 2

Ignorada las Orden decretada por este Foro sobre la entrega del pago global se procede a resolver la controversia para que se cumpla con la suma adeudada por beca de transportación a la fecha de 30 de junio de 2009.

Este Foro declara **HA LUGAR** la solicitud de la parte querellante sobre el pago de la beca educativa en su totalidad por los periodos correspondientes a octubre de 2007 a mayo de 2008 y enero 2009 a mayo de 2009.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

1. **PAGO DE BECA DE TRANSPORTACIÓN:** Se ha incumplido con Orden emitida en fecha de 25 de mayo de 2009 de este Foro Administrativo para que se procediera a la fecha de 29 de mayo de 2009 con la suma global por concepto de beca educativa de transportación. El Departamento de Educación viene obligado a cumplir en o antes de 30 de junio de 2009 con la cantidad adeudada.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

PAGINA 2-

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] su dirección: P.O. Box 786, Añasco, Puerto Rico 00610 y a la Lcda. *Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. *Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-007-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JUN 04 2009

**RESOLUCIÓN**

La parte Querellante mediante su representante el Sr. [REDACTED] solicitó la desestimación del caso de autos ante el Foro Administrativo. La parte Querellante adujo que la Querrela había sido resuelta y que no le interesaba continuar con el procedimiento. La parte Querellada estaba preparada para ver la vista con la Representante Legal la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, quien compareció al señalamiento pautado por este Foro.

Sin que exista controversia que atender, se ordena el cierre y archivo del expediente.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro administrativo **ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de

RESOLUCIÓN

Pág. 2

treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 3 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] su dirección: Urb. Villas del Capitán Calle Rosales BB-I Arecibo, Puerto Rico 00612 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jefa Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

JUN 23 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisorio

\*\*\*\*\*

[Redacted Name]

Querellante

V.S.

**DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN**

Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Re: Querrela Número: 2009-005-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCIÓN**

El 18 de junio de 2009 se recibió de la licenciada Bernadette Arocho Cruz, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. la licenciada Arocho Cruz informa que el 15 de junio de 2009 se realizó el ajuste a la camilla del estudiante. Solicita el cierre y archivo de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, ordena su **CIERRE Y ARCHIVO**.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 19 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié via fax copia fiel y exacta a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcda. Dilianette Santini Rivera a la siguiente dirección postal: P.O. Box 552, Aibonito, Puerto Rico, 00705.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2008-101-019

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION Y ORDEN  
CIERRE Y ARCHIVO

JUN 15 2009

El día 21 de mayo de 2009, vía fax se recibió de la representación legal de la parte querellante Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, escrito titulado **MOCION INFORMATIVA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

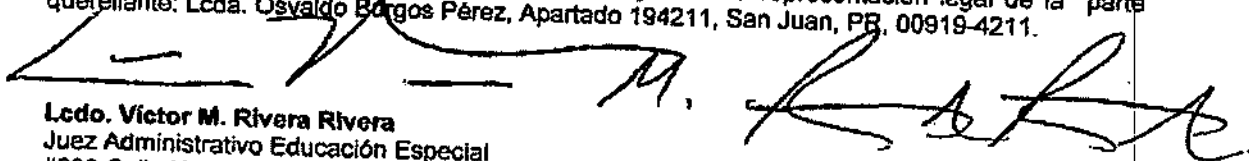
**PRIMERO:** En o antes del día 15 de junio de 2009, el DE pague a parte querellante totalidad de la beca de transportación.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1998 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCION**, podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y fax a la representación legal de la parte querellante: Lcda. Osvaldo Burgos Pérez, Apartado 194211, San Juan, PR, 00919-4211.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-007-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

En virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* y el Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente RESOLUCIÓN:

El 17 de junio de 2009 las partes mediante sus respectivos representantes legales, la Lcda. Aleida Centeno Rodríguez y la Lcda. Flory Mar de Jesús hicieron llegar mediante Facsímil un escrito titulado: *MOCIÓN SOMETIENDO ESTIPULACIÓN*.

En la Moción en referencia las partes convienen el asunto relacionado a la ubicación para el estudiante, [REDACTED] tenor con Orden decretada por este Foro.

El documento alusivo y presentado por las partes recoge lo siguiente:

- a. El estudiante [REDACTED] será matriculado en un salón especial para autistas funcionales a partir de agosto de 2009.
- b. Como la Escuela [REDACTED] no cuenta con dicho salón especial, se estará moviendo al estudiante a la Escuela [REDACTED] del distrito Escolar de Arecibo que contará con el salón especial para autistas funcionales.
- c. Dicha escuela proveerá estos servicios dentro de la corriente regular de la matrícula general, lo que proporcionara al estudiante un ambiente dentro de lo que se define como "mainstream".
- d. Se le realizara una evaluación de asistencia Tecnológica y se canalizaran los resultados.
- e. Se le mantendrá los servicios de terapias de habla y lenguaje y de terapia ocupacional.

Resolución

Pag. 2

Solicitan que dicha estipulación sea acogida por el Foro Administrativo. Este Foro procede de conformidad con la petición de la partes, según fuera consignado en documento con fecha de 29 de mayo de 2009 por las abogadas de las partes.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la controversia de autos acogiendo las estipulaciones convenidas entre las partes y ORDENA para su estricto y fiel cumplimiento que sean expresamente conferidas y dispuestas en el Programa de Educación Individualizado (PEI 2009-2010) del estudiante, Edwin J. Perea Negrón.

NO EXISTIENDO CONTROVERSIA. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uníforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

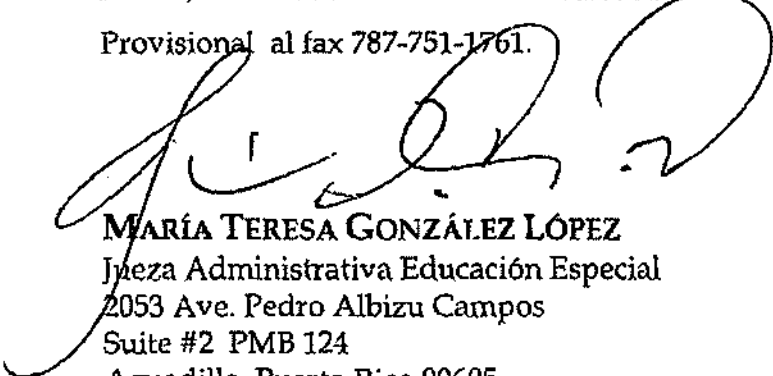
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de junio de 2009.

Resolución

Pag. 3

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a la dirección en: Servicios Legales de Puerto Rico Región de Arecibo, Apartado 1927 Arecibo, Puerto Rico 00613 y mediante fax al 787-815-1775 y a la *Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte* y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jjeza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

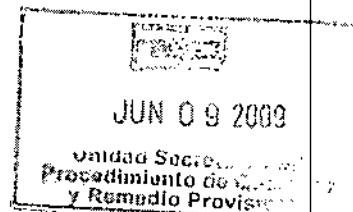
[REDACTED]

Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: <sup>Lcds</sup> 2009-091-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

El 4 de junio de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Bernadette Arocho Cruz envió un escrito titulado: *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*. El 4 de junio de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *Moción en Solicitud de Término y Contestación Parcial a la Querella*. Se toma conocimiento de la información vertida en las mociones alusivas.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et. seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

a. Sra. Haydee Alicea - Directora del CSEE de Arecibo.

**II. Prueba Documental-**

a. Expediente Educación Especial del menor de epígrafe.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a de 9 de junio de 2009.

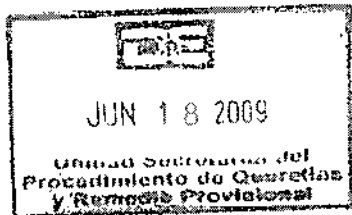
**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 1074 Florida, Puerto Rico 00650 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querella Número: <sup>2008</sup>2009-091-002  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 15 de junio de 2009 tuvo lugar la vista de autos en el CSEE de Arecibo. Por la parte Querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del menor de epígrafe. Por la parte Querellada compareció la representante legal, la Lcda. Bernadette Arocho Cruz.

La Querella de autos presenta un asunto relacionado a los servicios maestro salón recurso y las terapias ocupacionales y psicológicas para el estudiante. El primer asunto fue resuelto conforme a las alegaciones de las partes durante el procedimiento. Las terapias requeridas para este menor no fueron provistas hasta la semana del 14 de octubre de 2008, sin embargo el menor fue elegible desde el 10 de julio de 2008, según lo expresado por las partes.

La parte Querellante solicita como remedio ante esta Querella que se provean las terapias dejadas de recibir por este menor como parte de los servicios del Programa de Educación Especial a los que tiene derecho.

La parte Querellada no objeta que los especialistas evalúen al menor y que se provean las terapias que éste dejó de recibir con un cálculo de ocho (8) sesiones aproximadamente en cada una de las áreas (psicológica y ocupacional). Este Foro resuelve en conformidad con los planteamientos de las partes para que dichas terapias puedan ser ofrecidas comenzado el semestre escolar agosto 2009-2010 y a tono con las recomendaciones de los especialistas a cargo de proveerlas.

Res. y Orden

Pag. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela presentada y ORDENA que:

Cumpla el Departamento de Educación con las ocho (8) sesiones de terapia en cada una de las áreas: psicológica y ocupacional para el menor de autos, comenzado el semestre escolar de agosto 2009-2010.

NO EXITE CONTROVERSIA CON REFERENCIA A ESTA QUERRELA, ESTE FORO PROCEDE A ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico, a los 12 días del mes de agosto del 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Res. y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 1074 Florida, Puerto Rico 00650 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz y a la Lcda. Clorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-007-004</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

JUN 03 2009

### RESOLUCIÓN

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar en el CSEE de Arecibo el 28 de mayo de 2009. Por la parte Querellante no compareció nadie en Representación del menor de epigrafe. Por la parte Querrellada compareció su Representante Legal Bernadette Arocho Cruz, la Sra. Yadira Padilla Rodríguez, Trabajadora Social del Departamento de Educación, la Sra. [REDACTED], maestra de Educación Especial y la Sra. Gloria E. Rosario Medina, Facilitadora Docente de Educación Especial.

Esta Jueza decidió llevar a cabo el procedimiento en ausencia de la parte Querellante. La Querrela ante nuestra atención versa un asunto relacionado al cumplimiento de acuerdos de Mediación en lo referente a: copia de Expediente Educativo y la Evaluación relacionada a Asistencia Tecnológica. Conforme al testimonio vertido por la parte Querrellada y la evidencia documental presentada al Foro Administrativo se establece el cumplimiento con los acuerdos de Mediación en relación a esta Querrela. Se decreta cierre y archivo del expediente.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro administrativo **ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial

RESOLUCIÓN

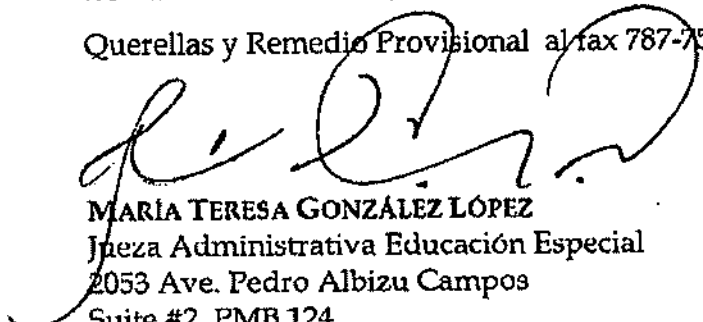
mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 3 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente RESOLUCIÓN y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] su dirección: Paseo Reales Calle Caballeros 248 Arecibo, PR 00613 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jefeza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



JUN 15 2009

División Legal de Educación Especial  
Procedimientos de Querrelas  
y Remedios Provisionales

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2008-095-115  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La Vista Administrativa para el presente caso se pautó para el 5 de junio de 2009 a las 10:00 AM en las oficinas del Distrito Escolar de Bayamón I, donde compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Ana M. Torres Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Bayamón I.

Debemos mencionar que la Parte Querellante, Sra. [Redacted] no compareció a la Vista del presente caso por motivo de que confundió el lugar en donde se celebraría y acudió a las nuevas facilidades de la Región Educativa de Bayamón en la Carr. #2, según lo expresa en su escrito enviado vía fax, en la misma fecha, al medio día, y cuya copia se adjunta.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellada expuso que los asuntos solicitados son:

- a. Copia de la Evaluación de Asistencia Tecnológica.
- b. Copia de la Evaluación Ocupacional.
- c. Compra de los equipos recomendados en la Evaluación de Asistencia Tecnológica.
- d. Que se le brinden los servicios de terapias, así como también el servicio de transportación a las terapias.

La Querellada informó que en reunión de Conciliación del 29 de enero de 2009 se lograron los siguientes acuerdos:

- 1. Se localizaron las evaluaciones de Asistencia Tecnológica, Psicológica, Ocupacional, del Habla-Lenguaje y de rehabilitación Visual. Se discutieron con la Querellante, quien las aceptó y se hicieron los referidos correspondientes.
- 2. La terapeuta Ocupacional ofrece servicios en la escuela e informó a la maestra de educación especial, Sra. Damaris Vázquez, que tiene espacio para ofrecer el servicio a la estudiante.
- 3. La estudiante recibirá terapia Física en la Corporación Paso a Paso; y se le hará un nuevo referido para esta terapia.
- 4. La madre Querellante informa que solicitó un traslado de corporación en el CSEE para que de ser necesario, se ofrezcan los servicios con otras corporaciones que ofrezcan las terapias en la escuela o cerca de ella.
- 5. La madre Querellante solicita que de no ofrecerse las terapias en la escuela, se le de transportación a la estudiante.

Para finalizar, la Parte Querellada estuvo de acuerdo en comprar cualquier equipo asistivo recomendado en la evaluación de Asistencia Tecnológica y por los miembros del COMPU. Así como también, en proveer la transportación a las terapias de ser necesario.

RECEIVED 15-06-'09 11:49 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

Posteriormente, el 8 de junio de 2009 la Parte Querellante envió vía fax, copia de la evaluación de Asistencia Tecnológica, y expresa que aún no le ha sido entregado ninguno de los equipos recomendados a la estudiante.

En el presente caso, es menester destacar que hace más de un año que la estudiante fue evaluada en Asistencia Tecnológica, y aún no le ha sido entregado el equipo asistivo recomendado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, so pena de sanciones, que realice las gestiones pertinentes para entregar en su totalidad a la estudiante [REDACTED] el equipo asistivo recomendado en la evaluación de Asistencia Tecnológica realizada el 28 de abril de 2008, para el año escolar 2009-2010 que comienza el 3 agosto de 2009, que consiste en lo siguiente:

1. Pencil Holder.
2. Variedad de "pencil grips" (Grip Sampler)
3. Guía de escritura.
4. Plantilla Supramaleolar.
5. Message Take and Talk Go! Board.
6. Panasonic Toughbook CF-18
7. Impresora regular.
8. Escáner.
9. 400 Series Activity Table. Mesa 24" x 36". Mesa para computadora ajustable en altura.
10. Big Keys Plus Keyboard-ABC order-Color.
11. Big Keys to USB single port adapter USB-BK.
12. Maletín.
13. Programas para computadora: Wynn, Text Talker-Teacher Edition, y Kids Inspiration.
14. Zoom Text Xtra User Interface.
15. Brand New E.Z.C. Reader Strips Help Students Track Print with Ease!
16. Tablero Portatil con plano inclinado.
17. Variedad de papeles de líneas sobresalientes que contengan en lo posible líneas de grosor y colores brillantes Raised-Line Writing Paper Assortment.
18. Calculadora.

La Parte Querellada debe ser diligente y realizar con prontitud las gestiones para que la estudiante y su señora madre reciban el respectivo adiestramiento, una vez que le sea entregado el equipo.

SE ORDENA ADEMÁS que se le provea a la Parte Querellante la transportación que necesite para poder asistir a sus terapias, y EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

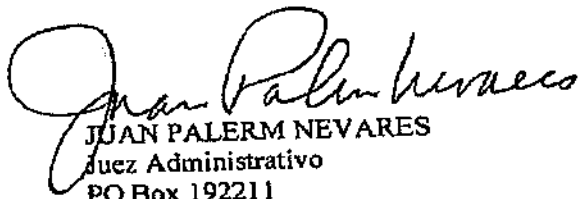
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de

Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]  
Urb. Sierra Bayamón, Calle 29, Bloque 31, Núm. 8, Bayamón, P.R. 00961



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

3

RECEIVED 15-06-'09 11:49 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-070-039

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

May 13 2009  
Unidad de  
Procedimientos  
y Remedio Pro

**RESOLUCION**

Examinada la moción de desestimación por falta de jurisdicción presentada por el Departamento y la oposición de la parte querellante, se desestima la querrella.

El Foro acoge los planteamientos y el derecho presentados por el Departamento en su moción. El Foro determina que no tiene jurisdicción para atender esta querrella, ya que el estudiante es un egresado del sistema de educación pública y los servicios solicitados son del programa de Rehabilitación Vocacional y no servicios a ser concedidos por el Departamento. Además, este Foro no tiene jurisdicción para otorgar compensación por los daños que la negligencia, si alguna, de los empleados del Departamento haya podido causar a la parte querellante.

*PD*

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o

[Redacted]

Página 2 de 2

acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 8 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden por correo regular a la Sra. [Redacted] HC 61 Box 6084, Trujillo Alto, PR 00976 y por fax a la Sra. Nicsi González Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Lcda. Tamara Vargas, División Legal de la Secretaria Asociada de Educación Especial 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted Name]

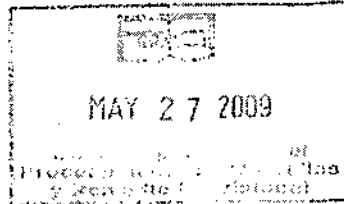
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

038  
QUERRELLA NÚM. 2008-070-037

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL



RESOLUCION

En la vista del 23 de octubre de 2008, se ordenó una reunión de COMPU para el 6 de noviembre de 2008. Además se ordenó a la parte querellante presentar un escrito en o antes del 21 de noviembre de 2008, si no estaba de acuerdo con los acuerdos de la reunión de COMPU y que de no presentar escrito se procedería al cierre y archivo de la querella.

pd

El 31 de octubre de 2008, la parte querellante presentó un escrito correspondiente a sus dos hijos. Su otro hijo tiene otra querella. Este Foro no entendió el escrito, ya que es un listado de cuatro cosas, pero no específica, con que está de acuerdo o que remedio solicita a este Foro. Además, se presentó antes de la reunión de COMPU.

Mediante orden notificada el 13 de noviembre de 2008, se ordenó a la parte querellante presentar un escrito en o antes del 21 de noviembre de 2008, limitado al caso de [Redacted] especificando y describiendo si quedaba algún remedio pendiente o algún asunto con el cual no estuviera de acuerdo luego de la reunión de COMPU. En la alternativa, se ordenó que en o antes del 21 de noviembre de 2008, solicitara una vista de seguimiento. Se advirtió que si no presentaba escrito conforme se indicaba en la orden o solicitaba vista en o antes del 21 de noviembre de 2008, se procedería al cierre y archivo de la querella. Se ordenó que el escrito se presentara por fax.

Transcurrido el término sin que la parte querellante presente escrito alguno, se procede al cierre y archivo de la querella.

[REDACTED]

Página 2 de 2

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden por correo regular a la Sra. [REDACTED] Res. Covadonga, Edificio 27 Apt. 398, Trujillo Alto, PR 00976; y por fax a la Sra. Nicsy González Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

Jun 24 2009  
Procuraduría General  
y Asesoría Legal

[Redacted Name]

**Querellante**

**Vs.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado**

**QUERELLA NÚM. 2008-070-041**

**SOBRE: EDUCACION ESPECIAL**

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita Resolución y Orden notificada el 20 de octubre de 2008, en donde se adjudicaron todas las controversias. Se procede al cierre y archivo de la querella, ya que se terminó el curso escolar y la parte querellante no indicó en su moción que interesaba que la querella permaneciera abierta, según ordenado en orden dictada el 26 de mayo de 2009.

DAL

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C. sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**



[Redacted]

Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de junio de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a [Redacted] Ciudad Universitaria, Calle 27, Y-12, Trujillo Alto, PR 00978, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de la Secretaria Asociada de Educación Especial 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELANTE  
[REDACTED]  
vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NUM. 2008-069-020  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

JUN 22 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas

ORDEN

El día lunes 15 de junio de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Mayagüez se celebró Vista Administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre del menor querellante. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Orden emitida el 9 de febrero de 2009. Madre informó al Foro Administrativo que el DE solamente ha honrado pago de beca de transportación correspondiente al primer semestre del año escolar 2007-08. El DE aun no ha pagado a la parte querellante el segundo semestre del año escolar 2007-08 y el año escolar 2008-09.

Se le impone al DE sanción económica por la cantidad de \$200.00 por el incumplimiento de Orden emitida el 9 de febrero de 2009.

Se emite la siguiente ORDEN:

PRIMERO: En o antes del día 10 de agosto de 2009, el Departamento de Educación pague a parte querellante beca de transportación correspondiente a segundo semestre año escolar 2007-2008 y 2008-2009.

SEGUNDO: El día 11 de agosto de 2009, la parte querellante, vía moción, informe al Foro Administrativo, sobre cumplimiento de Orden.

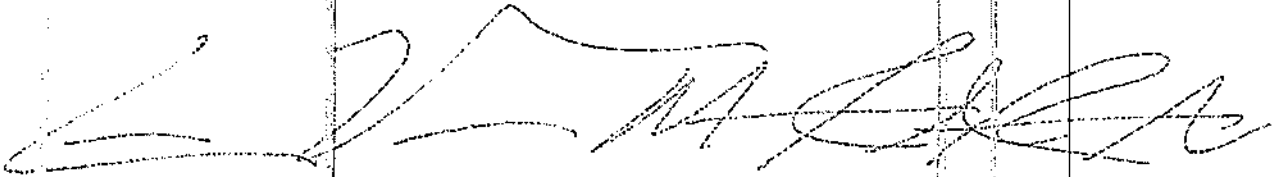
TERCERO: en o antes del día 10 de agosto de 2009, el DE pague a parte querellante sanción impuesta en la presente Orden.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy, 17 de junio de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] PMB 2500, Box 745, Barrio Candelaria, Toa Baja, PR, 00951.

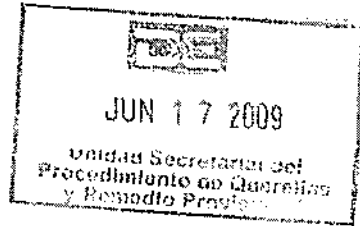


**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0421, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2008-069-029  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

El 12 de junio de 2009 la parte Querrellada, por conducto de su presentante legal el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino envió un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

En la misma fecha, la parte Querrellada envió un escrito titulado: *MOCIÓN SOBRE NOTIFICACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

Se toma conocimiento de la información vertida y recibida por la parte Querrellada.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la Moción presentada por la parte Querrellada y **ORDENA** que se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los siguientes:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Miriam Mediavilla/ Sra. Zulma Soto- Supervisoras de Zona de educación Especial, Distrito Escolar Toa Baja.
- b. Sra. Lilliam Maldonado, Directora Escuela [Redacted] Distrito Escolar Toa Baja.
- c. Sra. [Redacted] de Salón Hogar, Escuela [Redacted] Distrito Escolar Toa Baja.
- d. Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial, Escuela [Redacted] Distrito Escolar Toa Baja.

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor.

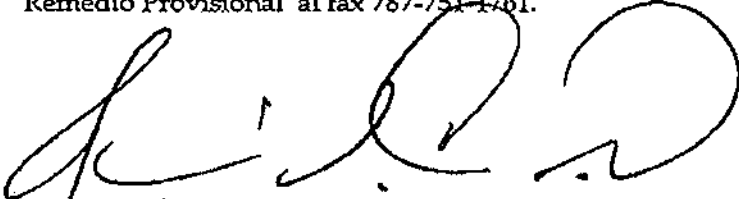
[Redacted]

Pág. 2

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* a su dirección de correo: P.O. Box 194211 San Juan Puerto Rico 00919-4211 y vía fax al 787-751-0621 y al *Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino*, División Legal del Departamento de Educación y la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
7053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2008-098-046

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

JUN 22 2009  
Unidad de Servicios  
Procedimientos  
de Remedio

ORDEN

El 10 de junio de 2009, la Parte Querellante presentó un escrito titulado "Moción para presentar propuesta de CODERI".

El 12 de junio de 2009, la Parte Querellada presentó un escrito titulado "Réplica a 'Moción para someter propuesta de CODERI'".

El 12 de junio de 2009, la Parte Querellante presentó un escrito titulado Dúplica a "Réplica a 'Moción para presentar propuesta de CODERI'".

Se toma conocimiento de los documentos presentados, y SE ORDENA lo siguiente:  
Se admite la propuesta de CODERI. Algunos de los elementos de dicha propuesta fueron discutidos en la vista. El "Informe con antelación a la vista" presentado por la Parte Querellante el 15 de mayo de 2009, sugiere a CODERI como posible ubicación de [Redacted]. Allí se indicó que CODERI tiene todos los servicios que querellante necesita. Además, CODERI es una institución educativa reconocida por el Departamento de Educación. De manera que la presentación de la propuesta de CODERI no debe constituir sorpresa para la Parte Querellada.

Se le concede a la Parte Querellada hasta el 28 de junio de 2009 para que presente cualquier argumentación y/o prueba documental sobre la propuesta de ubicación del querellante en CODERI. Podrá acompañarlo o hacerlo parte de su proyecto de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Orden y que notifiqué copia fiel y exacta de la misma al Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, Urb. Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía fax al 787-739-1294; a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, División Legal de Educación Especial, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía fax al 787-751-1761.

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo de Educación Especial  
P. O. Box 192211  
San Juan, Puerto Rico 00919-2211  
Tel.: (787)526-1415; Fax: (787) 756-4061

RECEIVED 22-06-'09 11:55 FROM- 7877564061

TU- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2008-098-046  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*  
\*

JUN 19 2009  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN**

El 10 de junio de 2009, la Parte Querellante presentó un escrito titulado "Moción para presentar propuesta de CODERI".

El 12 de junio de 2009, la Parte Querellada presentó un escrito titulado "Réplica a 'Moción para someter propuesta de CODERI'".

El 12 de junio de 2009, la Parte Querellante presentó un escrito titulado Dúplica a "Réplica a 'Moción para presentar propuesta de CODERI'".

Se toma conocimiento de los documentos presentados, y SE ORDENA lo siguiente:

Se admite la propuesta de CODERI. Algunos de los elementos de dicha propuesta fueron discutidos en la vista. El "Informe con antelación a la vista" presentado por la Parte Querellante el 15 de mayo de 2009, sugiere a CODERI como posible ubicación de John. Allí se indicó que CODERI tiene todos los servicios que querellante necesita. Además, CODERI es una institución educativa reconocida por el Departamento de Educación. De manera que la presentación de la propuesta de CODERI no debe constituir sorpresa para la Parte Querellada.

Se le concede a la Parte Querellada hasta el 28 de junio de 2009 para que presente cualquier argumentación y/o prueba documental sobre la propuesta de ubicación del querellante en CODERI. Podrá acompañarlo o hacerlo parte de su proyecto de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Orden y que notifiqué copia fiel y exacta de la misma al Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, Urb. Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía fax al 787-739-1294; a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, División Legal de Educación Especial, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía fax al 787-751-1761.

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo de Educación Especial  
P. O. Box 192211  
San Juan, Puerto Rico 00919-2211  
Tel.: (787)526-1415; Fax: (787) 756-4061

RECEIVED 18-06-'09 11:20 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JUN 24 2009  
Tribunal de Querrelas y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-070-035

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**ORDEN**

Se ordena a la parte querellante en o antes del 10 de julio de 2009, presentar moción indicando si queda alguna orden con la que el Departamento no haya cumplido y el status. Se advierte que de no presentarse moción en este término, se procederá a dictar Resolución y cerrar la querella.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de junio de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] HC 645 Box 5220 Dos Bocas, Trujillo Alto, PR 00976, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761, a la Directora de la División Legal de Educación Especial 787-751-1073

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

\* QUERELLA NÚM. 2009-013-009

Parte Querellante

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

RESOLUCIÓN

El 2 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante; la Lcda. Marggiemay Burgos, Abogada de la Parte Querellante; y el Sr. Edison García de Servicios Legales de Caguas. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. María T. Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial de Caguas II; y la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente.

En su intervención, la Parte Querellante explicó que el estudiante presenta la condición de autismo. Por lo cual, se acordó ubicarlo en un grupo de autismo de la Escuela [REDACTED] sin embargo no se ha cumplido con lo acordado.

Ante lo acordado por las Partes, y en la Vista habiendo consultado y recibido el visto bueno del Sr. Ángel Rivera, Supervisor General del Centro de Servicios de Educación de Caguas, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico a la Sr. Elena Lamboy, Supervisora de Zona de Educación Especial de Aguas Buenas; a la Sra. Antonia Rosario, Superintendente del Distrito Escolar de Aguas Buenas; y al Sr. Ángel Rivera, Supervisor General de Educación Especial, que realicen las gestiones pertinentes para que el estudiante [REDACTED] sea ubicado en la Escuela [REDACTED] de la jurisdicción de Aguas Buenas en el Salón de Autismo, en agosto de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordeno en la Vista Administrativa del 2 de junio de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L.

Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787)- 258-9618



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211,

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-03-016  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*

### RESOLUCIÓN

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 2 de junio de 2009 en el CSEE de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante; la Sra. María C. Rivera, Terapista Ocupacional; la Sra. Ileana Pagan, Directora de [REDACTED] la Lcda. Marggiemay Burgos Arocho, Abogada de la Parte Querellante; y el Sr. Edison García de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la funcionaria del Departamento de Educación, Sra. María T. Rivera; y la Sra. Silmay Casas Rivera, Investigadora Docente.

En su intervención, la Parte Querellante explicó en la resolución del 7 de enero de 2009 de una querrela anterior, se ordenó al Departamento de Educación "el pago de servicios educativos y relacionados en la institución CIDEN, debiendo realizar las gestiones necesarias para determinar la contratación con [REDACTED] para que el pago sea directo a través de la institución y no por reembolso, siempre y cuando [REDACTED] someta los documentos y la información requerida y necesaria para ser contratados por el Departamento de Educación". La Querellante alega que todos los documentos fueron entregados, y el Departamento de Educación no cumplió.

La Parte Querellada expresó que faltaron tres documentos que entregar, para poder realizar la contratación. Alegó además, que la querrela es asunto juzgado y que no hay controversia que atender, dado que trata del pago de un año escolar ya concluido, y que el niño no asistió a [REDACTED] en ese año escolar por lo cual no hay deuda que atender.

Tiene razón la Parte Querellada. En estricto derecho, la querrela no solicita remedio a conceder, sino adjudicar derechos sobre una controversia pasada y ya jugada. El eje de la controversia, la contratación de [REDACTED] era para el año escolar 2009-2009, ya concluido. Porque no hay remedio solicitado, resulta académica la presente Querrela, y por tanto, Se Desestima.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas.

Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR. 00726, y al fax (787)- 258-9618



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-070-060

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

JUN 24 2009

**ORDEN**

Vista la moción del 5 de junio de 2009, presentada por la parte querellante, se deja la querella abierta para fines de cumplimiento. SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 14 de agosto de 2009, cuando ya habrán comenzado las clases, informar si [REDACTED] tiene trabajador 1. SE ADVIERTE que de no presentarse moción en este término se procederá al cierre y archivo de la querella.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de junio de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Colinas de Fair View, Calle 207, Númer 4H8, Trujillo Alto, PR 00976 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial 787-751-1073

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

<p>████████████████████  <b>Querellante</b></p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>  <b>Querellado</b></p>
---

Querrela Núm. 2008-070-056

Sobre:

Educación Especial

JUN 12 2009

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

A la vista administrativa celebrada en el caso de epígrafe el 26 de mayo de 2009 en el Distrito Escolar San Juan III compareció la madre de la menor querellante, Sra. ██████████ representada por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez. La parte querellante presentó el testimonio pericial de la Dra. Grace D. Rodríguez Sierra así como el testimonio de la madre de la menor. El Departamento de Educación, por su parte, compareció por conducto de su representante legal Lcda. Silka Lucena Pérez. Como testigos del Departamento de Educación comparecieron el Sr. Pablo Pantojas, Director Escolar de la Escuela Elemental ██████████ y la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora de Educación Especial del Distrito Escolar San Juan III. El Departamento de Educación no presentó prueba pericial.

Se marcó como Exhibit 1 de la parte querellante, sin objeción de la parte querellada, un Informe de Evaluación Psicológica y Psicoeducativa preparado por la Dra. Grace D. Rodríguez Sierra.

Escuchada la prueba testifical y pericial presentada en el caso y analizada en conjunto con la prueba documental, este foro administrativo emite las siguientes:

**DETERMINACIONES DE HECHOS**

1. La menor ██████████ es una niña de 8 años de edad participante del programa de educación especial que estudia en la Escuela ██████████ de Country Club en Carolina.
2. La menor está registrada en el Distrito Escolar San Juan III, pero es servida por el Distrito Escolar Carolina II.

3. [REDACTED] tiene un diagnóstico de déficit de atención con hiperactividad y problemas específicos de aprendizaje, epilepsia y problemas visuales que afectan su proceso de aprendizaje.
4. Actualmente la menor querellante se encuentra repitiendo su primer grado puesto que fracasó el año escolar pasado.
5. La menor está ubicada en un grupo de la corriente regular con una matrícula de 23 estudiantes con una sola maestra. Cuenta, además, con una asistente de servicios y salón recurso por un período diario de clases de lunes a viernes.
6. Para el año escolar 2009-2010 la menor querellante estará cursando su segundo grado de escuela elemental.
7. De acuerdo con la organización escolar del plantel donde está ubicada actualmente la niña, los grupos de segundo grado estarán compuestos de 20 a 25 estudiantes, pero no habrá grupos menores de 20 estudiantes de acuerdo con una directriz establecida en una Carta Circular del Departamento de Educación.
8. La menor querellante fue evaluada por la Dra. Grace D. Rodríguez Sierra el 18 y 25 de noviembre y el 16 de diciembre de 2008, a raíz del cual la perito preparó el informe de evaluación psicológica y psicoeducativa que fue admitido como Exhibit 1 de la parte querellante.
9. De acuerdo con el testimonio pericial de la doctora Rodríguez la menor no se está beneficiando de la ubicación actual y, de acuerdo con su condición y nivel de aprovechamiento, debe recibir servicios de manera más individualizada y coordinada, de forma tal que pueda alcanzar las destrezas y pasar al próximo nivel, sin que aumente más su rezago.
10. A raíz de los hallazgos de su evaluación, la Dra. Grace D. Rodríguez Sierra recomienda que Daxielys debe participar de un grupo educativo regular, pero con un número reducido de estudiantes —de no más de 10 estudiantes—, donde pueda recibir las ayudas individualizadas que necesita de parte del maestro.

11. Según el testimonio de la doctora Rodríguez, tomándose en consideración la capacidad para aprender y competir de [REDACTED] la menor debe ser ubicada en la corriente regular, pero con un grupo reducido de estudiantes, y recibir los servicios de salón recurso así como de la asistente de servicios, en un salón estructurado y organizado, con rutinas claras y definidas de funcionamiento.
12. En relación con el salón recurso la perito indicó que debe ser de un período de una hora diaria todos los días de clases.
13. El Departamento de Educación aceptó la totalidad del informe preparado por la Dra. Grace D. Rodríguez con la única excepción de la ubicación recomendada.
14. El COMPU no logró ponerse de acuerdo sobre la alternativa de ubicación recomendada.
15. Ante esta situación, el Departamento de Educación, por conducto de la Sra. Nitzá Méndez, ofreció dos alternativas de ubicación: un salón contenido con un número reducido de estudiantes o ubicación en la corriente regular del segundo grado con dos períodos diarios de salón recurso. Ambas alternativas fueron rechazadas por la parte querellante.
16. Ninguna de las dos alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación satisface las necesidades de educación especial de la menor, la primera por ser una alternativa demasiado restrictiva y la segunda porque no llena las necesidades de esta menor.
17. El Departamento de Educación no posee la alternativa de ubicación recomendada para la menor querellante de acuerdo con la evaluación psicológica y psicoeducativa.
18. El Departamento de Educación no logró refutar de forma alguna el testimonio pericial de la Dra. Grace D. Rodríguez Sierre el cual le merece entera credibilidad a este foro administrativo, incluyendo su recomendación de ubicación.

#### **CONCLUSIONES DE DERECHO**



La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. Todo lo contrario, la

prueba que surge del expediente demuestra que las dos alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación no son la alternativa adecuada para la querellante en este caso. Por otro lado, quedó claro que el Departamento de Educación no tiene disponible la alternativa de ubicación que se recomienda para la menor de acuerdo con el testimonio pericial e irrefutado presentado en la vista de epígrafe.

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para la menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación adquiera la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado de acuerdo con las recomendaciones del informe de evaluación psicológica y psicoeducativa al que hemos hecho alusión previamente.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

**ORDEN**

Se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para la estudiante [REDACTED] [REDACTED] conforme a las recomendaciones del Informe de Evaluación Psicológica y Psicoeducativa preparado por la Dra. Grace D. Rodríguez Sierra. El Departamento de Educación deberá proveer a la menor todos aquellos servicios relacionados que sean necesarios de acuerdo con la condición de ésta y a tenor con las recomendaciones de los especialistas que la atienden.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado y se decreta el cierre y archivo de la presente querella.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de

veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la **Lcda. Glorimar Andújar** y a la **Lcda. Silca Lucena**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querelante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de junio de 2009.



**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742 U.P.R. Station  
San Juan, Puerto Rico 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-052-007

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

### RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 29 de abril de 2009.

El 26 de mayo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente, que por disposición de Ley, debe resolver la Querella en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 10 de julio de 2009.

El 28 de mayo de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 23 de junio de 2009 a las 2:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Naranjito.

También el 28 de mayo de 2009 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, envió vía fax a este Juez Administrativo, un documento de Acuerdos Totales de Reunión de Conciliación, donde consta que se da por terminada la Querella.

Dicha información se comprobó vía telefónica con el padre Querellante, quien nos informó que está de acuerdo con el cierre y archivo del caso, ante los acuerdos logrados en la reunión de Conciliación.

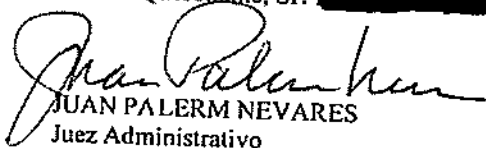
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 23 de junio de 2009, y no habiendo controversia alguna por resolver, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.**

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], P.O. Box 748, Naranjito, P.R. 00719



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-059-010  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

El 29 de mayo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] la Sra. [REDACTED] madre y abuela del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] Distrito Escolar de Río Grande; y la Sra. Nilda Ruiz Luciano, Trabajadora Social de Educación Especial. La representación legal de la Parte Querellante no compareció.

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante alegó que no se está cumpliendo con los acomodos razonables que debe recibir el estudiante, tales como, tiempo extra, pupitre y exámenes con la maestra de educación especial. La Parte Querellante también expresó que se coordinó una reunión de COMPU/PEI, e informó que ya se realizó la Evaluación Psicológica.

Al respecto la Parte Querellada indicó que el estudiante tiene otras evaluaciones académicas que se deben discutir en el COMPU/PEI. La Querellada también le entregó a la Querellante las citas para las re-evaluaciones del Habla-Lenguaje para el 12 de junio 2009 y Ocupacional para el 4 de junio de 2009.

Para finalizar la Vista se Ordenó, lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en las próximas dos (2) semanas, celebre reunión de COMPU con la presencia de la Sra. Brigchellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Río Grande, de la Sra. [REDACTED] y Sra. [REDACTED] Maestras de Educación Especial, de la Sra. Nilda Ruiz, Trabajadora Social y de la madre Querellante.
2. En la reunión de COMPU se debe redactar el PEI 2009-2010 del estudiante [REDACTED], y se deben considerar las evaluaciones de comportamiento y las evaluaciones académicas.
3. Además, la Parte Querellada debe llevar a la reunión de COMPU el Informe de la Evaluación Psicológica - recientemente realizada - para que los miembros del COMPU lo discutan.
4. Sobre los acomodos razonables, los 6 ó 7 maestros del estudiante deben realizar las gestiones para cumplir en todo momento con los acomodos razonables dispuestos en el PEI.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 29 de mayo de 2009 y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 1374, Río Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-030-028  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querrela se radicó el 16 de abril de 2009.

El 14 de mayo de 2009 se llevó a cabo una reunión parcial de Conciliación.

El 15 de mayo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente, que por disposición de Ley debe resolver la Querrela en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el 29 de junio de 2009.

El 19 de mayo de 2009 se señaló y se notificó a las Partes un Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 12 de junio de 2009 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Guaynabo.

Posteriormente, el 28 de mayo de 2009 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, envió vía fax a este Juez Administrativo, un documento de Cierre de Querrela donde el Investigador Docente, Sr. Melvin Collazo, informa que la Sra. [REDACTED] madre Querellante, no desea continuar con la Querrela.

Dicha información se comprobó vía telefónica con el padre Querellante, quien nos informó que está de acuerdo con el cierre y archivo del caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **Se Deja Sin Efecto** la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 12 de junio de 2009, y **SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO** de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] y/o Sra. [REDACTED] P.O. Box 364944, San Juan, P.R. 00936-4944



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante \*  
VS. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*

QUERELLA NÚM. 2009-059-008  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

El 29 de mayo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] abuela del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la Escuela de la Comunidad [REDACTED] del Distrito Escolar de Río Grande; la Sra. [REDACTED] Maestra de Matemáticas, la Sra. [REDACTED] Maestra de Inglés; la Sra. [REDACTED] Trabajadora Social; y la Sra. Nilda Ruiz Luciano, Trabajadora Social de Educación Especial. La representación legal de la Parte Querellante no compareció.

Durante su intervención, la Parte Querellante explicó que el estudiante de 10 años de edad fue trasladado desde Estados Unidos, y el 16 septiembre de 2008 fue ubicado en la Escuela [REDACTED] y a pesar de que se han celebrado varias reuniones COMPU – 25 de septiembre 2008 y 28 de enero 2009 – el estudiante no está recibiendo los servicios de educación especial determinados por el COMPU, tales como, T1, salón contenido, e integración a inglés y español para 4to grado.

La Querellante también informó que el 22 de mayo de 2009 se realizó la Evaluación Psicológica. Sin embargo, la Evaluación del Habla-Lenguaje no se ha coordinado porque no se ha presentado el especialista.

En la Vista, las Partes reconocieron la necesidad de un Asistente de Servicios (T1), que se recomendó en las reuniones de COMPU de septiembre 2008 y de enero 2009, y nuevamente en la reunión de Conciliación.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que la Sra. Juanita Maldonado, del Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, coordine una cita cierta para realizar la Evaluación del Habla-Lenguaje al estudiante [REDACTED] asegurando la presencia del evaluador.

2. Que realice las gestiones pertinentes para nombrar un Asistente de Servicios (T1) que atienda al estudiante [REDACTED]

El T1 debe comenzar funciones el primer día de clases del año escolar 2009-2010, que comienza el 3 de agosto de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 29 de mayo de 2009 y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.



Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], PMB - 109, P.O. Box 43003, Río Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

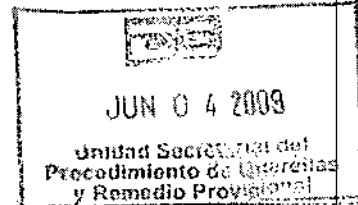
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-034-010  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 15 de abril de 2009.

El 28 de abril de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 30 de abril de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente, que por disposición de Ley debe resolver la Querrela en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 12 de junio de 2009.

El 1 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial; y la Patóloga del Habla y Lenguaje del Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, Zoraida Fábregas.

Durante su intervención, la Parte Querellante expuso que radicó la Querrela con el propósito de solicitar que el estudiante reciba las terapias auditivas mediante el método Tomatis, recomendadas por el Psiquiatra Richard Camino.

La Querellante también mostró evidencia de que el Departamento de Educación le ha costado a 5 niños terapias con el método Tomatis, a través de una carta con fecha del 20 de febrero 2009, suscrita por la Patóloga del Habla, Nelly Torres, Directora del Centro Tomatis de Puerto Rico, que certifica que desde julio 2007 al presente, 5 estudiantes están recibiendo terapias bajo el Método Tomatis, y el Departamento de Educación les paga las terapias auditivas a través del Remedio Provisional de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas.

La madre Querellante, agregó que si actualmente el Departamento de Educación les está costando las terapias a 5 niños, ¿por qué discrimina en contra de su hijo?

Al respecto, la Parte Querellada expresó que la evidencia y el estudio han demostrado que el método Tomatis es una terapia experimental y no está probada su eficacia. Que el Departamento de Educación no lo ha incluido como terapia aceptada como política pública, y que se ha otorgado erróneamente a través del Remedio Provisional, ya sea porque el Departamento, La Unidad Secretarial, el COMPU o los jueces cometen errores, o crean compromisos que hay que cumplir.

La Patóloga del Habla, Zoraida Sánchez, expresó que fue un error incluir en la lista de Remedio Provisional. Que la validez del Método lo debe determinar la Junta Examinadora de Patólogos. Además expresó que la American Speech-Language, Hearing Association, descartó el método Tomatis, y que en el año 2004 el estado de Nueva York dejó de reconocer el método Tomatis como efectivo.

Para finalizar la Vista, las Partes acordaron que la controversia pudiera resolverse ordenando a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente: Que la Dra. Norma Sánchez, Secretaria Asociada de Educación Especial, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, aclare la política pública del Departamento ante la controversia suscitada con el Método Tomatis, de por qué 5 niños están recibiendo terapia pagadas por el Departamento de Educación, a la vez que el Departamento expresa en este caso que el Método Tomatis no es un procedimiento terapéutico aceptado, sino uno meramente experimental, y a fin de aclarar si el Método Tomatis debe o no ser un método válido que acepta la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación como servicio relacionado.

La Parte Querellante renunció a los términos, hasta el 15 de julio de 2009, para lograr que el Departamento de Educación se exprese sobre la política pública aplicable al Método Tomatis como servicio relacionado de educación especial.

Posterior a la Vista, el 2 de junio de 2009 la Parte Querellante envió vía fax un escrito, cuya copia se adjunta, donde expone lo siguiente:

1. Hago la petición, si es posible, se haga la resolución del caso en la fecha correspondiente al 12 de junio de 2009, en vez del 17 de julio de 2009, para darle la oportunidad a la Directora del Procedimiento de Querellas a expresarse en cuanto al caso. Esta extensión puede perjudicar a la decisión justa para mi hijo.
2. Es para solicitar, si es posible, se haga la resolución de la Querella Núm. 2009-034-010... La situación es que yo firmé para darle oportunidad a la Directora de Querellas a que se exprese en el presente caso hasta el 19 de julio de 2009, en vez de solucionarse en la fecha correspondiente que es el 12 de junio de 2009. Entiendo que esta extensión puede perjudicar a que mi hijo no reciba las terapias auditivas del Método Tomatis.

Este Juez toma conocimiento del contenido del escrito enviado por la Parte Querellante el 2 de junio de 2009, y Se Deja Sin Efectos la Renuncia de Términos suscrita por la Parte Querellante en 1 de junio de 2009, y se procede con la determinación sobre la controversia que presenta la querrela.

Sobre la solicitud de la Parte Querellante de que al estudiante se le brinden terapias auditivas mediante el Método Tomatis, pagadas por el Departamento, nos hemos expresado previamente que el Departamento considera al Método Tomatis como terapia experimental y hasta el presente no ha sido aceptado por el Departamento. Su inclusión como terapia aceptada es un asunto que debe evaluar el Departamento de Educación, y pronunciarse al respecto.

Aunque el Departamento no tiene que expresarse sobre la validez terapéutica de todo método nuevo que surja, en el caso del Método Tomatis y ante la alegada disposición del Departamento de continuar pagando esas terapias a otros cinco (5) estudiantes, mientras se opone al pago de la terapia para el querellante y para otros estudiantes, se ha creado una controversia que debe aclarar.

El procedimiento de vistas administrativas no resulta suficiente para hacer una determinación científica sobre la eficacia de un método terapéutico, que requiere grupos de control y observaciones por un plazo de varios meses. No le corresponde a un Juez Administrativo de Educación Especial, porque éste no posee los instrumentos para responsablemente indicar los tratamientos más eficaces para determinadas condiciones físicas, especialmente dentro del término de 45 días que dispone la ley.

Este Juez no puede ordenar que el Departamento de Educación ofrezca terapias mediante un método que se considera experimental.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 11, Box 12586, Humacao P.R., 00791

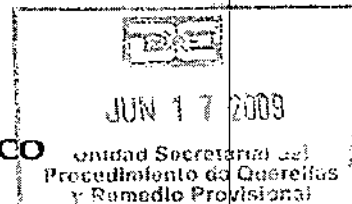
*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 04-06-'09 10:05 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



**[REDACTED]**  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-036-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

### ORDEN

EL 10 de junio de 2009 la parte Querellante mediante su representante legal, la Lcda. Milagros Caquías Santiago envió un escrito titulado: MOCIÓN INFORMATIVA.

Se toma conocimiento de la información alegada por la parte Querellante y de lo solicitado en dicha Moción.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte Querellante y ORDENA lo siguiente:

1. Cumpla la parte Querellada con facilitar la evaluación para el posicionamiento adecuado de silla de ruedas que utiliza el menor de autos a la fecha de 7 de julio de 2009.
2. Ante el incumplimiento específico de Orden expedida el 6 de mayo de 2009 en lo relacionado a proveer servicios de posicionamiento de silla de ruedas, se impone sanción económica a favor de la parte Querellante conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme* (3.L.P.R.A. secc. 2170 a), la misma será por la cantidad de \$150.00 dólares a ser pagados en un término de 30 días calendario.

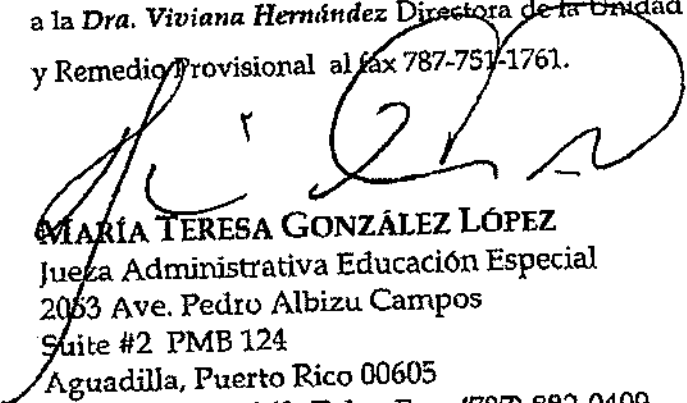
Orden

Página -2-

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante *Lcda. Milagros Caquias Santiago* a su dirección: Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. Utuado, Puerto Rico 00641 y al fax: 787-894-1962 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández* Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
 Suite #2 PMB 124  
 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

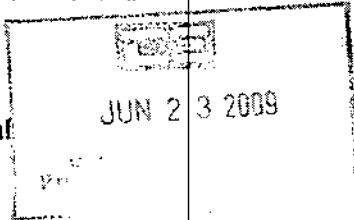
\*\*\*\*\*

[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2009-041-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Acuerdos Reunión de Conciliación



**RESOLUCIÓN**

**EN VIRTUD** de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et. seq. con sus enmiendas), la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, en el caso de referencia se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Se toma conocimiento de los acuerdos a que llegaron las partes en la reunión de conciliación el día 15 de mayo de 2009. Estos fueron sometidos a este foro el 18 de junio de 2009, por lo que se hacen formar parte de este expediente. Con estos acuerdos las partes dieron por terminada la querrela.

Por lo tanto, se **Ordena el Cierre y Archivo** de la Querrela.

**APERCEBIMIENTO:** En virtud del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, las partes podrán solicitar la Reconsideración de esta Resolución dentro del término de **veinte días** a partir de su archivo en autos y /o acudir en Revisión al Tribunal local correspondiente, dentro de los **treinta días** a partir del archivo en autos.

Dada en Ponce, Puerto Rico a 19 de junio de 2009.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

**Certifico:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente **RESOLUCIÓN** y envié copia fiel y exacta de la misma a la: Lcda. Glorimar de L. Andújar, Directora Unidad Educación Especial de la División Legal, Dpto de Educación, al fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Dpto de Educación al fax: (787) 751-1761 y a la parte Querellante: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 2203, Las Marías, Puerto Rico, 00670.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. / Fax: (787) 840-7417

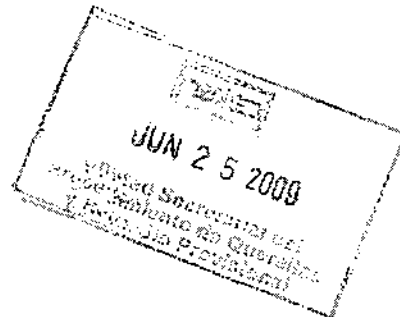
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-040-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar el 24 de junio de 2009 en el CSEE de Arecibo. Ambas partes comparecen ante el procedimiento. Por la parte Querellante comparecieron los padres del menor de epígrafe, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]. Por la parte Querellada compareció la abogada de la agencia, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Sra. Zaida L. Serrano, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La Querrela presentada ante la atención del Foro contempla varios asuntos y objeta los servicios de Educación Especial tales como: incumplimiento con una Resolución anterior decretada por otro de los Jueces de este el Foro Administrativo, ubicación del estudiante y revisión del PEI, evaluación de disfagia requerida, evaluación de glaucoma, servicios relacionados de terapia física y equipos de asistencia tecnológica.

El estudiante de autos tiene la condición de impedimentos múltiples, esta ubicado en salón contenido integrado con un periodo de clases en corriente regular. El estudiante tiene nueve (9) años de edad. El menor tiene una evaluación de equipos de asistencia tecnológica recomendados desde el año 2007, además como hemos hecho referencia anteriormente en Resolución emitida con antelación a esta Querrela, otro de los Jueces del programa de Educación Especial resolvió que se proveyeran los equipos para el arreglo de silla que fuera vandalizada en la Escuela [REDACTED] donde estuvo ubicado el estudiante para el año 2007.



Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

Según el testimonio vertido por la parte Querellante esta silla fue vandalizada en una escuela con múltiples problemas de seguridad, por lo que la parte Querellante solicitó cambio de ubicación para el estudiante.

La parte Querellada alegó no disponer de los servicios de glaucoma del estudiante, adema la parte Querellada alegó no tener el personal y los especialistas necesarios en el área de Arecibo para proveer la terapia física requerida en este caso.

La parte Querellante alegó no tener los medios económicos para trasladarse a otros lugares donde se le puedan proveer las terapias físicas. La evaluación Psico-educativa fue realizada en marzo de 2009 y la parte Querellante alegó no tener información de los resultados de ésta.

La reparación de la silla vandalizada desde el año 2007 tiene orden de compra de los aditamentos o instrumentos para ponerla en condiciones con fecha de 9 de junio de 2009.

El equipo de asistencia tecnológica fue validado y recomendado por COMPU el 24 de marzo de 2009, conforme a lo vertido en la vista por la parte Querellada, la Directora Escolar solicitó mediante documento a esos efectos la compra de dicho equipo en fecha de 25 de marzo de 2009.

Este Foro Administrativo decretó receso durante la vista efectuada para que los representantes del Departamento de Educación verificaran con la Directora del Centro de Servicios el estado de dicha evaluación y posteriormente informaran a esta Jueza.

Este Foro se pronuncia en esta Resolución Parcial y Orden para que sean provistos los servicios al estudiante [REDACTED]

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la Querella y **ORDENA** para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

1. **SILLA VANDALIZADA:** Cumpla el Departamento de Educación a la fecha de 17 de agosto de 2009 con las adaptaciones y el equipo necesario para poner en condiciones la silla del estudiante en aras de cumplir con pasada Resolución decretada por otro Juez de este Foro Administrativo.
2. **COMPU:** El Departamento de Educación hará ofrecimiento de alternativa menos restrictiva para el estudiante en el Distrito Escolar de Lares u otros cercanos con la provisión de beca de transportación educativa de ser necesaria en o antes del 17 de agosto de 2009. Discutirá en dicha reunión de COMPU ordenada lo relacionado a evaluación de glaucoma recomendada por especialista, este comité

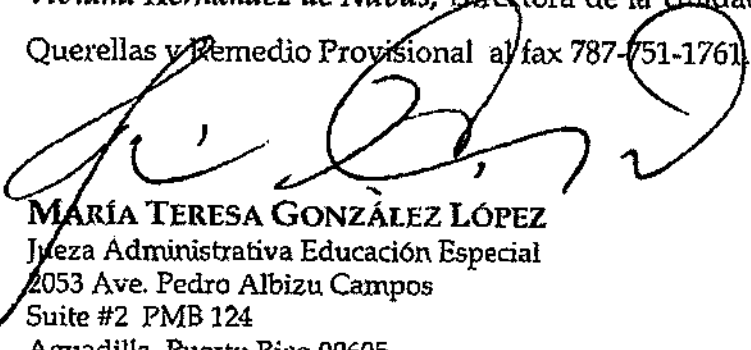
Resolución Parcial y Orden

Pag. 3

- validará que esta evaluación sea provista o no a través del Programa de Educación Especial y de ser necesario se trabajará con el correspondiente referido a esos efectos.
3. **EVALUCIÓN DE DISFAGIA:** Procede mediante el Remedio Provisional obviando el término de los veinte (20) días en o antes del 17 de agosto de 2009.
  4. **TERAPIA FÍSICA:** Pague el Departamento de Educación beca de transportación para el menor Querellante y provea los servicios de terapia en el área física mediante Remedio Provisional obviado el término de los veinte (20) días, cúmplase con lo ordenado y dispuesto en este inciso en o antes del 17 de agosto de 2009.
  5. **EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA:** Entregue el Departamento de Educación el equipo de asistencia tecnológica en su totalidad en la Escuela Daniel Vélez del Distritito Escolar de Lares, a la fecha de 31 de agosto de 2009.
  6. **INSPECCIÓN OCULAR:** Comparezcan las partes con interés en este caso a la inspección ocular en la Escuela Daniel Vélez del Distrito Escolar de Lares el lunes, 31 de agosto de 2009 a las 10:00am.
  7. **MOCIÓN INFORMATIVA:** Cumplan las partes con la presentación de moción informativa indicando el estado del caso con copia de la minuta del COMPU y envíen la misma al Foro Administrativo y a la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio provisional a la fecha del 18 de agosto de 2009.
  8. **APERCIBIMIENTO A LAS PARTES:** Esta Querella permanecerá abierta para propósitos estrictamente de su cumplimiento y con esta Resolución Parcial y Orden se extiende de forma apropiada el término para la resolución de la misma.
- REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] su dirección: Ruta HC02 Buzón 7084 Lares, Puerto Rico 00669 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

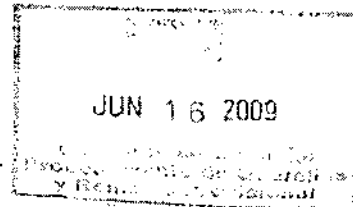
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-040-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

El 16 de junio de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Floty Mar De Jesús Aponte envió un escrito titulado: **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**.

El 16 de junio de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. Se toma conocimiento de la información vertida en las mociones alusivas.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrellos de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Zaida L. Serrano - Supervisora de Zona de Educación Especial, Distrito Escolar de Lares.
- b. Sra. [REDACTED] Directora Escolar, Escuela [REDACTED] Distrito Escolar Lares.
- c. Sr. [REDACTED] Maestro de Educación Especial, Escuela [REDACTED], Distrito Escolar Lares.

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor.

Orden

Pág. 2

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [redacted] su dirección: Ruta HC02 Buzón 7084 Lares, Puerto Rico 00669 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-043-002  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

JUN 04 2009

ORDEN

El 2 de junio de 2009 la Parte Querellante sometió *Moción Notificando Prueba*.


El 3 de junio de 2009 la Parte Querellante sometió *Moción No notificando Prueba Documental y Testifical*.

Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de las Mociones enviadas por las Partes, previo la Vista Administrativa para el presente caso que está señalada para el 9 de junio de 2009 a la 1:30 PM en las Oficinas Departamento de Educación en Río Grande.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ldo. Osvaldo Burgos Pérez, Clínica de Asistencia Legal, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 194735, San Juan PR, 00919-4735, y al fax (787) 751-1867

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 04-06-'09 09:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JUN 15 2009

[Redacted]

Parte Querellante

\* QUERELLA NÚM. 2009-043-002

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

RESOLUCIÓN

JUN 19 2009

El 9 de junio de 2009 se llevó a cabo una Vista Administrativa para el presente caso, donde por la Parte Querellante compareció la Sra. [Redacted] la Sra. [Redacted], el Sr. [Redacted] y el Lcdó. Osvaldo Burgos Pérez, Abogado de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, y la Sra. Milagros Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Loíza.

Es menester mencionar que previo a la Vista, las Partes conversaron sobre los asuntos del caso, e informaron a este Juez que lograron los siguientes acuerdos:

1. Se refirió al estudiante a una re-evaluación de Terapia Ocupacional, y una vez que estén listos los resultados, se discutirán en reunión de COMPU, con la finalidad de que en la 1ra semana de clases de agosto 2009 el estudiante reciba los servicios de terapia, según recomendado por el evaluador.
2. Sobre la terapia Psicológica, el estudiante comenzará a recibirla desde la 1ra semana de clases en agosto de 2009, 1 sesión por semana, 45 minutos.
3. La Dra. Omayra Santiago le deberá realizar al estudiante una Evaluación Psicoeducativa que incluya un Plan de Modificación de Conducta, y discutirlo en reunión de COMPU, la primera semana de clases en agosto de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo acordado en la Vista Administrativa del 9 de junio de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Mutos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Clínica de Asistencia Legal, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 194735, San Juan PR, 00919-4735, y al fax (787) 751-1867



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-042-006

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

JUN 09 2009  
Procedimiento de Querellas y Remedios

RESOLUCIÓN

El 8 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del menor Querellante; la Sra. Manuela Ricci Santos, funcionaria de IMEI; la Dra. Angeles Acosta, Psicóloga Clínica; y el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División legal de Educación Especial; la Sra. María del C. Cruz, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de las Piedras; y la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial de la Escuela [Redacted]

Previo a la Vista, las Partes conversaron e informaron a este Juez que acordaron lo siguiente: Que para el Querellante [Redacted] el Departamento de Educación se allana a la compra deservicios educativos y relacionados en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI) durante el año escolar 2009-2010. Aclarándose que la Parte Querellante previamente pagó la matrícula de su hijo en IMEI, y por consiguiente, la Parte Querellada deberá realizar el reembolso de la matrícula a los padres Querellantes, y pagar el resto de las partidas correspondientes al año escolar 2009-2010, directamente al IMEI.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Parte Querellada, Departamento de Educación, debe realizar la compra de servicios en IMEI de la forma acordada por las Partes el 8 de junio de 2009, y además, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-06-'09 13:15 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JUN 09 2009

Parte Querellante

QUERRELLA NÚM. 2009-044-003

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

El 3 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante; acompañada del Lcdo. Luis M. [REDACTED] como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Luquillo; la Sra. Magaly E. Santos Valcárcel, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Luquillo; la Sra. Marilyn Ramírez Torrens y la Sra. Norma I. Centeno Otero, de la Escuela [REDACTED]. La representación legal de la Parte Querellada, no compareció.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expuso que el estudiante de 10 años de edad anteriormente vivía en los Estados Unidos (Nueva York), y en noviembre de 2008 llegó a Puerto Rico y fue matriculado en la Escuela Pablo Suarez Ortiz de Luquillo en un salón de 5to grado, y se entregó al Director escolar copia del PEI 2008-2009.

La Querellante también explicó que por motivo de un viaje a Nueva York, en abril de 2009, el estudiante fue evaluado y le diagnosticaron ADHD, mood disorder, etc., por lo cual el estudiante debe recibir servicios de educación especial, y ni tan siquiera ha sido evaluado por el Departamento de Educación, ni se ha realizado el PEI para el próximo año escolar.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que en parte la información de la Parte Querellante es correcta. Que en el informe académico de los maestros del 26 de enero de 2009, se determinó ejecutoria satisfactoria. Que en el COMPU del 19 de marzo de 2009, se discutieron los hallazgos del estudiante por su ejecución satisfactoria, y se determinó que no estaba siendo afectado o era deficiente en su ejecución.

Para finalizar la Vista, se Ordenó que a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que a la brevedad posible, coordine y celebre en la Escuela Pablo Suarez Ortiz, una reunión de COMPU con la finalidad de discutir la evaluación realizada por la Dra. Yarimar Lugo, referir al estudiante a re-evaluaciones solicitadas y redactar el PEI 2009-2010, tomando como base el PEI anterior.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir lo Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de junio de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

RECEIVED 09-06-'09 13:29 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002




Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC-02, Box 3801, Luquillo, P.R. 00773

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-06-'09 13:29 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

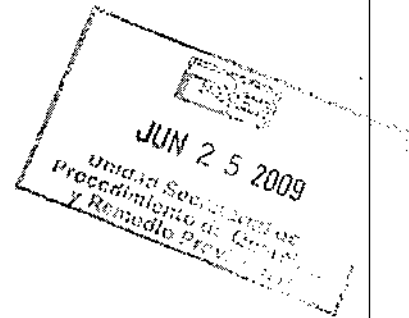
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-045-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



### RESOLUCIÓN Y ORDEN

El pasado 23 de junio de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso de autos en el CSEB de Arecibo. Por la parte Querellante comparecieron los padres del menor, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]. Por la parte Querellada comparecieron su representante legal, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Sra. Marisol Robles Colón, Asistente Administrativa.

La Querrela para la atención de este Foro Administrativo versa un asunto relacionado a asistencia tecnológica y la compra de dichos equipos. El estudiante cuenta de veintiún (21) años de edad cronológica no acorde con su edad mental y con otras condiciones como Síndrome de Charge, perdida y discapacidad auditiva. El estudiante se encuentra en la Escuela [REDACTED] con ubicación Pre-vocacional.

Este foro declara **HA LUGAR** la determinación de la entrega de equipos de asistencia tecnológica para el estudiante de autos.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y **ORDENA** lo siguiente:

1. **ASISTENCIA TECNOLÓGICA:** Cumpla el Departamento de Educación en un termino de sesenta (60) días calendario a partir de decretada esta Resolución con la compra y entrega efectiva de los equipos de Asistencia Tecnológica.
2. **COMITÉ:** El Comité de Asistencia Tecnológica tendrá quince (15) días a partir de entregado el equipo para cumplir con el adiestramiento del estudiante de autos así como de los maestros que le atienden y el núcleo familiar del menor.

Resolución y Orden

Pag. 2

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA QUE ATENDER POR LO QUE SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Bo. Sabana Seca #36 Manatí, Puerto Rico 00674 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GÓNZALEZ LOPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

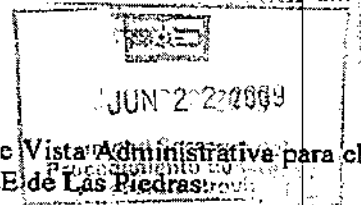
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-047-005  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN



El 16 de junio de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 16 de julio de 2009 a la 1:00 PM en el CSEE de Las Piedras.

Posteriormente, el 19 de junio de 2009 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, envió vía fax a este Juez Administrativo, un documento de Acuerdos Totales de Reunión de Conciliación, donde consta que se da por terminada la Querella.

Dicha información se comprobó vía telefónica con el padre Querellante, Sra. [REDACTED] quien nos informó que está de acuerdo con el cierre y archivo del caso, ante los acuerdos logrados en la reunión de Conciliación.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 16 de julio de 2009, y no habiendo controversia alguna por resolver, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Bo. Calzada, Buzón 45, Sector Florida, Maunabo, P.R. 00707

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061



7877384061

16 de junio de 2009

2 54  
4061

Lcdo. Juan Palerm Nevárez  
Juez Administrativo de Educación Especial  
P.O. Box 192211  
San Juan, Puerto Rico  
00919

JUN 22 2009  
Unidad Secretarial de  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Postulada

Querrela Numero 2009-047-004  
- Madre

Por este medio quiero notificar que mi hijo [redacted] se le están realizando unas pruebas con el Dr. Julio González en las cuales las cuales forman parte de la evidencia de la querrela. Por lo cual solicito que se transfiera para otra fecha. (Fecha sugerida 16 de julio 2009). Entiendo que para dicha fecha ya han pasado los 45 días.

Yo, [redacted] anuncio al termino de 45 días. Entiendo el reglamento establecido por lo cual solicito que el Honorable Juez indique nueva fecha, luego que yo informe que ya terminaron las evaluaciones.

Cualquier duda favor de llamar al 787 - 356 - 7824.

Muchas gracias

*Grisell M. Torres Díaz*  
Grisell M. Torres Díaz

RECEIVED 22-06-'09 11:57 FROM- 7877564061 ESCUELA: URBANA

06/16/2009 14:01 7876512410  
TC- Querrelas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

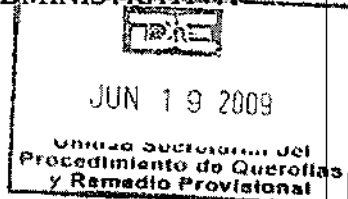
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-047-004

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

La Vista Administrativa del presente caso estaba pautada para el 17 de junio de 2009 a la 1:30 PM en el CSEE de Las Piedras.

Sin embargo, el 16 de junio de 2009 la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] envió vía fax una comunicación, cuya copia se adjunta, para informar que el estudiante está siendo evaluado, y que los resultados son parte de la evidencia que necesita para la Querella. Por lo cual, la Parte Querellante solicita que la vista sea transferida para otra fecha, y renuncia al término de 45 días. No habiendo expresado fecha límite para su extensión de término, y ante la incertidumbre de poder expresarla, se dispone el 30 de agosto de 2009 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento de la comunicación enviada el 16 de junio de 2009 por la Parte Querellante.

SE ORDENA a la Parte Querellante, que una vez que finalice la evaluación y se obtengan los resultados, lo informe a este Juez a la brevedad posible y solicite fecha para celebrar la vista administrativa.

Se le advierte a la Parte Querellante que de no recibir comunicación para el 30 de agosto de 2009, o de no solicitar otra extensión para poder resolver la querella dentro de dicho término, se procederá a cerrar la querella.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Audújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 1304, Maunabo P.R. 00707

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

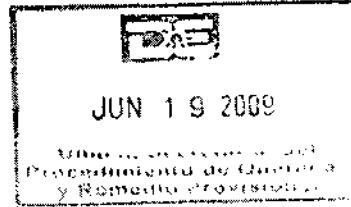
RECEIVED 18-06-'09 11:17 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

2.54  
4001

16 de junio de 2009

Lcdo. Juan Palerm Nevárez  
Juez Administrativo de Educación Especial  
P.O. Box 192211  
San Juan, Puerto Rico  
00919



[Redacted]  
Querrela Número 2009-047-004  
[Redacted] - Madre

Por este medio quiero notificar que mi hijo [Redacted] se le están realizando unas pruebas con el Dr. Julio González en Caguas las cuales forman parte de la evidencia de la querrela. Por lo cual solicito que se transfiera para otra fecha. (De acuerdo a sugerida 16 de julio 2009). Entiendo que para dicha fecha ya han pasado los 45 días.

Yo, [Redacted] renuncio al termino de 45 días. Entiendo el reglamento establecido por lo cual solicito que el Honorable Juez indique nueva fecha, luego que yo informe que ya termina con las evaluaciones.

Cualquier duda favor de llamar al 787 - 358 - 7824.

Muchas gracias

*Grisel M. Torres Díaz*  
Grisel M. Torres Díaz

RECEIVED 18-06-'09 11:17 FROM- 7877564061 ESCUELA: URBANA

TO- Quereallas y Remedios P002/002 06/16/2009 14:01 7878612418



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

QUERRELLA NÚM. 2009-052-008

Parte Querellante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

JUN 26 2009  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, P.R.

RESOLUCIÓN

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 23 de junio de 2009, donde por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. María M. Grajales Meléndez, Funcionaria del Departamento de Educación; la Sra. Zaida M. Rivera González, Directora de la Escuela [redacted] Naranjito; y el Sr. Eliezer Hernández Morales, Supervisor de Zona del Distrito Escolar de Naranjito.

La Parte Querellante, no compareció.

Durante su participación, la Parte Querellada expresó que en la presente Querrela se solicita un COMPU/PEI para enmendar los acomodos razonables.

La Querellada informó que se cumplió con lo solicitado, porque el 17 de abril 2009 se celebró una reunión de COMPU para determinar los acomodos razonables, tales como asiento preferencial, 1 ½ tiempo para examen, más tiempo para trabajos en el salón de clases, exámenes más cortos, ayuda individualizada por la maestra, uso de calculadora cuando es permitido, y Salón Recurso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y ante la incomparecencia de la Parte Querellante a la Vista Administrativa del 23 de junio 2009, entendemos falta de interés en los procedimientos y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [redacted], P.O. Box 361, Naranjito, P.R. 00719

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] y/o  
[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-052-006  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*  
\*

JUN 26 2009  
7

RESOLUCIÓN

El 23 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. María M. Grajales Meléndez, Funcionaria del Departamento de Educación; y el Sr. Eliezer Hernández Morales, Supervisor de Zona del Distrito Escolar de Naranjito.

Durante su comparecencia, la Parte Querellante primeramente aclaró que el nombre correcto del estudiante querellante es [Redacted]

La Querellante también expuso que el 24 de octubre de 2007 el estudiante fue evaluado en Asistencia Tecnológica, donde se recomendó equipo asistivo.

El 3 de marzo de 2008 se celebró una reunión de COMPU para discutir dicha evaluación y realizar la solicitud de compra del equipo recomendado. Sin embargo, no se cumplieron los acuerdos del COMPU porque la solicitud enviada al Departamento de Educación, alegadamente se extravió y por consiguiente el equipo nunca ha sido entregado.

Posteriormente en abril de 2009, ante el crecimiento del niño de 8 años, la madre lo llevó a evaluar con el suplidor del CET que previamente lo había evaluado, Compañía KTG, y resultó que las medidas para el andador siguen siendo las mismas.

A su vez, la Parte Querellada indicó que en la reunión de Conciliación del 15 de mayo de 2009, la Sra. Xiomara Rodríguez, Supervisora de Zona, recomendó celebrar una reunión de COMPU en la escuela para enmendar todo lo relacionado al equipo de Asistencia Tecnológica.

Al respecto, la Querellante expresó que se puede celebrar reunión de COMPU y enmendar el resto del equipo recomendado; pero que debe entregarse el andador sin demora porque al estudiante se le está afectando el talón de Aquiles y necesita el andador para poder sostenerse de pie, y para las terapias que ha de recibir, luego de la cirugía que se le ha programado y deberá realizarse cuando tenga el andador.

En la Vista, la Parte Querellante también entregó copias, las cuales se hacen formar parte de este expediente, de las cotizaciones realizadas por la Compañía KTG el 8 de marzo 2008 y el 17 de abril 2009 para el andador, y de la evaluación de Asistencia Tecnológica del 24 de octubre 2007. Debe señalarse que las medidas continúan siendo las mismas.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones pertinentes para lo antes posible entregar a la Parte Querellante el andador modelo Rifton KS02, de acuerdo con las medidas realizadas por la Compañía KTG, y a más tardar el primer día de clases del año escolar 2009-2010, que comienza el 3 de agosto 2009.
2. Que coordine y celebre una reunión de COMPU en la Escuela Francisco López Cruz, durante las 2 primeras semanas de agosto 2009, con la finalidad de discutir y posiblemente enmendar la solicitud realizada para el restante equipo recomendado en la evaluación de Asistencia Tecnológica realizada en octubre de 2007.

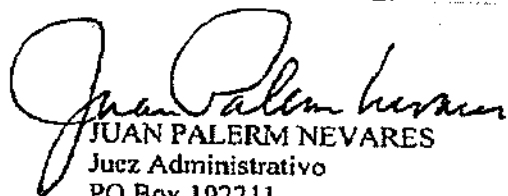
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de junio de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-72, Box 376, PMB 256 Naranjito, P.R. 00719



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 26-06-'09 10:24 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-054-001  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

ORDEN

El 25 de junio de 2009 la Parte Querellante sometió un documento titulado, *Notificación de Prueba*:

1. Prueba Testifical
  - a. [Redacted] - madre del menor Querellante.
  - b. [Redacted] - padre del menor Querellante.
  - c. Funcionarios del Departamento de Educación.
  - d. Componentes del COMPU del menor.
  - e. Cualesquier otro testigo se anunciará con suficiente antelación a la vista administrativa.

2. Prueba Pericial
  - a. Dra. Elba G. Aponte de Rodríguez.

3. Prueba Documental
  - a. Expediente de Educación Especial del menor.
  - b. Programas Educativos Individualizados.
  - c. Minutas de Reuniones.
  - d. Certificación de notas del menor.
  - e. Referidos a evaluaciones y terapias.
  - f. Evaluaciones del menor (Médica, Psiquiátrica, Psicológica, Psicométrica, etc.)
  - g. Certificaciones médicas del menor, según obra en el expediente.
  - f. Comunicaciones escritas cursadas en relación a este caso.

4. Copia de todos estos documentos están disponibles para examen y copia en nuestras oficinas, si así lo interesa la representación legal del Departamento de Educación.
5. A esta fecha la Parte Querellante no ha recibido la notificación de prueba de parte del Departamento de Educación.
6. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, y se ordene al Departamento de Educación a notificar inmediatamente la prueba que pretende presentar en el caso de epígrafe.

También, el 25 de junio de 2009 la Parte Querellada presentó un documento titulado *Contestación a la Querrela*.

Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos sometidos el 25 de junio de 2009 por la Parte Querellada y por la Parte Querellante.

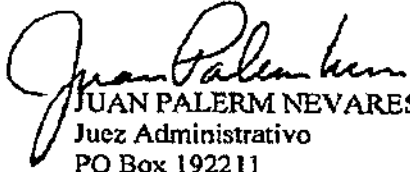
**SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la prueba que utilizará en la Vista Administrativa del presente caso, señalada para el 1 de julio de 2009 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras.**

JUN 25 2009

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de julio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la **Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos**, Directora de la **División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 26-06-'09 12:51 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-014-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JUN 03 2009

### RESOLUCIÓN

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar en el CSEE de Arecibo el 28 de mayo de 2009. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] en representación del menor [REDACTED]. Por la parte Querellada compareció su Representante Legal Bernadette Arocho Cruz, el Sr. Manuel Hermina Cajigas, Director Escolar, Sr. [REDACTED] maestro regular y la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial.

La Querrela ante nuestra atención, presenta un asunto relacionado a las Evaluaciones de fin de curso para el estudiante de epígrafe quien es candidato a Graduación. La parte Querellante alega, en la Querrela su preocupación sobre el promedio del estudiante debido a que el mismo es candidato a graduación en una Escuela perteneciente al Distrito Escolar de Camuy.

A preguntas de esta Jueza la parte Querellante no se reafirmó en las alegaciones debido a que el estudiante completó el grado satisfactoriamente y la parte Querellada cumplió con la provisión de los acomodos y de los servicios educativos

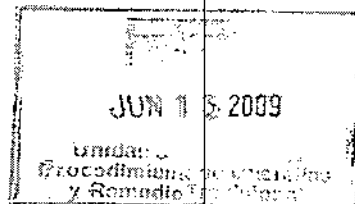
La Querrela asignada al Foro Administrativo, según el testimonio vertido por las partes fue resuelta en su totalidad. Se decreta cierre y archivo del expediente.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro administrativo **ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA Núm. 2009-069-022

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

A la vista administrativa celebrada el 12 de junio de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, Sra. [REDACTED] y el Departamento compareció representado por la Directora de la Escuela [REDACTED] de Vilá, Sra. Awilda Cruz Ortiz.

El Departamento admitió que durante el año escolar 2008-2009 no hubo maestro de salón recurso que impactara al estudiante. La Directora testificó sobre todas sus gestiones con nivel central para intentar conseguir el nombramiento. SE ORDENA que el Departamento provea para el año escolar 2009-2010 maestro de salón recurso que impacte al estudiante comenzando el primer día de clases del curso escolar, so pena de sanciones.

La madre testifica que no se celebró reunión para revisión de PEI. SE ORDENA al Departamento a citar a madre para llevar a cabo la reunión. SE ORDENA que la reunión se lleve a cabo en o antes del 2 de julio de 2009. La madre la pueden conseguir en el 787-215-8001, 787-784-6607 o al 787-215-8000.

En reunión de COMPU del 29 de octubre de 2008, se llenaron los referidos para la evaluación adicional de asistencia tecnológica y psicológica emocional. Al día de hoy no se le ha provisto las citas. SE ORDENA se provean estas evaluaciones por remedio provisional

[REDACTED]  
Página 2 de 3

inmediatamente. Se marcó como Exhibit 1 de la vista, copia de la minuta y los referidos.

Al estudiante se le hizo una evaluación de asistencia tecnológica. El informe se rindió el 24 de octubre de 2007; se marcó como Exhibit 2 de la vista. Esta evaluación fue discutida y aceptada en reunión de COMPU del 29 de octubre de 2008. La evaluación consta en el expediente del estudiante. Al presente no se ha entregado los equipos recomendados en la evaluación. SE ORDENA al Departamento proveer todo el equipo identificado en el informe del 24 de octubre de 2007, en o antes del primer día de clases del año escolar 2009-2010.

PR La Directora notificó a la Sr. María Pérez, encargada de compras de nivel central el 27 de enero de 2009, el listado de todos los materiales didácticos que el estudiante necesitaba por su condición visual para cursar el cuarto grado. Le dio seguimiento, pero nunca se entregaron. Ahora se necesitan los materiales didácticos especiales por su condición visual correspondiente al quinto grado. La Directora acordó notificar en o antes del 19 de junio de 2009, un listado del material didáctico necesario con copia a la madre, al Distrito de Toa Baja, a la Región de Bayamón y a nivel central. Este acuerdo el foro lo acoge y lo convierte en orden. El incumplimiento puede conllevar la imposición de sanciones.

SE ORDENA al Departamento que para el primer día de clase del año escolar 2009-2010, provea todo el material didáctico necesario para que el estudiante curse su quinto grado, so pena de sanciones.

La parte querellante solicita que la querrela se deje abierta para fines de cumplimiento. SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 14 de agosto de 2009, si el Departamento incumple con alguna de estas órdenes. SE ADVIERTE que de no presentarse moción en o antes del 14 de agosto de 2009, se procederá al cierre y archivo de la querrela.



2009-2089-022  
Página 3 de 3

Con esta Resolución Parcial y Ordenes se dan por adjudicadas todas las controversias. La querella se deja abierta sólo para fines de cumplimiento.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de junio de 2009.

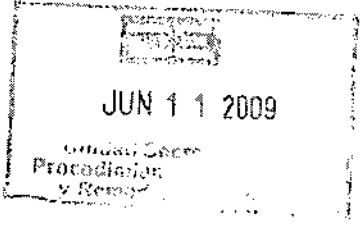
Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [redacted] Urb. Levittown, Calle Paseo Costa 3455, Toa Baja, PR 00949, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_ )  
o )  
o )

RE: QUERRELLA NUM.: 09-100-013  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION

El día 20 de mayo de 2009 y el día 5 de junio de 2009 se señalaron las Vista Administrativas de la querrela de epigrafe.

La controversia gira en torno a la ubicación del estudiante.

Mediante moción informativa la parte querellada se allana a la solicitud de la parte querellante que el estudiante sea ubicado en el equipo pre-vocacional de la [REDACTED]

Examinado el testimonio de la madre querellante y los documentos presentados, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena a la parte querellada que ubique al estudiante René Rivera Pagán en el equipo pre-vocacional de la Escuela Facundo Bueso ya que según informó la Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Carolina I, la Sra. Wanda Vázquez hay espacio disponible para dicha ubicación.

(2) La controversia ha sido resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. §

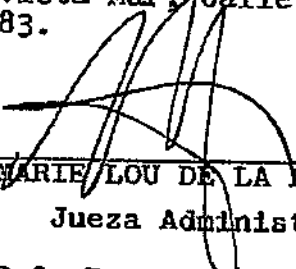
Querrela #09-100-013  
Página dos

1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996,  
ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de  
junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el  
el original de la presente **Resolución** y envié copia fiel  
y exacta de la misma a la Lic. **Glorimar Andujar**, Direc-  
tora Unidad Educación Especial, División Legal del Depar-  
tamento de Educación y/o a la Dra. **Viviana Hernández**,  
Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales,  
vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte que-  
rellante, Sra. [REDACTED] Vista Mar, Calle Murcia #239,  
Carolina, Puerto Rico, 00983.

  
MARIE/LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

JUN 04 2009

QUERRELLA NÚM. 2009-013-015

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 28 de mayo de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la Lcda. Tanya Enid Vázquez Rivera de la Corporación de Servicios Legales de P.R, el Sr. Edison García Creitoff, especialista en educación especial y la madre, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal del Departamento de Educación, el Sr. Enrique González, Supervisor de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Caguas II; La Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Aguas Buenas y la Investigadora Sylmaris Casas.

Las partes llegaron a los siguientes acuerdos. El Foro acoge los acuerdos e imparte su aprobación convirtiéndolos en órdenes:

El Departamento proveerá un asistente de servicios especiales para la guagua escolar comenzando el 6 de agosto de 2009.

La parte querellante desiste de su solicitud de la evaluación neurológica, ya que la llevará a cabo a través de su plan médico.

La parte querellante desiste de su solicitud del Trabajador 1, porque están permitiendo que [REDACTED] esté en la escuela todo el día escolar. La madre ya no lo tiene que recoger a las 11:30 a.m.

La parte querellante informa que [REDACTED] está recibiendo las terapias de habla y lenguaje. El Foro nada tiene que proveer.

2009-013-015  
Página 2 de 3

La re-evaluación psicológica se llevará a cabo el 15 de junio de 2009.

Al terminar la vista, las partes se quedarán reunidas para llenar el referido para las terapias psicológicas. Las partes reconocen que [REDACTED] no ha recibido las terapias psicológicas desde febrero 2008 al presente, aunque tenía derecho a ellas. Las partes acuerdan que se compense a [REDACTED] por este tiempo. La parte querellante debe informar al especialista sobre el derecho de tiempo compensatorio de un año y tres meses. SE ORDENA al Departamento proveer y cumplir con la determinación del especialista de cómo se va a compensar por este tiempo.

A la vista estaba citada la maestra de educación especial, Sra. [REDACTED] quien no compareció. El Lcdo. Méndez excusó su incomparecencia. Además el Departamento compareció con el expediente original. El Foro acepta sus excusas.

*DR*

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C. sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal dentro del término concedido por la regla.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 3 de junio de 2009.

2009-013-015  
Página 3 de 3

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Corporación de Servicios Legales de PR. fax. 787-258-9618, a la madre Sra. [REDACTED], Urb. Reparto Valenciano, Calle B, J-21, Juncos PR 00777, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



**PATRICIA LORENZI JULIA**

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) RE: Querrela #09-100-014  
 )  
 ) Sobre: Educación Especial  
 )  
 ) Asunto: Vista Administrativa  
 )  
 )  
 )  
 )

JUN 26 2009

RESOLUCION y ORDEN

El día 17 de junio de 2009, se celebró la Vista Administrativa de epigrafe en el Departamento de Educación. Por la parte querellante, asistieron la Lic. Yolanda Machado Torres y la Sra. [REDACTED] madre del estudiante. Por la parte querellada, asistieron el Lic. Efraín Méndez y la Sra. Wanda Vázquez, Superintendente de Zona de Educación Carolina I.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) La parte querellada proveerá de inmediato el Remedio Provisional para la Terapia Sicológica y Ocupacionales ambas de forma individual según recomendada por especialista. Deberá llevar toda la documentación requerida a la Oficina del Remedio Provisional.

(2) El especialista asignado determinará cómo se ofrecerá el Servicio Compensatorio.

(3) La parte querellada deberá comprar el equipo de asistencia tecnológica recomendado por la especialista del Departamento de Educación, Maritza Santiago en la evaluación realizada el 11 de noviembre de 2008.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Di-

Querrela #09-100-014  
Página dos

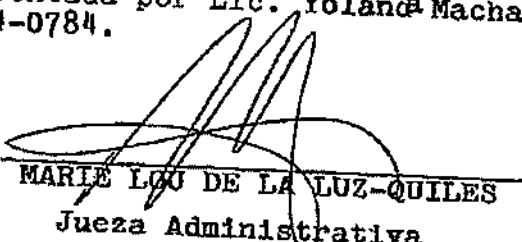
sabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales vía facsímil (787) 751-1761 y a la parte querellante, representada por Lic. Yolanda Machado Torres, vía facsímil (787) 274-0784.

  
MARIE LOO DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

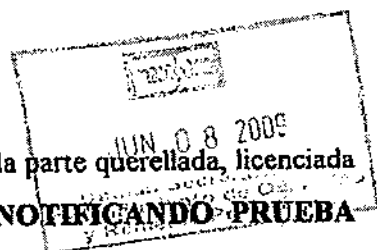
\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querella Número: 2009-061-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

**ORDEN**



El 4 de junio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 11 de junio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

**Se ORDENA lo siguiente:**

**PRIMERO:** Durante la celebración de la vista el representante legal de la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 5 de junio de 2009.

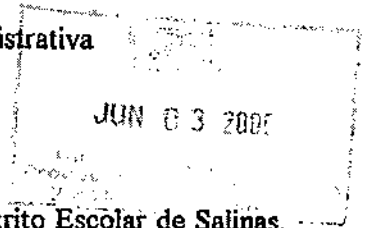
**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: HC-10 Box 7944, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637

*Amelia M. Cintron Vedaquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VEDAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2009-062-003  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

El 11 de mayo de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Salinas. Compareció el Sr. [Redacted] padre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. Ada Nazario, Supervisora de Zona, la Sra. Milagros Acosta, Directora Escolar y la [Redacted] Maestra de Educación Especial.

La parte querellante solicitó la transferencia de la vista ya que su representante legal, licenciado John M. Cruz Espinosa tuvo una situación de emergencia y no pudo comparecer a la vista.

Según lo solicitado y acordado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista para el 3 de junio de 2009 a la 1:00 p.m. en el Distrito Escolar de Salinas.

**SEGUNDO:** En o antes del 19 de junio de 2009, se emitirá la Resolución de la Querrela ordenando el cierre y archivo de la misma.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 2 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcdo. John M. Cruz Espinosa a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309.

**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>	)	RE: Querrela #09--100-011
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

---

RESOLUCION

Eñ día 20 DE MAYO DE 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La controversia gira en torno a una solicitud de reembolsos sobre servicios de terapia de habla y lenguaje pagados privadamente desde septiembre de 2008 hasta noviembre de 2008 por la parte querellante. La parte querellante realizó los pagos a [REDACTED] y acompañó certificación al respecto. La parte querellada mediante moción informativa se allana a lo solicitado por la parte querellante.

Examinada la moción afirmativa resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena a la parte querellada a realizar un pago de \$360.00 por concepto de el reembolso de las terapias de habla y lenguaje pagados privadamente por la parte querellante en [REDACTED]

(2) La parte querellada tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días para proceder con el pago a partir de la fecha de entrega de las facturas originales a



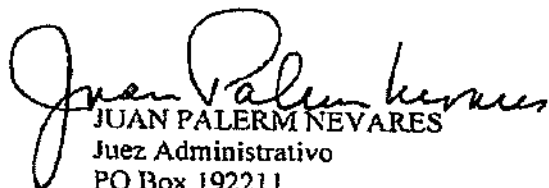


Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 02 Box 3028, Luquillo, P.R. 00773

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo

PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

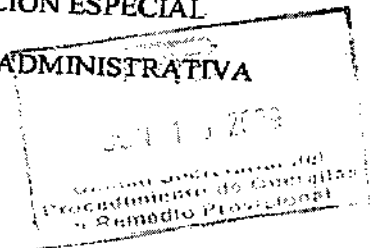
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-059-014

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

El 9 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal del Departamento de Educación; la Sra. Lourdes Ortiz Agosto, Directora de [redacted] Cruz de Rio Grande; la Sra. [redacted] Maestra de Educación Especial de Salón Recurso; y la Sra. Diana I. Reyes Benítez, Superintendente Auxiliar escolar.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expuso que desde octubre 2008 el estudiante no recibe terapia Física, y desde diciembre 2008 no recibe terapia del Habla-Lenguaje; también explicó que el año pasado le asignaron tardíamente un T1, y por tal motivo el estudiante perdió 3 semanas de clases, dado que por su condición de ceguera parcial, el estudiante no es funcional en el salón de clases sin la asistencia de un T1.

A su vez, la Parte Querellada se allanó a lo solicitado por la Parte Querellante e informó que el estudiante fue re-admitido para terapia del Habla-Lenguaje y para terapia Física en CPHA, para comenzar en agosto 2009.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de diez (10) días, se comunique con la Corporación que brindará las terapias al estudiante [redacted] para que le informe a la Parte Querellante cuando comenzará en agosto 2009 a brindarle las terapias a [redacted] los días específicos de la semana y las horas en que recibirá las terapias, según la frecuencia dispuesta por el PEI (cada una, 2 x semana). Dada la condición del estudiante deben ofrecerse las terapias en la escuela, o fuera del horario escolar de ofrecerse fuera de la escuela, para que no resulte afectado en sus quehaceres educativos.

2. Que en lo referente al asistente de servicios (T1), el DE y en específico la Sra. Lourdes Ortiz, Directora Escolar, deberán realizar gestiones durante el verano para asegurar que el T1 comience labores y acompañe al Querellante desde el primer día de clases del año escolar 2009-2010. La Parte Querellante quiso que constara que la T1 previamente contratada rindió un trabajo excelente.

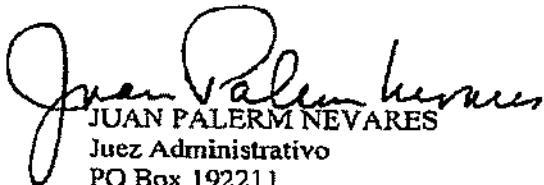
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 9 de junio de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apcrbice a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 02 Box 3028, Luquillo, P.R. 00773

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-059-015  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*  
\*

JUN 23 2009  
ORDENÓ DE  
PROCEDIMIENTO DE  
REMEDIACIÓN

RESOLUCIÓN

El 18 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la estudiante Querellante, [Redacted] acompañada de su madre, la Sra. [Redacted]. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. Wilma Y. García Carrión, Superintendente Escolar Interina.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante explicó que la estudiante asiste la Escuela [Redacted] donde terminó 4to grado y para el año escolar 2009-2010 comenzará 5to grado. También, expuso que la estudiante [Redacted] presenta una condición de salud (Blount Disease) que le impide movilizarse, por lo cual utiliza silla de ruedas, y necesita un Asistente de Servicios que la atiende en la escuela, dado que comparte otros asistentes de la escuela, porque la menor está en Salón Regular y allí no se asignan asistentes. La Querellante también expuso, que en ocasiones han dejado a la estudiante sin almorzar y sin ir al baño, y que ha sido objeto de abusos de otros estudiantes.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que en la Minuta de COMPU/PEI del 19 de mayo 2009 se determinó que ante las necesidades del estudiante y los incidentes de violencia a que ha sido expuesta, la estudiante requiere los servicios de un T1. Además, la propia Superintendente Interina del Distrito Escolar, expresó que realizó gestiones para el nombramiento y asignación de un T1, y que previamente le informaron a la madre que le habían nombrado un T1 a la estudiante [Redacted] pero que éste nunca fue contratado por nivel central.

Para finalizar la Vista, las Partes estuvieron de acuerdo en expresar que se debe nombrar un T1 ante las necesidades físicas y de seguridad de la estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que nombre un Asistente de Servicios (T1) para atender y acompañar exclusivamente a la estudiante [Redacted] en la Escuela [Redacted]. El Asistente de Servicios debe comenzar funciones el primer día de clases del año escolar 2009-2010 que inicia el 3 de agosto de 2009.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una

moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Rio Grande Estates, Calle Reina Catalina, Núm. 11905, Rio Grande, P.R. 00745

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[REDACTED]  
Querellante  
V.S.  
DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Re: Querella Número: 2009-061-001  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCIÓN**

El 11 de junio de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Judith Torres y licenciada Elián Erazo Lozada. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. Amarilis Pérez, Investigadora Docente, el Sr. José F. Pérez, Facilitador Docente, la Sra. Nelly Vélez Vélez, Directora Escolar y el Sr. Ciro Martínez, Comprador.

Durante la vista se informó que el asunto relacionado al Asistente de servicios fue resuelto. En cuanto al equipo asistivo, se informa que parte del mismo fue entregado a la escuela el 13 de marzo de 2009. La licenciada de Jesús Aponte informa que existe un compromiso de la Compañía UMECO, proveedor de los equipos que éstos estarán disponibles en la escuela para el inicio del próximo año escolar 2009-2010.

Las partes indican que en la escuela no hay una computadora disponible para la estudiante, según el uso recomendado por las especialistas. Informan que se hizo una petición de asignación de fondos para la compra de una computadora para los estudiantes del Programa de Educación Especial de la escuela, incluyendo a la estudiante querellante. Sin embargo, no se ha recibido respuesta alguna del Nivel Central sobre la autorización de dichos fondos.

Se informa además que para la compra de la silla de ruedas, se realizó la cotización y se solicitaron los fondos, pero tampoco ha habido una respuesta del Nivel Central.

Según lo expresado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 15 de junio de 2009 se deberán asignar los fondos para la compra de la silla de la estudiante y la computadora para la Escuela [REDACTED] del

Distrito Escolar de Sabana Grande.

**SEGUNDO:** En o antes del 19 de junio de 2009 el Sr. Ciro Martínez deberá procesar la orden de compra de la silla de la estudiante y la computadora para la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Sabana Grande

**TERCERO:** En o antes del 31 de agosto de 2009 se deberá hacer entrega de la silla de la estudiante y la computadora para la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Sabana Grande.


**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegados a acuerdos satisfactorios, procede al **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 11 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcda. Judith Torres/ Lcda. Elián [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P O. Box 1116, Moca, Puerto Rico, 00676.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[REDACTED] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-061-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

JUN 08 2009

Procedimiento de Revisión y Remedio Provisional

**ORDEN URGENTE**

El 3 de junio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 11 de junio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.


Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Durante la vista administrativa el representante legal de la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVESE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 5 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Lcda. Judith Torres de Jesús/Lcdo. Elish Erazo Lozada a la siguiente dirección: P.O. Box 1116, Moca, Puerto Rico, 00676.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

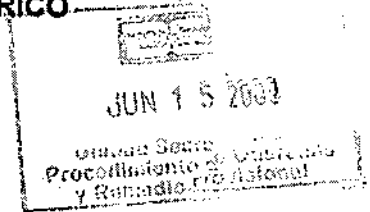
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2009-068-015

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDENES**

A la vista administrativa celebrada el 12 de junio de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la parte querellante. El Departamento no compareció, ni presentó moción solicitando suspensión o transferencia de vista. Por la parte querellante compareció la madre, Sra. [REDACTED]

La madre testificó que al presente no le han asignado al estudiante el Asistente de Servicios que fue aprobado desde la reunión de COMPU celebrada en enero de 2008, reiterado en COMPU del 13 de noviembre de 2008 y en los acuerdos parciales. Se marcó como Exhibit 1 de la vista, la hoja de minuta de reunión de COMPU 13 de noviembre de 2008. **SE ORDENA** al Departamento asignar a [REDACTED] un trabajador 1, que comience a impactar a la estudiante el primer día de clases del año escolar 2009-2010, so pena de sanciones.

La madre testifica que no se ha celebrado reunión para revisión y/o preparación de PEI, por lo que no se han discutidos los acomodos del estudiante. **SE ORDENA** al Departamento citar a madre para reunión. **SE ORDENA** que la reunión se lleve a cabo en o antes del 2 de julio de 2009, so pena de sanciones. En esta reunión se discutirá la necesidad de acomodos razonables, si alguno.

La parte querellante solicita que la querrella se deje abierta para fines de cumplimiento. **SE ORDENA** a la parte querellante presentar moción en o antes del 14 de agosto de 2009, si el Departamento incumple con alguna de estas órdenes. **SE ADVIERTE** que de no

[REDACTED]  
0093-008-013  
Página 2 de 2

presentarse moción en o antes del 14 de agosto de 2009, se procederá al cierre y archivo de la querella.

Con esta Resolución Parcial y Ordenes se dan por adjudicadas todas las controversias. La querella se deja abierta sólo para fines de cumplimiento.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de junio de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Toa Alta Heights, I-2, Calle 2, Toa Alta, PR 00953, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

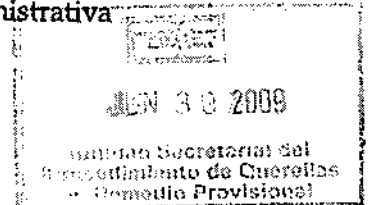
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-016

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

El 29 de junio de 2009 la parte Querrellada, por conducto de su representante legal la Lcda. Bernadette Arocho Cruz envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 29 de junio de 2009 la parte Querrellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querrellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Luz Santiago - Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Toa Alta.

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 30 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: R/R 2 Box 5684-1 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz y a la Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263. Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JUN 30 2009  
Unidad Secretarial  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN**

El 29 de junio de 2009 la parte Querrellada, por conducto de su representante legal la Lcda. Bernadette Arocho Cruz envió un escrito titulado: **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL.**

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA **AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querrellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

**I. Prueba Testifical-**

- a. Sra. Luz Santiago - Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Toa Alta.
- b. Sra. Leticia Cruz Rodríguez - Directora en la Escuela [Redacted] Distrito Escolar de Toa Alta.
- c. Sra. [Redacted] - Maestra de Educación Especial en la Escuela [Redacted] Distrito Escolar de Toa Alta.

**II. Prueba Documental-**

- a. Expediente Educación Especial del menor

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 30 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: P.O Box 1526 Dorado, Puerto Rico 00646 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz y a la Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1751.

*[Handwritten Signature]*  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

JUN 16 2009

QUERRELLA NÚM. 2009-068-014

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**RESOLUCION**

Vista la moción de desistimiento presentada por la parte querellante, se deja sin efecto la vista del 16 de junio de 2009 y se procede al cierre y archivo de la querella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

*Dh*  
Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C. sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de junio de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Montecasino, Calle Mamey 289, Toa Alta PR 00953, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

09-068-014  
Página 2 de 2

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-068-011

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**RESOLUCION PARCIAL, ÓRDENES Y EXTENSION DE TERMINOS**

A la vista administrativa celebrada el 2 de junio de 2009, en el Centro de Servicio de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la madre, [REDACTED] El Departamento compareció representado por la Investigadora María Grajales.

**ASISTENTE DE SERVICIOS**

No hay controversia que la estudiante tiene derecho al asistente de servicios. El Departamento informa que ha identificado a la Sra. Alie Casanovas. Sea la Sra. Casanovas o no, lo importante es que la estudiante cuente con la asistente de servicios para el año escolar 2009-2010. La madre informa que la asistente no tiene que saber lenguaje de señas.

SE ORDENA al Departamento que para el primer día de clases del año escolar 2009-2010, se asigne una asistente de servicios para la estudiante. SE ORDENA, entre todas sus labores, que en específico esta asistente de servicios realice funciones de porteadora e integración de la estudiante.

**TERAPIAS DE HABLA Y LENGUAJE**

No hay controversia que la estudiante tiene derecho al servicio de las terapias de habla y lenguaje.

El 17 de octubre de 2007, se realizó la evaluación de la terapia de habla. El 24 de enero de 2008, se lleva a cabo reunión de COMPU en donde se solicita el status de la admisión a las terapias. El 27 de marzo

09-088-011  
Página 2 de 4

de 2008, la madre se presenta a las oficinas de Bayamón para saber el estatus de los referidos para las terapias. El 18 de septiembre de 2008, la madre va al Distrito de Toa Alta, solicitando nuevamente el estatus de los referidos. En mayo de 2008, la estudiante es admitida en [REDACTED] pero nunca recibió las terapias. El Dr. Navas de [REDACTED] le indicó que no estaban dando servicios por falta de pago del Departamento. El 20 de enero de 2009, en reunión de COMPU, la madre vuelve a expresar su preocupación sobre las terapias que no está recibiendo la estudiante. El 23 de enero de 2009, le informan que se están haciendo las gestiones para las terapias. El 10 de febrero de 2009 le comienzan a ofrecer las terapias.

Como el Departamento no ofrecía los servicios, la madre puso a la estudiante a tomar terapias en Clínica de Terapia, ubicadas en Puerto Nuevo, con la especialista Rebeca López. Marieangely comenzó terapias aquí en julio 2008.

702  
Luego de escuchar el testimonio de la parte querellante el cual no fue refutado por el Departamento, SE ORDENA el reembolso a la parte querellante de los gastos incurridos en los servicios de terapias de habla de julio 2008 al 10 de febrero de 2009. SE ORDENO a la parte querellante que en o antes del 5 de junio de 2009, tenía que entregar certificación original de los gastos al Departamento de Educación y copia al Foro. La parte querellante cumplió con la orden. La certificación indica que la madre pagó \$840.00. SE ORDENA el reembolso de la suma de \$840.00 a la parte querellante en o antes de 30 días calendarios contados a partir de la notificación de esta Orden.

La madre testificó que las terapias eran dos a la semana, pero ella sólo podía pagar por una. SE ORDENA al Departamento cumplir con las especificaciones del especialista de la manera en que se van a proveer servicios compensatorio por los 8 meses que la estudiante no recibió servicios (noviembre 2007 a junio 2008) y por los 8 meses que recibió

09-068-011  
Página 3 de 4

una terapia en vez de dos (julio 2008 a febrero 2009). Se advierte a la parte querellante que ella debe informar al especialista de esta orden.

#### **TERAPIA PSICOLOGICA**

La evaluación de terapia ocupacional se realizó el 14 de abril de 2008. Al presente no se le ha notificado el informe. SE ORDENA se lleve a cabo reunión de COMPU durante la semana del 15-19 de junio de 2009. El Departamento debe citar a la madre para esta reunión. SE ORDENA que para esta reunión esté el informe y se discuta. SE ORDENA que en esta reunión esté presente la Supervisora de Zona, la Trabajadora Social y la Directora María J. Corredor. El Departamento informa que la maestra estará de vacaciones, pero como quiera se tiene que llevar a cabo la reunión.

#### **TERAPIA OCUPACIONAL**

*pdz*  
La evaluación se llevó a cabo el 11 de abril de 2008. El 19 de febrero de 2009, se discutió la evaluación. El COMPU no aceptó el informe, porque no incluye el plan de intervención ni la frecuencia. Se ha intentado conseguir esta información, pero no se ha provisto. SE ORDENA que se entregue el informe completo, incluyendo el plan de intervención y la frecuencia, en o antes del 12 de junio de 2009. Si para la reunión de COMPU ordenada no está el informe completo, SE ORDENA que en dicha reunión se llene referido para hacer otra evaluación.

#### **BECA DE TRANSPORTACION**

El 7 de noviembre de 2007, se llenó la solicitud de beca de transportación, según surge de minuta de COMPU marcada como Exhibit 1 de la querella. La beca es por servicios educativos ya que el servicio no se ofrece en la escuela adyacente al hogar.

SE ORDENA al Departamento a través de la Supervisora, que notifique las planilla de la beca de transportación desde el 7 de noviembre de 2007 al presente. SE ORDENA que las planillas se discutan con la madre en la reunión de COMPU ordenada.

[REDACTED]  
09-068-011  
Página 4 de 4


SE ORDENA a la parte querellante informar en o antes del 26 de junio de 2009, el status de la beca de transportación.

Con esta Resolución Parcial y Ordenes se adjudican todas las controversias, excepto el pago de la Beca de transportación. Las partes acuerdan extender el término para dictar Resolución en cuanto a la beca de transportación hasta el 15 de julio de 2009.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 8 de junio de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Portobello, Venecia, Apt. 911, Toa Alta PR 00953, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR.00926-6023  
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-007

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**ORDEN**

JUN 04 2009

El 27 de mayo de 2009 la parte Querrellada mediante su Representante Legal, el Lcdo. Efraín Méndez Morales, presentó un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*. Con fecha de 29 de mayo de 2009 la parte Querellante por conducto de su abogado el Lcdo. José Matos De Juan presentó un escrito titulado: *MOCIÓN PRESENTANDO PRUEBA DOCUMENTAL*. Ambas partes solicitan que el Foro Administrativo tome conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en cuanto a la prueba anunciada.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA **AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativa toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado declarando **HA LUGAR** ambas mociones.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 3 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. José F. Matos De Juan* al fax al 787-753-5390 y a su dirección de correo en: P.O. Box 362677 San Juan, Puerto Rico 00936-2677 y a la *Sra. [REDACTED]* a su dirección: Urb. Montecasinos Heights Calle Río Guajataca #171 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la *Lcdo. Efraín Méndez Morales* y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Napas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO-RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

JUN 10 2009  
PROCEDIMIENTO DE TERCER  
Y REMEDIO PRESTATIVO

QUERRELLA NÚM. 2009-068-010

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

JUN 10 2009

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita las determinaciones expuestas en la Minuta de Vista del 19 de mayo de 2009, Ordenes y Señalamiento de Vista.

A la continuación de la vista administrativa celebrada el 10 de junio de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la madre Sra. [Redacted] y el querellante, [Redacted] de 17 años de edad. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación, el Sr. Jesús Santiago, Director Escolar de la Escuela [Redacted] la Supervisora de Zona, Sra. [Redacted] la maestra de educación especial Sra. [Redacted] y la Investigadora María Grajales.

PR

El Departamento no proveyó al estudiante salón recurso durante el año escolar 2008-2009. Sin embargo, el Foro determina que ésta no fue la razón por la cual, el estudiante tiene que repetir por tercera vez el décimo grado. El estudiante tiene un patrón muy marcado de ausencias en todas las clases y no hacía sus trabajos ni exámenes. Además, ésta era la segunda vez que repetía el grado, por lo que se espera que tuviera un poco más de conocimiento en las materias. El salón recurso solo sería para español y matemática y el estudiante sacó F en todas las clases. Por estas razones el Foro determina que la falta de salón recurso no fue la causa por la cual el estudiante no pasara de grado.

09-068-010  
Página 2 de 3

El 29 de mayo de 2009, se llevó a cabo la reunión de COMPU. Se marcó como Exhibit 1 de la vista. Aunque se ofreció en la reunión que el estudiante tomará los cursos en verano en [REDACTED] en la vista el Departamento se retractó de esta determinación. El Director informó que le indicaron que estos exámenes no se estaban pagando por el Departamento, ya que no eran confiables. Testificó que muchos estudiantes con todas F, cojián los exámenes y terminaban sacando todas A en un verano. El Foro determina que el Departamento no tiene que pagar por cursos de verano para que el estudiante tenga la oportunidad de pasar de grado.

El Departamento indicó que para el próximo año escolar 2009-2010, el estudiante cuenta con salón recurso. El Departamento se comprometió a hacer las gestiones con [REDACTED] para conseguir el repaso del examen y ayudar al estudiante a repasar durante las horas de salón recurso, sin afectar sus estudios. El estudiante cumplirá los 18 años en noviembre de 2009. SE ORDENA al Departamento cumplir con estos acuerdos.

SE ORDENA al Departamento que luego que comiencen las clases y antes del 14 de agosto de 2009, se lleve a cabo una reunión de COMPU, donde estén presentes, el Director, Orientador, la Trabajadora Social, la maestra de salón recurso, todos los maestros que impacten al estudiante, los padres y el estudiante. En esta reunión tienen que discutirse, los acomodos razonables, el trato hacia el estudiante y sobre el repaso para el examen de [REDACTED]

La cita para la evaluación ocupacional se llevará a cabo el 18 de junio de 2009.

Se informa a la parte querellante que la matricula para el décimo grado es el 15 de julio de 2009.

Con esta resolución se adjudican todas las controversias y se procede al cierre y archivo de la querella.

09-068-010  
Página 3 de 3

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C. sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal.

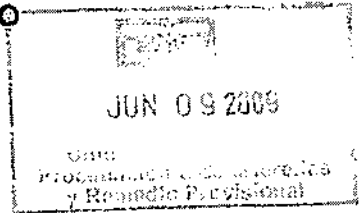
**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de junio de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] La Providencia, Calle 33, 2B-17, Toa Alta, PR 00953-4426, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-068-004

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 14 de mayo de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, la Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación, la Sra. Vilmarie Baéz, Supervisora de Zona de Educación Especial de Toa Alta y la Investigadora, Sra. María Grajales.

PK

La madre testifica que asistió a la cita del 27 de abril de 2009 para la terapia ocupacional. También asistió a la cita para las terapias de habla y lenguaje. Se ofrecieron las terapias por la corporación [Redacted].

[Redacted] La madre no sabe el horario en [Redacted] de las terapias. No se ofrecieron en la escuela, porque no hay cabida. El Departamento orientó a la madre sobre la solicitud de la beca de transportación. El Foro determina que el Departamento cumplió con proveer la terapia ocupacional y la terapia de habla y lenguaje.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial

2009-063-004  
Página 2 de 2


mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C. sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal dentro del término concedido por la regla.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 8 de junio de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Toa Alta Heights, Calle 24 AB10, Toa Alta 00953, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

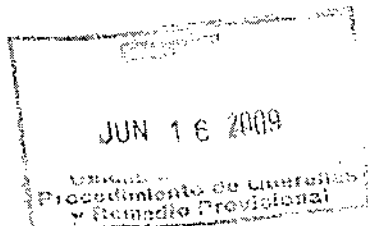
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

En fecha de 4 de junio de 2009 la parte Querellada por conducto de su representante legal, el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino sometió un escrito titulado: **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN.**

Aduce el Lcdo. Solivan que en cumplimiento de Orden emitida por este Foro Administrativo en atención a la Querrela de autos el Departamento de Educación ya ha identificado a la persona que será asistente de servicios del menor de epígrafe para el próximo semestre.

El estudiante de autos requiere dicho asistente y ello ha sido Ordenado con antelación por este Foro para su estricto y fiel cumplimiento.

El Departamento de Educación deberá velar porque comenzando el semestre escolar en fecha del 3 de agosto de 2009, se cumpla con el nombramiento efectivo de este personal para la provisión de servicios del estudiante [REDACTED] conforme a lo establecido en recomendaciones para el estudiante y mediante Minutas a esos efectos y en adición Ordenado por esta Jueza.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Página -2-

Cumpla el Departamento de Educación con el nombramiento efectivo del asistente de servicios quien comenzara a partir del 3 de agosto de 2009 en la Escuela donde ubica el estudiante, para proveerle servicios directos al menor conforme a los deberes y responsabilidades de este personal en Manual de Procedimientos de Educación Especial.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**


En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 15 de junio de 2009.

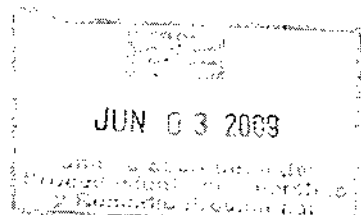
**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: RR 5 Box 7766 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
 Suite #2 PMB 124  
 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>	)	RE: QUERRELLA NUM.: 09-064-014
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada	)	
	)	



RESOLUCION

El día 15 de mayo de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de San Juan I.

La controversia gira en torno a la solicitud de un Asistente de Servicios Educativos.

La parte querellada por conducto del Sr. Harry Piñeiro, Supervisor de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan I informó que no existe una solicitud en el Distrito Escolar y que por primera vez se trae a su conocimiento lo solicitado.

La Lic. Flory Mar de Jesús Aponte informó que la solicitud se vá a evaluar a base de las recomendaciones del PEI y se evaluará con el Distrito Escolar de San Juan I para determinar su justificación.

De justificarse adecuadamente el puesto, la parte querellada procederá a solicitar la plaza para el semestre escolar que inicia en agosto de 2009.

La parte querellante informó estar de acuerdo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en mérito de lo anteriormente expuesto y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities



Querrela #09-064-014  
Página dos

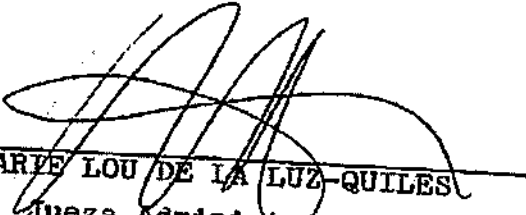
Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

2 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED], Residencial Las Margaritas, Edif. 18, Apto. 173, Proyecto 214, San Juan, Puerto Rico, 00915.

  
 MARJE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Querellante

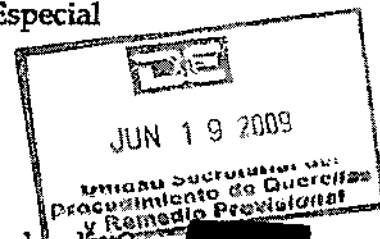
QUERRELLA NUM. 09-064-016

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellada

Sobre: Vista Administrativa  
Educación Especial

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**



La parte Querellante radicó querrela, a través de su madre la Sra. [REDACTED] el 7 de abril de 2009. Se celebró una vista administrativa el 2 de junio de 2009. En la misma comparecieron la Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED] Sr. [REDACTED] Vega, Director de la Escuela [REDACTED] Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento, Lcda. Flory Mar De Jesús, División Legal de Educación Especial, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico y la Sra. Leyda Fuentes, Servicios Legales de Puerto Rico.

La madre del estudiante plantea en la querrela que la asistente de servicios especiales, la Sra. Milagros Pacheco Bonilla, asignada a su hijo no estaba ofreciéndole los servicios de educación especial que el estudiante requiere al negarse a acompañarlo a sus terapias de disfagia, del habla y la ocupacional. Surge de la querrela que las gestiones realizadas por la parte Querellante con el Director de la Escuela y el personal del Distrito Escolar, para que tomen cartas sobre el asunto han sido infructuosas violando el derecho del estudiante a recibir servicios de apoyo al amparo de la ley federal IDEIA (20 U.S.C. 1400 et seq.). Reclamó además que, en varias ocasiones, ha recibido pertenencias de otros estudiantes de la escuela que aparecen en el bulto de su hijo lo que constituye una violación al derecho de privacidad que tiene cada estudiante. Plantea que se ha lacerado toda comunicación entre la madre y la Sra. Pacheco afectándole aun más los servicios al estudiante.

La parte Querellante solicitó que se le ordenara a la asistente de servicios especiales cumplir con sus obligaciones por lo que restaba del año escolar y, en adición, que le cambiaran la asistente de servicios especiales al estudiante, que sea debidamente adiestrada y que cumpla sus responsabilidades atendiendo las necesidades del niño para el próximo año escolar.

En la vista que se celebró el 2 de junio de 2009, se discutió la importancia de que la asistente de servicios especiales acompañe al estudiante a las terapias y le realice los ejercicios de disfagia en la escuela, según indiquen los especialistas de la Clínica de Disfagia. Se reiteró que la condición del estudiante relacionada a los ejercicios bucales

09-064-016

2

caen dentro del área de educación como servicios relacionados. Todos los comparecientes estuvieron de acuerdo sobre la necesidad que tiene el estudiante de tener una asistente de servicios especiales que lo acompañe a sus terapias y que atienda sus necesidades especiales. Llegaron al acuerdo de cambiarle la asistente de servicios especiales al estudiante para el próximo año escolar 2009-2010.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO** y, en virtud de la autoridad que nos confiere la sección (1415) de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act" (20 U.S.C. Secc. 1400 et seq.) (2004), la Ley 51 del 7 de junio de 1996, la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes (3 L.P.R.A. 2101 et seq.) y el artículo VIII(c) del Reglamento del Procedimiento para la Resoluciones de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas (31 de mayo de 1991), emitimos la siguiente:

### **ORDEN**

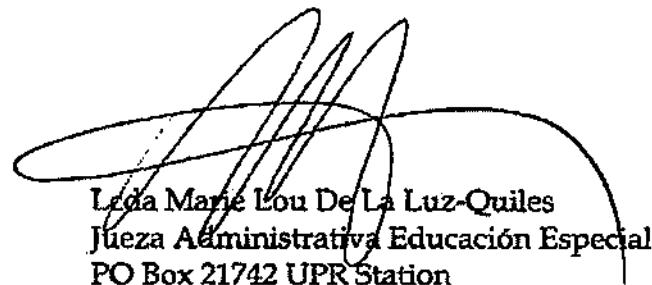
Se ordena a la parte Querellada asignarle una nueva asistente de servicios especiales al estudiante José R. Rivas Fuentes que sea debidamente adiestrada para llevar a cabo las tareas que le corresponda y que esté presente para atender las necesidades especiales del estudiante desde el primer día de clases incluyendo, la asistencia a las terapias y los ejercicios relacionados con la terapia de disfagia.

Se le apercibe a las partes de apígrafe que la parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución.

#### **NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta a Lcda. Flory Mar De Jesús, Unidad Educación Especial; a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759; y a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Proyecto Educación Especial, Servicios Legales de PR, Inc., PO Box 21370, San Juan, PR 00928-1370.



Leda Marie Lou De La Luz-Quiles  
Jueza Administrativa Educación Especial  
PO Box 21742 UPR Station  
San Juan PR 00931  
Tel./Fax: (787) 767-4259

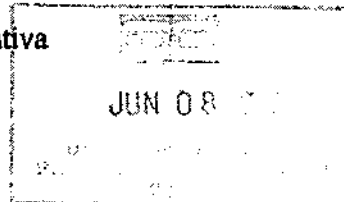
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2009-064-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa



**ORDEN**

El 4 de junio de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 16 de junio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

**Se ORDENA lo siguiente:**

**PRIMERO:** Durante la celebración de la vista el representante legal de la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

**REGISTRESE, ARCHIVESE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico el 5 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Res. San Antonio, Edif. B Apto. 608, San Juan, Puerto Rico, 00901.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-064-023

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

JUN 26 2009

ORDEN

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 24 de junio de 2009 a las 10:00 AM en las facilidades de la nueva sede de la División Legal de Educación Especial, donde compareció la Dra. [redacted] y el Dr. [redacted] padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. María T. Rivera Cruz, Funcionaria del Departamento de Educación; y el Sr. Harry Piñero, Supervisor de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan I.

Es menester mencionar, que el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la Parte Querellante, avisó previamente que por motivo de un compromiso profesional en el Tribunal, habría de comparecer más tarde de las 10:00 de la mañana. Sin embargo, se le esperó hasta las 11:30 AM, hora en que la Parte Querellada expresó tener otro compromiso y que tenía que retirarse. Antes de retirarse, la Querellada ofreció celebrar la Vista en otra fecha hábil y sugirió los días 7, 12 y 14 de agosto de 2009.

En el presente caso, el término de cuarenta y cinco (45) días de que dispone este Juez Administrativo para resolver la Querrela en su totalidad desde que le fue asignada, vence el 29 de junio de 2009.

Por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en un término de diez (10) días calendario, informe fechas disponibles para celebrar la Vista del presente caso, reconociendo que debe solicitar una extensión del término de cuarenta y cinco (45) días, preferiblemente señalando fecha máxima para resolver todos los asuntos de la querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 226-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 26-06-'09 10:18 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/000

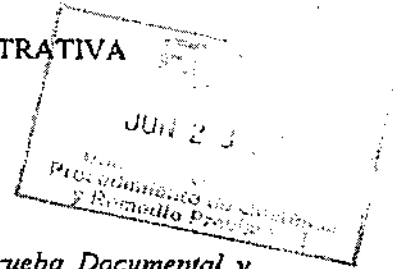
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-064-023  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*



ORDEN

El 4 de junio de 2009 la Parte Querellada sometió *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*, que para la Vista comparecerán los siguientes funcionarios del Departamento de Educación:

- a. Sr. Harry Piñero, Supervisor de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan I.
- b. Srta. Lydia C. López Olmedo, Directora de la Escuela Dr. [REDACTED] de San Juan I.
- c. Sr. [REDACTED] Maestro de Educación Especial de la Escuela [REDACTED]
- d. Maestro (a) de Matemáticas de la Escuela [REDACTED]
- e. Cualquier otra persona, funcionario del Departamento de Educación, perito o especialista que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y que al momento desconocemos.

La Prueba Documental a utilizarse es la siguiente:

- a. Expediente del estudiante Querellante y cualquier otro documento relacionado con el expediente escolar y educativo y los servicios educativos y relacionados que recibe el estudiante Querellante que la Parte Querellada estime pertinente presentar y respecto a los cuales desconocemos su existencia en estos momentos.

Posteriormente, el 18 de junio de 2009 la Parte Querellante sometió, *Moción Notificando Prueba*:

1. Prueba Testifical

- a. [REDACTED] - madre de la menor Querellante.
- b. [REDACTED] - padre del menor Querellante.
- c. Evaluadores del menor, de estar disponibles.
- d. Funcionarios del Departamento de Educación.
- e. Cualesquiera otros que sean necesarios.

2. Prueba Documental

- a. Expediente del menor Querellante ante el Departamento de Educación.
- b. Expediente del menor Querellante ante el Tribunal de Primera Instancia (Mandamus).
- c. Evaluaciones del menor Querellante (incluyendo, pero sin limitarse a Evaluación de Terapia Ocupacional)
- d. Programas Educativos Individualizados.
- e. Minutas de Reuniones, incluyendo pero sin limitarse a Minuta de 24 de abril 2009.
- f. Comunicaciones de los padres del menor a la escuela y el Distrito Escolar.
- g. Certificaciones médicas del menor.

- h. Documentos relacionados con clínica de disfagia.
- i. Planillas de Remedio Provisional y sus correspondientes contestaciones.
- j. Libreta de comunicaciones del menor.
- k. Recomendaciones de educación física adaptada.
- l. Referidos.
- m. Récord del menor y Certificaciones de condición.
- n. Cartas Circulares del Departamento de Educación Núm. 12-2007-2008 y 27-2008-2009.
- o. Informes de Progreso.
- p. Expedientes de Querellas previas.
- q. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

3. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto. Se solicita además, que se ordene al Departamento de Educación que notifique la prueba que pretende presentar en este caso toda vez que no ha sido notificada a la fecha de esta moción.

En el presente caso, es menester mencionar que la Parte Querellada envió a este Juez su Moción Anunciado Prueba Documental y Testifical, vía fax, el 4 de junio de 2009, y posteriormente por correo regular el 11 de junio de 2009.


Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos sometidos el 4 de junio de 2009 por la Parte Querellada y el 18 de junio por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 24 de junio de 2009 a las 10:00 AM en la Nueva sede del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Elato Rey.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621.

  
**JUAN PALERM NEVARES**  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 23-06-'09 11:13 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

QUERRELLANTE

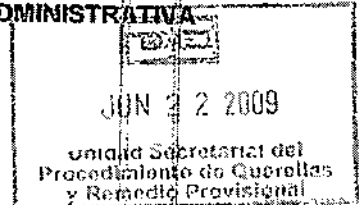
/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERRELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-011-014

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



**RESOLUCION**  
Cierre y Archivo

El día 15 de junio de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante, Sr. [REDACTED] padre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. María Grajales, Investigadora Docente y de la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Orden emitida el día 12 de junio de 2009. Previo a la celebración de la vista administrativa las partes se reunieron en COMPU y cumplieron con lo especificado en Orden.

Se procede al cierre y archivo de la presente querrela.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 17 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Flamboyán Gardens, Calle 8, F-6, Bayamón, PR, 00959.

*[Signature]*  
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#363 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX 787. 722.7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JUN 12 2009  
Unidad Secretarial y  
Procedimientos y Que-  
rencias Pre-  
senciales

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-011-022

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 19 de mayo de 2009, en el Centro de Servicio de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, la Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Investigadora María Grajales; la maestra de educación especial, Sra. [Redacted] la Directora, Sra. Yolanda Ostolaza y el Sr. Jorge Ortiz, trabajador social del Distrito de Bayamón II.

DR

En cuanto a la solicitud de evaluación psicológica, la madre testifica que la evaluación psicológica se llevó a cabo el 22 y 23 de abril de 2009. Le dieron el informe de la evaluación y se discutió en reunión de COMPU el 5 de mayo de 2009. Se recomendaron terapias psicológicas. En la vista, el Departamento informó a la madre que la cita para admisión es el 12 de junio de 2009 en [Redacted] a las 8:00 a.m. por orden de llegada con la Dra. González. Se le entregó a la madre el papel con la cita.

En cuanto a la terapia ocupacional, la madre testifica que la estudiante tiene admisión para agosto 2009. Las terapias se darán dos veces por semana por 45 minutos cada una.

A la estudiante en el 2005, se le hicieron las evaluaciones para las terapias psicológicas y ocupacionales. En ambos informes se recomendaron las terapias, pero aunque se llenaron los referidos nunca se ofrecieron. Bajo la Ley IDEA, la estudiante tiene derecho compensatorio a dos años de servicios. SE ORDENA a las especialistas

██████████  
Página 2 de 2

de las terapia psicológica y ocupacional, que determinen como se va a compensar a la estudiante por estos dos años sin servicio. SE ORDENA al Departamento cumplir con la determinación de los especialistas de este tiempo compensatorio.

No quedando asunto pendiente, se procede al cierre y archivo de la querrela.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C. sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal dentro del término concedido por la regla.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de junio de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. ██████████ Urb. Jardines de Bayamonte, Calle Pelicano 33, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-027

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JUN 26 2009

### RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La vista del caso de autos tuvo lugar el 25 de junio de 2009 en [REDACTED] de Bayamón compareció por la parte Querellante la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por la parte Querellada compareció su representante legal, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La Querrela de autos versa un asunto relacionado a los servicios de Trabajador I. para el estudiante [REDACTED]. El menor se encuentra ubicado en la Escuela Elemental [REDACTED] en grupo contenido con integración con estudiantes de su edad. El menor presenta la condición de *PKU O FENILCETONURIA*. Debido a esta condición el estudiante no metaboliza adecuadamente ni quema las proteínas y de ingerir proteínas esto le ocasionaría daño al cerebro afectando su apariencia y con derivadas condiciones de salud como resultado. El estudiante de autos requiere atención en cuanto a las áreas de alimentarse, instrucciones, relacionarse con otros niños/as y trasladarse al área del baño.

Durante el procedimiento las partes consignaron para record que tanto los especialistas como el COMPU han avalado la necesidad requerida y urgente para que el estudiante cuente con T-I. El Distrito Escolar de Bayamón II y el personal de la Escuela [REDACTED] han enviado la petición para el puesto desde el 10 de abril de 2007 y luego en fecha de 24 de septiembre de 2008. Ninguna respuesta ha sido conocida por los funcionarios que realizaron las gestiones.

Esta Jueza decretó un receso durante el procedimiento para que la parte Querellada cotejará el nombramiento del asistente de servicios para el estudiante a través de la Srta. Miriam Williams. Dicha funcionaria llegó hasta la sala de vistas y se dispuso a corroborar el estado del puesto de dicho asistente.

Finalmente, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte le requirió a la Srta. Williams que precisara sobre el asunto en cuestión, al momento de finalizado el procedimiento se

Resolución Parcial y Orden

Pag. 2

le informó a este Foro Administrativo desconocer el nombramiento del asistente para [REDACTED]

Este Foro luego de un análisis ponderado y adjudicando los méritos de esta Querrela luego de escuchar la prueba testifical y la presentación de prueba documental resuelve parcialmente y en conformidad con la solicitud de la parte Querellante por lo que ORDENA el nombramiento efectivo del asistente comenzado el semestre escolar de agosto 2009-2010, en la Escuela [REDACTED]

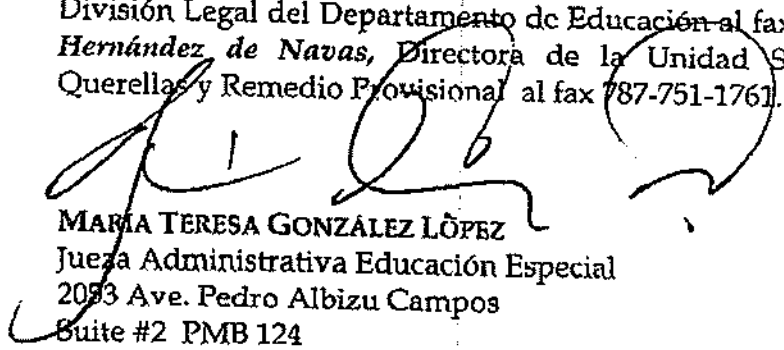
**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Resuelve Parcialmente la Querrela y **ORDENA** lo siguiente:

1. Cumpla el Departamento de Educación al comienzo del semestre escolar en agosto 2009 con el nombramiento del asistente de servicios para el estudiante de autos.
2. El 19 de agosto 2009 a las 9:30 a. m. se llevará a cabo Inspección Ocular en la Escuela [REDACTED] para examinar el cumplimiento de lo expresado anteriormente.
3. Se le apercibe a las partes que con esta Resolución Parcial y Orden se extiende apropiadamente el término de los 45 días para la Resolución de esta Querrela en aras de garantizar el cumplimiento de lo ordenado.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Urb. Sta. Juanita Secc 10 C-Atenas DC-15 Bayamón, Puerto Rico 00956 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte* y *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 2093 Ave. Pedro Albizu Campos  
 Suite #2 PMB 124  
 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-011-027</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

JUN 16 2009

### ORDEN

El 16 de junio de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 16 de junio de 2009 la parte Querellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*. Se toma conocimiento de la información vertida en las mociones alusivas.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

***I. Prueba Testifical-***

- a. Sra. Elsic Rivas - Supervisora de Zona de Educación Especial, Distrito Escolar de Bayamón II.
- b. Sra. Elsa M. Torres, Directora Escolar, Escuela [REDACTED] Distrito Escolar Bayamón II.
- c. Maestro/a de Educación Especial, Escuela [REDACTED] Distrito Escolar Bayamón II.

***II. Prueba Documental-***

- a. Expediente Educación Especial del menor.

Orden  
Pag. 2

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Urb. Sta. Juanita Secc 10 C- Atenas DC-15 Bayamón, Puerto Rico 00956 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

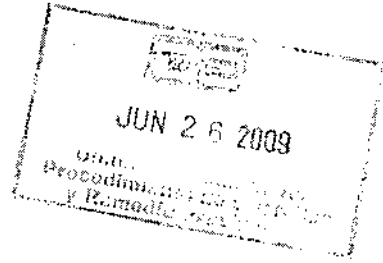
v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

\*\*\*\*\*

QUERRELLA NÚM.: 2009-011-011

Sobre: Educación especial



RESOLUCIÓN

Trasfondo procesal:

La querrela en el presente caso fue radicada el 28 de febrero de 2009. Como remedio, se solicitó en la misma que se ordene a la parte querrellada comprar en el sector privado los servicios educativos y de terapia que el querellante necesita.

El 13 de abril de 2009 la parte querrellada presentó una moción en solicitud de término y en contestación parcial a la querrela. De acuerdo con dicho documento, la parte querrellada carecía al momento de la información necesaria para levantar defensas afirmativas. No obstante, la parte querrellada negó los hechos expuestos en la querrela. Dicho escrito no fue suplementado posteriormente.

*PR*  
A la vista sobre los méritos de la querrela, calendarizada para el 20 de mayo de 2009, compareció la Sra. [Redacted] madre del querellante, representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría. También comparecieron la Dra. Hipólita García Crespo, psicóloga clínica, y la Sra. [Redacted] maestra de educación especial, en calidad de peritos de la parte querellante.

Por la parte querrellada comparecieron: la Sra. María Grajales, la Sra. Elsie Rivas, Supervisora de Zona de Educación Especial del distrito escolar Bayamón II, y la Lcda. Sylka Lucena. También comparecieron la Sra. Denise Santos y la Sra. Angelis Capiello, como testigos de la parte querrellada. Sin embargo, éstas fueron renunciadas, por lo que no llegaron a testificar.

Controversias:

Las controversias planteadas en este procedimiento son las siguientes:

1. Si la parte querrellada tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados que necesita el querellante.

2009-011-011  
Página 2 de 8

2. Si procede que se ordene a la parte querellada que compre en el sector privado los servicios que el querellante necesita.

**Prueba documental:**

Durante el transcurso de la vista, la parte querellante presentó la prueba documental que se enumera a continuación:

- Exhibit 1 - Planilla del registro del querellante.  
Exhibit 2 - *Curriculum vitae* de la Dra. Hipólita García Crespo.  
Exhibit 3 - *Curriculum vitae* de la Sra. Amparo Echeandía.  
Exhibit 4 - Informe de evaluación educativa administrada por la Sra. Amparo Echeandía.  
Exhibit 5 - Informe de evaluación psicológica administrada por la Dra. Hipólita García.  
Exhibit 6 - Minuta de reunión de COMPU de 8 de diciembre de 2008.  
Exhibit 7 - Propuesta del Instituto [REDACTED] junio de 2009.  
Exhibit 8 - Propuesta del Instituto [REDACTED] 2009-2010.

Todos estos exhibits fueron admitidos en evidencia y pasaron a formar parte del récord de la vista administrativa.

La parte querellada no presentó prueba documental alguna.

*DA*  
**Prueba testifical:**

La parte querellante presentó los siguientes testigos:

1. Dra. Hipólita García Crespo, sicóloga clínica.
2. Sra. [REDACTED] maestra de educación especial.
3. Sra. [REDACTED] madre del querellante.

La parte querellada no presentó prueba testifical.

A base de la prueba documental y testifical presentada en la vista procedemos a hacer las siguientes

**DETERMINACIONES DE HECHO**

El querellante [REDACTED] nació el 29 de agosto de 1996; de manera que al presente tiene doce años de edad.

[REDACTED] es un estudiante con necesidades especiales.

[REDACTED] es autista. También presenta comprensión limitada del lenguaje, conductas estereotipadas, lapso corto de atención, dificultades en la interacción social, y falta de



[REDACTED]  
2009-011-011

Página 3 de 8

autocontrol. Si se le saca de la rutina, muestra agresividad.

Estas condiciones afectan de manera significativa su conducta y su aprendizaje. Por ello necesita servicios de educación especial y servicios relacionados.

El nivel de funcionamiento intelectual del querellante está dentro del promedio.

[REDACTED] necesita de las siguientes ayudas: terapia ocupacional, terapia del habla, modificación de conducta, seguimiento médico, asistencia tecnológica y asistente de servicios.

Hasta fines del presente año escolar 2008-2009, [REDACTED] asistió a la escuela elemental de educación especial [REDACTED] del distrito escolar Bayamón II.

En dicha escuela, el querellante pudo funcionar, ya que se le proveía de la estructura necesaria y se le ofrecía ayuda individualizada.

Al terminar el año escolar, [REDACTED] fue promovido para el séptimo grado.

Para el año escolar 2009-2010, [REDACTED] no podrá continuar asistiendo a la escuela [REDACTED]

El 8 de diciembre de 2008 se celebró una reunión de COMPU con el propósito, entre otros, de analizar la ubicación de [REDACTED]. En dicha reunión estuvo presente la Sra. Elsie Rivas, supervisora de zona de educación especial. De acuerdo con la minuta de dicha reunión, el COMPU estuvo de acuerdo en que la ubicación apropiada para el querellante debe ser un grupo pequeño, con un nivel de aprovechamiento similar al de [REDACTED] con promoción de grado, donde se provea instrucción individualizada y especializada, y donde se integren los servicios de terapia entre sí y al servicio educativo. Exhibit 6.

En dicha reunión de COMPU, el distrito escolar ofreció como posible ubicación para [REDACTED] un grupo contenido en la escuela [REDACTED].

El 25 de marzo de 2009, la escuela [REDACTED] fue visitada por la Sra. Denisse Santos, coordinadora del programa de autismo de la escuela [REDACTED] la Sra. Amparo Echeandía y la Sra. [REDACTED] madre del querellante. En esa ocasión se evaluó el salón contenido ofrecido por el distrito escolar como posible ubicación para [REDACTED] para el séptimo grado.

Si bien en dicho grupo había pocos niños, en el mismo había varios niveles de funcionamiento, no había promoción de grado, ni había medidas de seguridad adecuadas. Por estos fundamentos, entre otros, dicho ofrecimiento de ubicación fue rechazado por la parte

2009-011-011  
Página 4 de 8  
querellante.

El distrito escolar no ofreció ninguna otra posible alternativa de ubicación de séptimo grado para [REDACTED]

En vista de ello, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, evaluó el Instituto

[REDACTED] como posible ubicación para [REDACTED]

El Instituto [REDACTED] tiene disponibles para [REDACTED] los siguientes servicios: grupos pequeños, promoción de grado, integración de los servicios relacionados y el servicio educativo, continuidad del servicio, y adecuada atención del aspecto socio-emocional, entre otros.

PA El Departamento de Educación no tiene una ubicación apropiada de séptimo grado el querellante, ya que la escuela [REDACTED] no cumple con los requisitos que necesita [REDACTED] según el testimonio no controvertido presentado por los peritos de la querellante en la vista y la madre. La posición de los peritos fue avalada en la reunión de COMPU. Además, el Departamento no presentó prueba alguna para contradecir esta posición. Más aún, el Departamento no presentó a este Foro evidencia alguna que indique que la [REDACTED] es una ubicación apropiada para el estudiante. Se limitó a indicar - y porque surge del COMPU- que el ofrecimiento es la [REDACTED] pero no fundamentó por qué esta escuela es apropiada para el estudiante, no pasó prueba de los servicios que se ofrecen en dicha escuela.

El Foro determina que el Departamento no tiene para el año escolar 2009-2010, una educación pública, gratuita y apropiada para el estudiante. El [REDACTED] Individualizada es una ubicación apropiada para el séptimo grado del querellante, por lo que se ordena al Departamento pagar por la compra de estos servicios.

Basado en el testimonio de los peritos, para que el querellante pueda adaptarse de manera adecuada al [REDACTED] durante el año escolar 2009-2010, es necesario que éste participe del programa de verano de dicha institución, por lo que se ordena se paguen por estos servicios. De haberse hecho algún pago por la parte querellante, al día de la notificación de esta Resolución, se ordena el reembolso de dichos pagos, una vez la parte querellante presente evidencia de pago.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement*

2009-011-011  
Página 5 de 8

Act, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo IDEA), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos).

Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la del querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

PK  
El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, en la ubicación que constituiría la alternativa menos restrictiva para el estudiante, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 US, a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist.

2009-011-011  
Página 6 de 8

LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C.Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1<sup>st</sup> Cir.).

En el caso del epígrafe, la única evidencia documental y testifical aportada demuestra que el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación apropiada de séptimo grado para el querellante [REDACTED]. Esta realidad no fue ni siquiera controvertida por la parte querellada, quien no presentó en evidencia documento alguno, ni presentó prueba testifical.

Si bien es cierto que [REDACTED] pudo cursar sus grados elementales en la escuela [REDACTED] esto se debió a que dicho plantel es especializado en educación especial y allí se le ofreció al querellante la educación individualizada, los servicios relacionados y la estructura que éste requería. Para el séptimo grado, que el querellante estará cursando durante el año escolar 2009-2010, el distrito escolar solamente ofreció como alternativa de ubicación la escuela [REDACTED]. Una visita a dicho plantel demostró que el salón contenido que se ofreció como ubicación para el querellante no provee para la promoción de grado y que los niveles de funcionamiento de sus estudiantes son variados. En dicha visita participó la Sra. Denise Santos, coordinadora del programa de autismo de la escuela [REDACTED]. Dichos hallazgos no fueron disputados en la vista administrativa por la parte querellada. De hecho, la parte querellada renunció a presentar el testimonio de la señora Santos, quien originalmente había sido ofrecida como testigo. También renunció a presentar el testimonio de la Sra. Elsie Rivas, supervisora de zona de educación especial, quien ofreció la escuela [REDACTED] como posible ubicación para el querellante.

La parte querellada no ofreció ninguna otra alternativa de ubicación.

Por otro lado, la prueba ofrecida por la parte querellante y no disputada o controvertida por la parte querellada, demuestra que el [REDACTED] es una alternativa apropiada de ubicación para el querellante. Entre otros, el [REDACTED] tiene disponibles para [REDACTED] los siguientes servicios: grupos pequeños, promoción de grado, integración de los servicios relacionados y el servicio educativo, continuidad del servicio, y adecuada atención del aspecto emocional.

La prueba presentada en la vista demostró además de para poder adaptarse

2009-011-011  
Página 7 de 8

adecuadamente a sus estudios en [REDACTED] es necesario que el querellante participe en el programa de verano de dicha institución.

La parte querellada no puede proveerle al querellante una ubicación apropiada para el año escolar 2009-2010.

[REDACTED] es una ubicación apropiada para el querellante durante el año escolar 2009-2010.

Procede en el presente caso que se dicte resolución final declarando ha lugar la querella y concediendo los remedios solicitados.

SE ORDENA al Departamento de Educación a pagar al [REDACTED] [REDACTED] para beneficio del querellante [REDACTED] los servicios del programa de estudio de verano 2009, así como los servicios de educación especial y servicios relacionados que el querellante necesita, para el año escolar 2009-2010. Según indentificados en los Exhibits 7 y 8 que se acompañan con esta Resolución.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 junio de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Orden y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía fax al 787-739-1294, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de la Secretaría Asociada de Educación Especial 787-751-1073.

2009-011-011  
Página 8 de 8

*Patricia Lorenzi Julia*  
PATRICIA LORENZI JULIA  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

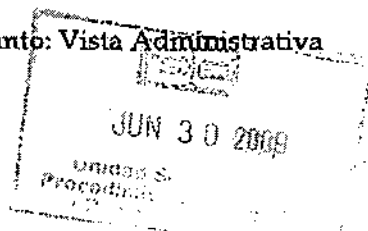
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-111-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

El 29 de junio de 2009 la parte Querrellada, por conducto de su representante legal la Lcda. Bernadette Arocho Cruz envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

El 29 de junio de 2009 la parte Querrellada presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LAS MOCIONES ALUSIVAS.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA **AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones presentadas por la parte Querrellada y **ORDENA** lo siguiente: Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as: *I. Prueba Testifical-*

- a. Sra. Isariana Marrero - Supervisores de Zona de Educacion Especial, Distrito Escolar de Bayamón III.
- b. Sra. Norma Hernández de Fines - Directora Escolar, Escuela [REDACTED] Distrito Escolar de Bayamón III.

*II. Prueba Documental-*

- a. Expediente Educación Especial del menor

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 30 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Condominio San Fernando #312, Sta. Elena Bayamón, Puerto Rico 00957 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz y a la Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409